



REPORTE DE POLÍTICA PÚBLICA

CRÍMENES DE ODIO

CONTRA PERSONAS LGBTIQ+

EN CHILE

CON EL APOYO DE



Reporte de Política Pública: Crímenes de Odio Contra Personas LGBTIQ+ en Chile.

©Fundación Iguales, 2021.

Jefa de proyecto:

Isabel Margarita Amor Alfaro.

Coordinadora de proyecto:

Catalina Alejandra Bandera Belmar.

Investigador:

Pablo Ignacio Schiappacasse Valenzuela.

Cómo citar este documento (APA 7ma ed.):

Fundación Iguales. (2021). *Reporte de Política Pública: Crímenes de Odio Contra Personas LGBTIQ+ en Chile*. Santiago de Chile. Disponible en: www.iguales.cl.

Con el apoyo de



RESUMEN EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES

La narrativa internacional da cuenta de que los crímenes de odio hacia la población LGBTIQ+ siguen prevaleciendo en nuestra sociedad (Burks et al., 2018; Garnets et al., 1990; Herek, 2009; Paterson et al., 2019b; Walters, Paterson, Brown y McDonnell, 2020). Resulta evidente que Chile no se encuentra exento de estos gravísimos comportamientos que constituyen una vulneración flagrante de los más elementales derechos humanos. De hecho, en base a los últimos datos reportados por diversos estudios, se puede observar que los crímenes de odio contra las personas pertenecientes a la diversidad sexual y de género son altamente recurrentes en el país (ver Barrientos Delgado et al., 2010; Barrientos Delgado y Bozon, 2014; Berger, 2015; Fundación Iguales, 2021; MOVILH, 2021; Subsecretaría de Prevención del Delito [SPD], 2021; Vergani et al., 2020).

Según la Subsecretaría de Prevención del Delito (SDP) (2021), el 62.5% de las personas LGBTIQ+ encuestadas reportó haber sido víctima de un delito de odio al menos una vez en su vida. Entre quienes señalaron haber sido víctimas de delitos de odio, los delitos más preponderantes fueron los cibernéticos (38.2%), seguidos de las amenazas físicas (33.7%), las amenazas sexuales (19.9%), los ataques físicos (19.6%) y los ataques sexuales (18.5%). En esta misma línea, un estudio de Fundación Iguales (2021) revela que el 24.8% de las personas LGBTIQ+ encuestadas señaló haber sufrido al menos una agresión física en su vida por su orientación sexual, identidad o expresión género, y el 65.7%

reportó haber sufrido al menos una agresión verbal en los últimos cinco años por este mismo motivo.

Aun así, en lo que respecta a legislación nacional en materia crímenes de odio contra personas pertenecientes a la diversidad sexual y de género, han existido ciertos avances. Por ejemplo, en 2012 el Estado de Chile promulgó la Ley N°20.609, conocida como 'Ley Antidiscriminación', estableciendo medidas contra la discriminación e incorporando al Código Penal el prejuicio hacia la víctima como una circunstancia que agrava la responsabilidad criminal de quien comete estos actos. Asimismo, en 2020 se promulgó la Ley N°21.212, la cual modifica el Código Penal, sancionando con una pena que puede ir desde presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo a aquellos hombres que maten a una mujer con motivo de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. No obstante, la aproximación del Estado de Chile hacia los crímenes de odio mediante tales iniciativas legales se ha centrado, exclusivamente, en medidas punitivas por medio del uso de sentencias agravadas, lo cual resulta insuficiente para dar solución a la problemática abordada.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el presente documento busca ser un aporte a la discusión asociada a las políticas públicas sobre los crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ en Chile, aportando evidencia científica y práctica para aportar a su erradicación.

II. RESUMEN DEL DOCUMENTO

El reporte se estructura en cuatro secciones. En la primera sección se presenta una serie de antecedentes que dan cuenta de la persistencia de los crímenes de odio y los patrones con los que estos operan, así como de las consecuencias individuales y grupales que dichos crímenes tienen en quienes los sufren. Asimismo, se hace referencia a la denuncia y reporte de crímenes de odio en Chile, al enfoque del Estado -y sus limitaciones- ante estos sucesos y a la urgente necesidad de un cambio de estrategia frente a la problemática. En particular, esta sección revela que:

- 1)** los crímenes de odio son un fenómeno que se encuentra muy presente, en términos estadísticos, en la sociedad chilena (Barrientos Delgado y Bozon, 2014; Berger, 2015; Fundación Iguales, 2021; MOVILH, 2021; SPD, 2021; Vergani et al., 2020);
- 2)** los crímenes de odio acarrear consigo efectos negativos a nivel individual referentes al bienestar físico, emocional y social de personas LGBTIQ+ (Barrientos Delgado et al., 2019; Burks et al., 2018; Katz-Wise y Hyde, 2012; Meyer, 2013), así como efectos negativos a nivel grupal asociados a una mayor sensación de vulnerabilidad frente a la posibilidad sufrir un crimen de odio y a la percepción de que su comunidad se ve gravemente en peligro (Fundación Iguales, 2021);
- 3)** la impunidad frente a este tipo de delitos es habitual debido que se denuncian y reportan considerablemente menos que otros delitos, lo que ocurre tanto a nivel nacional (MOVILH, 2021; SDP, 2021) como internacional (Herek, 2009; OSCE-ODIHR; 2009; Walter, Patterson, Brown y McDonnell, 2020); **4)** los crímenes de odio en Chile son abordados, esencialmente, desde una perspectiva punitivista, sin contar con medidas

de prevención y/o reparación para con las víctimas; y **5)** los crímenes de odio deben ser erradicados mediante políticas públicas que se encarguen de prevenir su ocurrencia, asegurando apoyo hacia las víctimas y facilitando la rehabilitación de las personas que cometen estos delitos.

En la segunda sección se ahonda en las causas de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, las múltiples manifestaciones y comprensiones de este fenómeno y la necesidad de efectuar un cambio de paradigma para hacer frente a este tipo de delitos. En concreto, esta sección establece que:

- 1)** los crímenes de odio son eventos de carácter socio-estructural y sistemático y se sustentan en las bases del heterosexismo/normatividad tradicional de género (Barrientos Delgado et al., 2010; Barrientos Delgado y Bozon, 2014; Bell y Perry, 2015; Herek, 2009), siendo llevados a cabo por victimarios que pueden ser catalogados en múltiples tipologías asociadas a sus características individuales (McDevitt et al., 2002). Asimismo, la conformación del prejuicio obedece a un proceso de categorización social jerárquico que emerge a raíz de relaciones intergrupales (Abrams et al., 2016; Walters et al., 2016);
- 2)** los crímenes de odio deben ser conceptualizados como una de las formas más extremas dentro de un espectro continuo de distintos tipos de violencias motivadas por prejuicios que sufren las personas LGBTIQ+ (Sin Violencia LGBTI, 2019); y
- 3)** los crímenes de odio poseen una causalidad compleja y deben ser estudiados en sus múltiples manifestaciones.

En la tercera sección del documento se exponen cuatro elementos centrales que debiesen formar parte de las políticas públicas y normativas legales vinculadas al combate de los crímenes de odio contra personas pertenecientes a la diversidad sexual y de género, los cuales son:

- 1) planificación: contar con una estrategia nacional contra los crímenes de odio y una institucionalidad especializada en la materia, que considere la participación de todas las partes interesadas y base sus decisiones en la mejor evidencia disponible;
- 2) monitoreo: contar con mecanismos de recopilación, análisis y difusión de información relacionada con los crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ en Chile, promoviendo el seguimiento de este fenómeno, su investigación científica y la evaluación de las políticas públicas implementadas en este ámbito;
- 3) prevención: contar con un modelo de prevención de crímenes de odio 'multinivel', que considere la implementación a todos los niveles de iniciativas dirigidas a prevenir las causas de este tipo de delitos en todos ámbitos de la sociedad en los que se desarrollan; y
- 4) respuesta: contar con mecanismos para el apoyo de las víctimas, la promoción de la denuncia, y la coordinación de la respuesta institucional ante la comisión de crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+.

Para finalizar, el último apartado abarca una serie de recomendaciones generales en el ámbito normativo e institucional, así como en lo que respecta al monitoreo, prevención y respuesta de los crímenes de odio. En este sentido, las recomendaciones giran en torno a los siguientes asuntos:

1. Reforma a la Ley N°20.609 o 'Ley Antidiscriminación':

- Reformular el articulado que hace referencia a los crímenes de odio como una circunstancia que agrava la responsabilidad criminal de quien los comete (art. 17 de la ley N°20.609).
- Incluir en la normativa relativa a los crímenes de odio el deber del Estado de prevenir y monitorear estos delitos, así como dar respuesta a su comisión.
- Diversificar los mecanismos sancionatorios y reparatorios frente a los crímenes de odio contenidos en la normativa nacional.

2. Política nacional e institucionalidad especializada contra los crímenes de odio:

- Diseñar e implementar una política nacional contra los crímenes de odio.
- Diseñar y establecer una nueva institucionalidad nacional contra los crímenes de odio.

3. Plan de monitoreo, prevención y respuesta ante los crímenes de odio en Chile.

- Implementar, como parte de la política nacional contra los crímenes de odio, un plan de recopilación, análisis y difusión de datos relacionados con estos delitos.
- Establecer un modelo de prevención de crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, integrado en una política nacional contra estos delitos.
- Coordinar y financiar una red de servicios dirigidos a cubrir las necesidades de las víctimas y testigos de crímenes de odio.
- Mejorar la respuesta institucional a los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, incluyendo estrategias para promover la denuncia de estos delitos, así como intervenciones para promover mejoras en la labor de las policías y el Ministerio Público.

III. CONCLUSIONES

Queda un largo camino por recorrer para alcanzar la plena inclusión de las personas LGBTIQ+ en la sociedad chilena, comenzando por la urgente necesidad de eliminar todo vestigio de prejuicio en contra de la comunidad. Esperamos que este documento, así como las recomendaciones que aquí se exponen, ayuden a pavimentar este camino.

Los crímenes de odio no tienen cabida en ninguna sociedad, siendo injustificables en cuanto vulneran los más elementales derechos, aquellos que son inherentes a nuestra condición de seres humanos. Por lo mismo, resulta imperativo abordar esta problemática en todas sus dimensiones, lo que implica involucrar a las distintas partes interesadas, entre ellas el Estado, los organismos de la sociedad civil y el mundo de la academia. Al final, todos tenemos un importante rol que cumplir en la promoción y protección de los derechos de las personas LGBTIQ+.

En este contexto, el presente reporte quiere aportar a la discusión pública mediante propuestas concretas que ayuden a mejorar la respuesta institucional frente a los delitos de odio contra las personas LGBTIQ+, fortaleciendo la defensa de los derechos y dignidad de quienes los sufren y de su comunidad en general.



INDICE

Introducción	1
Situación de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ en Chile	3
1. Prevalencia y patrones de los crímenes de odio en el país.	3
2. Consecuencias individuales y grupales de los crímenes de odio.	5
3. Denuncia y reporte de crímenes de odio en Chile.	7
4. Enfoque del Estado de Chile ante los crímenes de odio y sus limitaciones.	9
5. Necesidad de un cambio de estrategia frente a los crímenes de odio.	11
Comprensión de los crímenes de odio: Revisión de la literatura	13
1. Causas de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+.	13
2. Múltiples manifestaciones y comprensiones de los crímenes de odio.	22
3. Cambio de paradigma para hacer frente a los crímenes de odio.	28
Políticas públicas contra los crímenes de odio: Análisis del contexto comparado	29
1. Planificación: Estrategia e institucionalidad nacional contra los crímenes de odio.	30
2. Monitoreo: Mecanismos de recopilación, análisis y difusión de datos.	34
3. Prevención: Implementación de un modelo de prevención multinivel.	36
4. Respuesta: Reacción institucional ante casos de crímenes de odio.	54
Recomendaciones para la política pública	67
1. Recomendaciones generales en el ámbito normativo: Reforma a la Ley N°20.609	68
2. Recomendaciones generales en el ámbito institucional:	
Política Nacional e Institucionalidad especializada contra los crímenes de odio.	70
3. Recomendaciones específicas para monitorear, prevenir y dar respuesta a los crímenes de odio en Chile.	71
Referencias	74

INTRODUCCIÓN

Fundación Iguales tiene como misión trabajar para conseguir la plena inclusión de la diversidad sexual y de género en la sociedad chilena. Una condición básica para lograr esta meta es que las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer o que se identifican con la diversidad sexual y de género (LGBTIQ+ en adelante) puedan vivir libres, seguras e iguales en dignidad y derechos. Por ello, promover la eliminación de todas las formas de violencia que sufren las personas LGBTIQ+ en Chile es parte de nuestro quehacer fundamental como fundación. En una sociedad basada en el Estado de Derecho, cualquier forma de discriminación, discurso de odio o maltrato motivado por prejuicios resulta completamente inadmisibles y debe ser combatida enérgicamente por el Estado, quien está llamado a velar porque se respeten los derechos humanos de todos sus miembros. Sin embargo, la realidad nacional dista profundamente de este mandato. Los prejuicios y las situaciones de discriminación y violencia que deben soportar las personas LGBTIQ+ de manera cotidiana siguen encontrándose altamente extendidos en nuestro país, lo que demuestra que las respuestas que hemos dado como sociedad son insuficientes.

Entre las formas más extremas de la violencia motivada por prejuicios hacia las personas LGBTIQ+ se encuentran los crímenes de odio¹. Éstos corresponden a aquellos delitos cometidos en contra de personas o sus propiedades que se encuentran total o parcialmente motivados por prejuicios hacia la víctima, ya sea por su pertenencia real a un determinado grupo social o por una pertenencia percibida (Bell y Perry, 2015; Godzisz y Viggiani, 2019; Holden et al., 1999). En otras palabras, los crímenes de odio están caracterizados por dos elementos: En primer lugar, son acciones que se encuentran tipificadas en la legislación penal como delitos. En segundo lugar, su comisión está motivada por los prejuicios que tiene quien los comete en contra ciertas características de la víctima, como por ejemplo su orientación sexual, su identidad o su expresión de género. En este sentido, al hablar de crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, nos referimos a un amplio espectro de delitos que sufren las personas de la diversidad sexual y de género, y que se encuentran motivados por la homofobia, bifobia, transfobia u otras formas de prejuicio.

¹ Si bien a lo largo del presente reporte de política pública se utilizará el concepto de 'crimen de odio' (eng. 'hate crimes') para referirse a aquellos delitos que son cometidos con una motivación prejuiciada hacia la víctima, reconocemos la existencia de una discusión conceptual respecto al mejor modo de denominar este tipo de delitos (ver Ringnald y Kool, 2012; Schweppe, 2021). Por ejemplo, cierta literatura prefiere el uso del concepto de 'crimen por prejuicios' (eng. 'bias crimes') o más ampliamente 'violencia motivada por prejuicio' (Sin Violencia LGBTI, 2019). De acuerdo con quienes hacen esta distinción analítica, el concepto de prejuicio describe mejor el fenómeno, en cuanto no es necesaria la existencia de un sentimiento de animosidad u hostilidad hacia la víctima para la configuración del delito. Si bien concordamos con que este tipo de delitos no requiere de tal estado emocional de quien los comete, observamos que la gran mayoría de la literatura analizada no realiza tal distinción analítica y utiliza el concepto de 'crimen de odio' y 'crimen por prejuicios' como sinónimos, optando por la primera conceptualización de manera más común. Siguiendo este uso más extendido del término, el presente reporte utilizará el concepto de 'crimen de odio' indistintamente del de 'crimen por prejuicio', señalando claramente la definición que se utilizará para identificar este fenómeno, la cual también incluye aquellos delitos que son cometidos de manera prejuiciada y sin un sentimiento de hostilidad (página 1, párrafo 2). Asimismo, el reporte realiza una discusión respecto a las diversas comprensiones de este tipo de delitos y sus límites (página 15).

Más allá de la definición formal, los crímenes de odio son eventos extremadamente perjudiciales y, a veces, incluso fatales, tanto para las víctimas y sus personas cercanas como para otras personas que se identifican como parte de la diversidad sexual y de género. El daño al bienestar físico, psíquico y social que producen estos delitos sobre las personas LGBTIQ+ es inconmensurable. Lamentablemente, en nuestra historia reciente encontramos una gran cantidad de ejemplos de crímenes de odio. Casos como los de Daniel Zamudio, Carolina Torres, Nicole Saavedra, Isidora Caris, Luis Lillo, Matías Mella y tantas otras víctimas LGBTIQ+ que han sido insultadas, denigradas, agredidas e incluso asesinadas, son un triste recordatorio de lo mucho que nos falta avanzar para conseguir erradicar la violencia, en todas sus manifestaciones, hacia las personas LGBTIQ+ en Chile. De hecho, de acuerdo con el último Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género elaborado por el MOVILH (2021), entre el 2002 y el 2020, 52 personas LGBTIQ+ fueron asesinadas en el país por ser parte de la diversidad sexual y de género, 532 denunciaron haber sufrido agresiones verbales o físicas por parte de civiles y 111 sufrieron algún tipo de violencia perpetrada por agentes del Estado. Y esas son solo las cifras conocidas.

Este tipo de delitos no debieran tener cabida en ninguna sociedad, pero parecen resultar aún más inaceptables en aquellas sociedades que se precian de respetar los Derechos Humanos de quienes las componen. Diversos informes elaborados por or-

ganismos internacionales, como Naciones Unidas (2016) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), recuerdan a los Estados su rol central en la prevención y combate de toda forma de violencia contra las personas LGBTIQ+. Chile, tristemente, aún tiene un largo camino por recorrer para lograr la plena inclusión de las personas LGBTIQ+ y la eliminación de toda forma de violencia contra ellas.

El presente reporte de política pública busca promover el compromiso de los organismos estatales, las organizaciones de la sociedad civil y la academia con la erradicación de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ a través de la defensa y fortalecimiento de sus derechos fundamentales. De esta manera, el documento presenta los principales hallazgos de una revisión de literatura y de políticas públicas referidas al fenómeno de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, con el objetivo de contribuir a mejorar las futuras políticas públicas en la materia a través de elementos teóricos que faciliten la comprensión de esta problemática y ejemplos de buenas prácticas aplicadas en el ámbito internacional. Estamos convencidos de que cualquier política pública en la materia se fortalece con la evidencia disponible, así como con la participación de todas las partes interesadas.

El reporte se encuentra dividido en tres partes. En primer lugar, se realiza un balance de la situación de los crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ en Chile. A partir de la evidencia estadística y



documental más reciente, se expone la prevalencia de este fenómeno, así como las consecuencias individuales y grupales que tiene y la situación de denuncia de estos delitos en el país. Asimismo, en dicha sección se analiza la respuesta institucional del Estado frente a los crímenes de odio, señalando sus fortalezas y debilidades. En segundo lugar, se presentan los principales resultados de una revisión de la literatura especializada referida a los crímenes de odio contra personas LGBTIQ+. Este análisis busca establecer los principales elementos teóricos que deben ser tomados en cuenta para la elaboración de una política pública holística. Para ello, se enfoca

en la etiología, manifestación y comprensión de los crímenes de odio, evidenciando la complejidad de este fenómeno y la relevancia de contar con un abordaje amplio en su lucha. Por último, el reporte ofrece un repaso a las principales políticas públicas implementadas, con el objetivo de ofrecer ejemplos de buenas prácticas y encontrar la lógica subyacente en las políticas públicas más exitosas en la materia. Finalmente, el reporte se cierra con la presentación de una serie de recomendaciones para la elaboración de nuevas políticas públicas efectivas para el combate contra los crímenes de odio en Chile.

SITUACIÓN DE LOS CRÍMENES DE ODIOS CONTRA LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN CHILE

1. PREVALENCIA Y PATRONES DE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN EL PAÍS

La evidencia internacional muestra que los crímenes de odio hacia la población LGBTIQ+ se encuentran ampliamente extendidos alrededor del mundo (Burks et al., 2018; Garnets et al., 1990; Herek, 2009; Paterson et al., 2019b; Walters, Paterson, Brown y McDonnell, 2020). En un metaanálisis, Katz-Wise y Hyde (2012) concluyen que cerca de la mitad de las personas LGBTIQ+ que participaron en 164 estudios empíricos a nivel internacional había sufrido múltiples tipos de victimizaciones motivadas por prejuicios. Asimismo, la situación en América Latina y el Caribe es extremadamente grave. De acuerdo con un estudio reciente (Sin Violencia LGBTI, 2019), solo en el quinquenio comprendido entre 2014 y 2019 se perpetraron 1.292 homicidios en contra de personas LGBTIQ+ en 10 países de la región. De hecho, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) y Naciones Unidas (ONU, 2016) han expresado su preocupación por la situación de la violencia contra las personas LGBTIQ+ en América Latina y el Caribe.

Tristemente, Chile no se encuentra exento de esta gravísima vulneración de derechos humanos. A partir de los últimos datos reportados por diversos estudios, se puede observar que los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ son recurrentes en el país (ver Barrientos Delgado et al., 2010; Barrientos Delgado y Bozon, 2014; Berger, 2015; Fundación Iguales, 2021; MOVILH, 2021; Subsecretaría

de Prevención del Delito [SPD], 2021; Vergani et al., 2020). Según el estudio realizado por la Subsecretaría de Prevención del Delito (2021), el 62.5% de las personas LGBTIQ+ encuestadas reportó haber sufrido al menos una victimización motivada por odio en su vida. De acuerdo con dicho estudio, entre quienes señalaron haber sido víctimas de crímenes de odio, los tipos de victimización más prevalentes fueron los delitos cibernéticos (38.2%), las amenazas físicas (33.7%), las amenazas sexuales (19.9%), los ataques físicos (19.6%) y los ataques sexuales (18.5%). De la misma manera, un estudio realizado por Fundación Iguales (2021) arrojó resultados igualmente graves, dado que el 24.3% de las personas LGBTIQ+ encuestadas señaló haber sufrido al menos una agresión física en su vida por su orientación sexual, identidad o expresión género, mientras que el 65.7% reportó haber sufrido al menos una agresión verbal en los últimos cinco años por el mismo motivo. Ambos estudios reafirman lo que otras investigaciones previas ya habían alertado: que una altísima proporción de personas de la diversidad sexual y de género en Chile son blanco de la violencia motivada por odio (Barrientos Delgado et al., 2010; Barrientos Delgado y Bozon, 2014). Es más, a partir de múltiples fuentes de información, Vergani et al. (2020) estiman que el reporte de crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ habría aumentado un 79.6% entre el 2015 y 2019, lo que podría estar indicando un recrudecimiento de la violencia contra las personas LGBTIQ+ en el país.

En cuanto a los patrones de victimización por crímenes de odio, la evidencia muestra que la probabilidad de sufrir estos delitos no estaría distribuida de manera equitativa entre los distintos grupos que componen la diversidad sexual y de género. El estudio realizado por la Subsecretaría de Prevención del Delito (2021) arrojó que las personas trans, no binarias, gays y pansexuales tienen mayores niveles de victimización con respecto a la media. En el mismo tenor, el estudio realizado por Fundación Iguales (2021) encontró una correlación estadísticamente significativa entre ser una persona trans, de género no binario u hombre gay y tener una mayor probabilidad de haber sido víctima de agresiones verbales o físicas motivadas por odio en comparación con otras personas LGBTIQ+. Esto se encuentra en consonancia con estudios internacionales, los cuales muestran que, en general, las personas trans se encuentran más expuestas a sufrir este tipo de delitos en comparación con otras personas LGBTIQ+ (Walters, Paterson, Brown y McDonnell, 2020).

Al analizar los lugares donde más se cometen los delitos de odio, la evidencia muestra que estos corresponden, en primer lugar, a espacios públicos, seguidos por los establecimientos educacionales y el propio hogar (Barrientos Delgado et al., 2010; Fundación Iguales, 2021; SPD, 2021). Por otro lado, quienes cometen este tipo de crímenes son generalmente personas desconocidas por la víctima (75%), si bien también encontramos delitos de odio cometidos por personas amigas o cono-

cidas (18.5%), además de grupos organizados anti-LGBTIQ+ (17.3%) y personas de la escuela o universidad (17.2%), entre otros (SPD, 2021). El hecho de que estos delitos ocurran mayoritariamente en lugares públicos y sean perpetrados por desconocidos puede redundar en un aumento de la percepción de inseguridad que sienten las personas LGBTIQ+ en diversos ámbitos sociales. Esto puede explicar, en parte, por qué estas personas pueden verse forzadas a esconder su orientación sexual, expresión o identidad de género en público, vulnerando su derecho a expresar su propia identidad.

Estas estadísticas nos dan cuenta de un fenómeno que se encuentra demasiado presente en la sociedad chilena. Las cifras que aquí se presentan no son simplemente números: se trata de la vida de miles de personas que han visto vulnerados su dignidad y derechos por actos de violencia motivados por el prejuicio hacia su orientación sexual, identidad o expresión de género. Como veremos a continuación, sufrir una agresión física, psicológica, verbal o sexual motivada por prejuicios hacia las personas LGBTIQ+ tiene graves repercusiones para el bienestar físico, psicológico y social de quienes los sufren y de toda su comunidad, lo que justifica la necesidad de contar con una institucionalidad robusta para la eliminación de estos delitos.

2. CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES DE LOS CRÍMENES DE ODIOS

Existe una extensa evidencia de los efectos perjudiciales que tienen los crímenes de odio sobre las personas LGBTIQ+. En primer lugar, la estadística indica que este tipo de crímenes tiene una mayor probabilidad de involucrar violencia física y ocasionar lesiones graves en comparación con otros delitos (Herek et al., 1999; Herek, 2009; Katz-Wise y Hyde, 2012). Asimismo, numerosos estudios señalan que las víctimas de este tipo de delitos suelen experimentar con mayor intensidad y duración diversos tipos de traumas emocionales, como estrés postraumático, trastornos de ansiedad y depresión (Burks et al., 2018; Garnets et al., 1990; Herek et al., 1999; Herek, 2009). Por último, la evidencia señala que es más común que las víctimas de crímenes de odio experimenten sentimientos disfóricos, como el miedo y la rabia, en comparación con los sentimientos que generan otros delitos (Herek et al., 1999). Todo lo anterior muestra las graves consecuencias que pueden tener estos delitos sobre el bienestar físico y emocional de las víctimas de crímenes de odio.

Por otro lado, se ha demostrado que, a diferencia de otros delitos, los crímenes de odio también tienen consecuencias negativas a nivel emocional y social en otras personas de la comunidad LGBTIQ+, aun cuando estas no hayan sido victimizadas de manera directa (Bell y Perry, 2015; Jackson, 2017; Paterson et al., 2019a, 2019b; Perry y Alvi, 2012; Stults et al., 2017; Walters, Paterson, Brown y McDonnell, 2020; Walters, Paterson, McDonnell y Brown, 2020). De

acuerdo con dicho planteamiento, conocer directa o indirectamente casos de crímenes de odio contra otras personas LGBTIQ+ tiene efectos psicológicos y sociales perjudiciales para todas/os las/os integrantes de esta comunidad. De acuerdo con Paterson et al. (2019a), esto ocurre debido a que las personas LGBTIQ+ sienten tener una identidad social común, la que las hace sentirse parte de un mismo grupo social. Dicha identidad común promovería que estas personas se sientan identificadas con las víctimas de crímenes de odio, vinculándolas emocionalmente a través de sentimientos de empatía. A la vez, al poseer una identidad social común, las personas LGBTIQ+ percibirían las agresiones cometidas contra uno/a de sus pares como un ataque perpetrado contra toda la comunidad LGBTIQ+. Esto conllevaría, asimismo, una serie de efectos psicosociales perjudiciales para todos quienes comparten esta identidad (Paterson et al., 2019b). Por ejemplo, conocer de crímenes de odio contra otras personas LGBTIQ+ puede derivar en una mayor sensación de vulnerabilidad de ser víctima de estos delitos, al tenerse la percepción de que la comunidad a la que uno pertenece se encuentra bajo ataque. Por ello, la literatura ha señalado que los crímenes de odio tienen un efecto in terrorem sobre toda la comunidad, promoviendo sentimientos de vulnerabilidad, miedo y desconfianza en las personas LGBTIQ+.

Una posible explicación de porqué estos delitos tienen efectos más negativos sobre el bienestar físico, emocional y social de las personas LGBTIQ+ en

comparación con otros delitos, puede encontrarse en el Modelo de Estrés Específico de las Minorías Sexuales (eng. *Sexual minority specific stress; SMS*) (Barrientos Delgado et al., 2019; Burks et al., 2018; Katz-Wise y Hyde, 2012; Meyer, 2013). De acuerdo con esta teoría, las personas LGBTIQ+ requieren de una percepción positiva de la propia identidad para sobrellevar el estrés creado por los eventos que evidencian el prejuicio social hacia ellas. Desde esta perspectiva, los delitos de odio tienen un efecto particularmente negativo sobre las víctimas LGBTIQ+, ya que vincularía su identidad con sentimientos de peligro, dolor y castigo (Herek et al., 1999). Esta percepción negativa de la propia identidad tiene consecuencias psicosociales perjudiciales, dificultando el mantenimiento de la propia autoestima, lo que puede llevar, incluso, a la internalización del prejuicio homo, bi o transfóbico (Burks et al., 2018). De hecho, la investigación empírica establece que el ser víctima de crímenes de odio se encuentra asociado a diversas estrategias de autocuidado, entre las que se encuentra la negación de la propia identidad (Bell y Perry, 2015).

En Chile también se han realizado estudios acerca de las consecuencias negativas de los crímenes de odio sobre las personas LGBTIQ+. En su investigación, Gómez Ojeda y Barrientos Delgado (2012) reportan la existencia de una relación estadísticamente significativa entre ser víctima de un crimen de odio y una mayor sintomatología depresiva. Asimismo, dichos

autores encontraron que ser víctima de este tipo de delitos estaba asociado a un menor nivel de bienestar psicológico y social, expresados en una menor capacidad de evaluar positivamente la propia vida y de establecer relaciones sociales positivas con otros. De elaboración más reciente, el estudio de la Subsecretaría de Prevención del Delito (2021) concluye que las personas LGBTIQ+ encuestadas que habían sufrido crímenes de odio tenían un elevado nivel de malestar físico, emocional y sexual como consecuencia de dichas experiencias. Así, por ejemplo, entre las personas LGBTIQ+ que habían sufrido un crimen de odio, un 78.1% declaró haber sentido angustia, ansiedad y/o miedo, un 53.4% haber reprimido expresarse libremente en algunos lugares, un 43.0% haber tenido problemas para dormir, un 37.4% haber dejado de salir y un 36.9% haberse aislado de la sociedad. En cuanto a las consecuencias físicas, si bien a la mayoría no le quedaron marcas visibles (67.1%), un 20.6% declaró quedar con marcas como moretones, rasguños o hematomas, un 11.7% con cicatrices, un 11.0% con otro tipo de lesiones y un 4.0% con torceduras, fracturas y/o dislocaciones. Por último, entre quienes sufrieron delitos sexuales motivados por odio, un 33.9% declaró tener problemas sexuales, un 8% haber quedado con heridas en el área genital, un 6% haberse contagiado de una ITS y un 4% sufrir de infecciones del tracto urinario de manera frecuente como resultado de la agresión.

En cuanto a los efectos grupales de estos delitos, Fundación Iguales (2021) realizó un estudio en Chile

para medir las consecuencias de conocer, directa o indirectamente, situaciones de crímenes de odio contra otras personas LGBTIQ+. Dicho estudio arrojó que las personas encuestadas, en general, percibían ser altamente vulnerables a sufrir un crimen de odio al sentir que la comunidad LGBTIQ+ se encontraba gravemente amenazada por este tipo de delitos. A su vez, el estudio dejó en evidencia que conocer directa o indirectamente -ya sea por redes sociales o a través de los medios de comunicación- a alguien que había sufrido un crimen de odio, aumenta de manera estadísticamente significativa la percepción de vulnerabilidad de sufrir un delito de odio. Asimismo, conocer por redes sociales y medios de comunicación casos de crímenes de odio también está asociado a la percepción de que este tipo de delitos son una amenaza real para toda la comunidad LGBTIQ+. Estos resultados se encuentran en línea con la literatura anterior (Paterson et al., 2019b), y da cuenta de que también en Chile la violencia motivada por odio tiene consecuencias negativas para todas las personas que integran la comunidad LGBTIQ+, promoviendo sentimientos de vulnerabilidad personal y de amenaza grupal.

3. LA DENUNCIA Y REPORTE DE CRÍMENES DE ODIOS EN CHILE

Los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ no solo son habituales en la sociedad chilena, sino que también se trata de delitos que, en un altísimo porcentaje, permanecen impunes debido a una extendida infradenuncia, así como por incontables casos de subreporte.

Con infradenuncia nos referimos a todas aquellas situaciones en las que las víctimas o testigos de un crimen de odio no denuncian el delito a las autoridades competentes. Lo mismo ocurre a nivel internacional. Las investigaciones realizadas en otros países sobre esta materia nos muestran que los crímenes de odio tienen menos probabilidades de ser denunciados en comparación con otros tipos de delitos (Herek, 2009). Esto puede ocurrir por di-

versos motivos, entre los que se encuentran la percepción de que no sirve denunciar; el miedo o desconfianza hacia las policías; el miedo a represalias por parte del/a victimario/a; la falta de conocimiento acerca de la legislación y los procedimientos de denuncia; sentimientos de culpa, vergüenza o negación y el miedo a revelar la identidad de género u orientación sexual (Jurčić et al., 2018; Office for Democratic Institutions and Human Rights [OSCE-ODIHR], 2009b). En particular, existe evidencia de que la infradenuncia sería particularmente alta en casos de crímenes de odio contra personas trans, a pesar de que son las que más sufren este tipo de victimización (Walters, Paterson, Brown y McDonnell, 2020).

En Chile, la infradenuncia de los crímenes de odio es un problema grave. Uno de los resultados más preocupantes del estudio de la Subsecretaría de Prevención del Delito (2021) es que, entre quienes declararon haber sufrido una victimización motivada por prejuicios, muy pocos realizaron una denuncia ante las autoridades competentes. Para ser más exactos, solo el 9.2% de los encuestados que sufrió un delito de este tipo lo denunció ante las policías u otras autoridades competentes. Entre las razones más nombradas por las víctimas para no denunciar se encuentran un sentimiento de vergüenza de contar su situación (28.4%), el no saber que se podía denunciar o dónde hacerlo (16.9%), la percepción de que las policías o los tribunales no hubieran hecho nada (8.7%) y el miedo a ser discriminado(a) (7.7%).

Por otro lado, el subreporte hace referencia a aquellos casos en los que, habiéndose realizado una denuncia por parte de la víctima, los organismos encargados de hacer cumplir la ley no dejan constancia de la motivación de odio o clasifican incorrectamente esos casos como otros delitos, impidiendo, por lo tanto, que dichos motivos sean considerados en el proceso penal. Esto puede ocurrir por diversas razones, como la falta de entrenamiento y desconocimiento de la legislación por parte de las policías, los prejuicios que puedan sentir hacia las personas LGBTIQ+ las personas encargadas de realizar el reporte, la falta de mecanismos

de reporte eficaces para los casos de crímenes de odio o la falta de manuales y protocolos de atención a víctimas de crímenes de odio, entre otros (OSCE-ODIHR, 2009b; Walters et al., 2016b). Estas faltas constituyen un abandono de deberes por parte del Estado respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+, pudiendo ser conceptualizadas como discriminación y denegación de acceso a la justicia (Godzisz y Viggiani, 2018).

Si bien en este ámbito no existe evidencia estadística desagregada en Chile, sí existe evidencia casuística de casos de subreporte de crímenes de odio en nuestra historia reciente. Por ejemplo, en el informe anual elaborado por el MOVILH (2021) se señalan diversas situaciones en las que es posible deducir la selección discriminatoria o la presencia de animosidad hacia las víctimas LGBTIQ+, pero que, sin embargo, fueron desestimadas como circunstancias agravantes, al tenor de la ley 20.609 ('Ley Antidiscriminación', o también conocida como 'Ley Zamudio'), por los órganos policiales, persecutores o judiciales. De hecho, una de las conclusiones del citado informe es que, dadas las debilidades de la legislación actual, los órganos persecutores y policiales pueden estar motivados a no mencionar los componentes de odio en un crimen, con el objeto de evitar la elevada carga de la prueba que deben rendir para demostrar la motivación prejuzgada de la persona acusada.

La evidencia de que en Chile la gran mayoría de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ no se denuncia y/o reporta tiene consecuencias muy negativas para la respuesta institucional a estos delitos. En primer lugar, el hecho de que no se denuncien o reporten estos casos redundaría en que no se persigan las responsabilidades penales de quienes los cometen. En la práctica, esto significa que la gran mayoría de los casos de crímenes de odio en Chile quedan impunes, con todas las consecuencias negativas que esto acarrea. En segundo lugar, debido a que la mayoría de las víctimas o testigos de estos delitos no acude a denunciarlos, es muy probable que tampoco tengan acceso a mecanismos de apoyo u orientación, quedando desamparados frente a estos graves acontecimientos. Por último, la infradenuncia y el subreporte de estos crímenes pone en evidencia que los registros administrativos oficiales sobre los crímenes de odio subestiman lo extendido que se encuentra este fenómeno en el país. Esto puede generar una falta de conciencia de las autoridades acerca de la real gravedad del problema, con lo que no se destinan mayores esfuerzos a prevenir, monitorear y responder a estos crímenes. Por todo lo anterior, vale la pena prestar atención a cuál ha sido la respuesta del Estado de Chile ante este tipo de situaciones y cuáles son las fortalezas y debilidades de dicha respuesta.

4. ENFOQUE DEL ESTADO DE CHILE ANTE LOS CRÍMENES DE ODIOS Y SUS LIMITACIONES

En 2012, tras siete años de tramitación en el Congreso y como respuesta al cruel homicidio de Daniel Zamudio, el Estado de Chile promulgó la Ley N°20.609, o 'Ley Antidiscriminación'. Entre otras cosas, esta ley establece medidas contra la discriminación e incorpora al Código Penal el prejuicio hacia la víctima como una circunstancia que agrava la responsabilidad criminal de quien comete estos actos. Así, para la legislación chilena, es una circunstancia agravante que el delito se encuentre motivado por el sexo, orientación sexual o identidad de género de la víctima (Art. 12, núm. 21). En esta misma línea, en 2020 se promulgó la Ley N°21.212,

la cual modifica el Código Penal sancionando con una pena que puede ir desde presidio mayor en su grado máximo hasta presidio perpetuo a aquellos hombres que mataran a una mujer con motivo de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género (Art. 390 ter, núm. 4).

De este modo, la aproximación del Estado de Chile hacia los crímenes de odio se ha centrado en medidas punitivas por medio del uso de sentencias agravadas (eng. *'Enhanced Sentencing'* o *'Penalty Enhancing'*). Esta aproximación supone que el aumento de las penas asociadas a los crímenes de odio cumple una serie de funciones sociales

(Walters et al., 2016b; Walters et al., 2021). Desde un punto de vista simbólico, establecer penas más duras contra quienes cometen crímenes de odio funcionaría como un reconocimiento por parte del Estado de la mayor gravedad de dichos delitos y de la mayor vulnerabilidad de las víctimas. Al mismo tiempo, mediante este endurecimiento de las penas, el Estado transmite a toda la sociedad el mensaje de que este tipo de conductas no serán toleradas y que las víctimas serán protegidas. Por otro lado, desde un punto de vista preventivo, quienes apoyan un aumento de la sanción penal lo hacen con la esperanza de que se convierta un elemento disuasor para los que busquen cometer estos delitos. Por último, desde un punto de vista procesal, al tipificar los crímenes de odio como una circunstancia agravante, la legislación permite la acción y coordinación de los diversos organismos encargados de hacer cumplir la ley. Por ejemplo, permite a las policías indagar y reportar los posibles motivos de odio asociados a un delito, para que los organismos persecutores y judiciales puedan considerar los motivos de odio de la persona victimaria durante el proceso judicial y la determinación de la pena (OSCE-ODIHR, 2009a, 2009b).

El uso de sentencias agravadas es uno de los pilares fundamentales de los esfuerzos para combatir los crímenes de odio a nivel mundial, encontrándose ampliamente extendido en el contexto internacional; en particular, en EEUU, Reino Unido y la Unión

Europea (OSCE-ODIHR, 2009a). Sin embargo, en estos casos hablamos de una aproximación que suele formar parte de una estrategia nacional más amplia que apunta, entre otras cosas, a la prevención de los crímenes de odio, el acompañamiento a las víctimas y la generación de una mayor articulación entre los órganos de justicia y la sociedad civil. Este enfoque nace de la evidencia que aporta la experiencia comparada de que las sentencias agravadas son insuficientes para detener los crímenes de odio (Godzisz y Viggiani, 2018; Holden et al., 1999; OSCE-ODIHR, 2009a; Walters et al., 2021). Algunas de las limitaciones de dicha herramienta penal son que:

- 1 Considera una concepción demasiado estrecha de los crímenes de odio, viéndolos como eventos puntuales cometidos por personas especialmente motivadas y que afectan únicamente a la víctima directa. En realidad, los crímenes de odio deben ser entendidos como la forma más extrema de un amplio espectro de violencias motivadas por el prejuicio contra las personas LGBTIQ+, el que se produce no solo por las características y motivaciones de quienes cometen estos actos de violencia, sino que por la estructura social en su conjunto (Walters et al., 2016a). En este sentido, la elaboración de políticas públicas efectivas requiere de una mirada más holística de este tipo de crímenes.

- 2** Aborda insuficientemente la importancia de la prevención de los crímenes de odio. De acuerdo con reportes de organismos internacionales (CIDH, 2015; ONU, 2016), desde un enfoque de derechos humanos, el fin último de la acción del Estado en esta materia debiese ser la prevención. Esto se sustenta en la gravedad de la afectación de los derechos fundamentales de las víctimas de estos delitos. Sin embargo, la experiencia comparada nos muestra que las sentencias agravadas no son en sí mismas un efectivo disuasor, y que la prevención requiere de políticas públicas dirigidas a eliminar el prejuicio contra las personas LGBTIQ+ (Walters et al., 2016a).
- 3** Es extremadamente vulnerable a la infradenuncia y el subreporte, lo que es particularmente problemático en un esce-

nario donde dichas situaciones son muy comunes (Godzisz y Viggiani, 2018). Dado que todo proceso penal inicia con la denuncia ante las autoridades competentes, el hecho de que estos delitos muchas veces no sean denunciados o reportados redundaría en un aumento de la impunidad con la que actúan quienes los cometen.

- 4** Al ser una aproximación primariamente punitiva, las sentencias agravadas no suelen considerar mecanismos específicos para el apoyo a las víctimas directas e indirectas de crímenes de odio, así como tampoco mecanismos de reintegración social de quienes cometen estos delitos. Tampoco abordan prácticas de justicia restaurativa que pudieran ser útiles frente a ciertos casos de violencia motivada por prejuicio (Bolívar et al., 2020; Walters et al., 2021).

5. NECESIDAD DE UN CAMBIO DE ESTRATEGIA FRENTE A LOS CRÍMENES DE ODIOS

A la hora de realizar un balance de la situación de los crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ en Chile, es posible observar que, pese a los avances que han existido en la legislación referida a esta materia, la aproximación exclusivamente punitiva que se ha aplicado ante estos delitos ha demostrado ser insuficiente para combatirlos. En este sentido, los datos revelados en los estudios y reportes más recientes son desalentadores:

- **Existe una alta prevalencia de estos delitos en Chile:** Las estadísticas más recientes revelan que dos de cada tres personas LGBTIQ+ encuestadas habrían sufrido alguna forma de victimización de odio en su vida debido a su orientación sexual, identidad o expresión de género (SPD, 2021). Además, desde la promulgación de la Ley 20.609 en 2012 se han registrado al menos 35 asesinatos de personas LGBTIQ+ en el país (MOVILH, 2021).

• **Los crímenes de odio afectan gravemente el bienestar de las personas LGBTIQ+:** De acuerdo con la literatura especializada, estos delitos estarían asociados a graves consecuencias para el bienestar físico, psicológico y social, tanto para las víctimas directas como para toda la comunidad LGBTIQ+ (Fundación Iguales, 2021; Gómez Ojeda y Barrientos Delgado, 2012; SPD, 2021). No cabe ninguna duda de que estas situaciones constituyen una grave vulneración de los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+, por lo que la acción del Estado en esta materia no puede ser soslayada.

• **Existe una alta probabilidad de que estos delitos queden impunes:** Solo una de cada diez personas LGBTIQ+ que sufrieron una victimización motivada por odio habría denunciado este hecho ante una autoridad competente (SPD, 2021). Asimismo, existe evidencia casuística de que, en algunos casos, pese a haberse realizado una denuncia, el hacerlo no dio paso a la aplicación de la legislación penal vigente (MOVILH, 2021). Esto aumenta la impunidad con la que operan quienes cometen estos delitos y la probabilidad de que las víctimas no sean apoyadas o reparadas en su daño.

A modo de síntesis, es posible afirmar que la situación de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ en Chile es de extrema gravedad, conjugando altos niveles de violencia y daño hacia las víctimas de estos delitos con la ineficacia de las políticas públicas actuales a la hora de dar solución a dicho problema. Esta realidad nos debería llamar a realizar una revisión de la respuesta institucional implementada por el Estado de Chile frente a los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+. Hoy, más que nunca, se hace necesario un cambio en la aproximación del Estado, y de la sociedad chilena en su conjunto, a este tipo de delitos, sustentado en una política pública que promueva la eliminación de todo tipo de violencia hacia las personas LGBTIQ+, desde un enfoque holístico y en el que la prevención sea el objetivo principal. Un primer paso para lograr este cambio es comprender los crímenes de odio desde una mirada más amplia, atendiendo a sus múltiples causas y manifestaciones. El objetivo final de tal cambio de paradigma debe ser diseñar una política pública que se haga cargo de los crímenes de odio en toda su complejidad, previniendo su ocurrencia, asegurando el apoyo hacia las víctimas y rehabilitando a las personas que cometen estos delitos.

COMPRENSIÓN DE LOS CRÍMENES DE ODIO: REVISIÓN DE LA LITERATURA



Tal como se expuso en el apartado anterior, el Estado de Chile ha basado su respuesta institucional a los crímenes de odio en el uso de sentencias agravadas. Si bien esta valiosa herramienta debe ser un pilar en el combate de estos delitos, la evidencia nacional antes descrita indica que las sentencias agravadas serían insuficientes para hacer frente al fenómeno. En este aspecto, Chile requiere de una respuesta más holística ante los crímenes de odio, haciéndose cargo de la complejidad de este problema. En este sentido, la presente sección tiene por objetivo exponer los principales antecedentes teóricos que sustentan la necesidad de una ampliación y mejora de la estrategia institucional para la eliminación de los crímenes de odio en el país.

En las siguientes páginas se describirán los principales hallazgos de una revisión de literatura referida tanto a las diversas causas y manifestaciones de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ como las consecuencias que esto tiene para la elaboración de una política pública efectiva contra estos delitos. Si bien no se busca realizar un análisis exhaustivo de toda la literatura científica en este ámbito, dada la gran complejidad de la temática, esperamos hacer patente la necesidad de considerar una política pública más amplia a través de sus principales elementos teóricos.

1 Causas de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+

Desde un enfoque preventivo, una política pública efectiva contra los crímenes de odio requiere de una comprensión clara de sus causas, generando intervenciones que se dirijan directamente a ellas. En este aspecto, cada vez existen más investigaciones destinadas a comprender los factores que anteceden a la comisión de los crímenes de odio y que promueven su ocurrencia. Uno de los hallazgos más relevantes en este sentido es que las causas de estos crímenes son socialmente complejas, por cuanto se encuentran en varios niveles sociales, incluyendo el nivel socio-estructural, el nivel intergrupal y el nivel individual (Walters et al., 2016a).

A continuación, se abordan algunos de los principales descubrimientos que la investigación social ha arrojado respecto a las causas de los crímenes de odio. Al final de este apartado se encuentra un resumen esquemático de las causas de los crímenes de odio a partir de la presente discusión teórica (ver ilustración 1).

a. Explicaciones socio-estructurales: El rol de la norma tradicional de género

En primer lugar, tanto la literatura nacional (Barrientos Delgado et al., 2010; Barrientos Delgado y Bozon, 2014) como internacional (Bell y Perry, 2015; Her-



ek, 2009) señalan que los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ no son eventos aislados, sino que son fruto de factores socio-estructurales que implican a la sociedad como un todo. El argumento base de dicha literatura es que estos crímenes de odio son un subproducto de las relaciones de poder que promueven la diferenciación y la organización jerárquica de las personas según su orientación sexual, identidad o expresión de género. Por lo tanto, lejos de ser una anomalía social, los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ son la consecuencia del modo la sociedad se estructura en torno a categorías como el sexo, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género (Perry, 2001).

De acuerdo con esta literatura, las sociedades contemporáneas organizan su estructura social agrupando a las personas de acuerdo con normas sociales que dictan cómo deben ser, actuar, pensar y sentir. Estas normas se fundan en un proceso de “hacer diferencia”, es decir, de establecer marcadores diacríticos que permitan diferenciar a las personas. De este modo, la instauración de categorías sociales como el sexo, edad, etnia, clase social o discapacidad, entre otras, formas de distinguir a las personas, elaborando una norma social que dicta el ideal en cada uno de estos aspectos. Como este proceso ocurre en el seno de las relaciones de poder, usualmente deviene en el establecimiento de jerarquías sociales, distinguiendo entre aquellas personas que conforman el ideal expresado en la norma social de aquellas que

no lo hacen. Así, los grupos sociales considerados como “minoritarios” suelen estar asociados a identidades socialmente penalizadas, convirtiéndolos en objeto de prejuicio, discriminación y violencia.

En el contexto de una jerarquía socialmente establecida, los crímenes de odio serían un mecanismo de sanción social a través del cual las personas que no se ajustan al ideal establecido en la norma son sometidas a violencia física y simbólica, con el objetivo de reafirmar y reforzar dicha norma. Así, los crímenes de odio cumplirían el rol de distinguir aquellas identidades que son socialmente admitidas de aquellas que no lo son (Walters et al., 2016a), usando la violencia como un mecanismo de poder y opresión en contra de quienes no forman parte de este ideal socialmente aceptado (Bell y Perry, 2015).

En la base de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ se encontraría la jerarquía social producida por la norma tradicional de género (Sin Violencia LGBTI, 2019). Dicha norma definiría las expectativas específicas del rol que debe cumplir cada persona en la sociedad según su sexo, género y orientación sexual, estableciendo un “sistema político de sexo, género y deseo que considera que lo masculino es superior a lo femenino, que las relaciones heterosexuales son las únicas legítimas y que existe una única correspondencia entre los genitales, el género y la orientación sexual” (Sin Violencia LGBTI, 2019, p. 13). Bajo esta jerarquía social, las

personas LGBTIQ+ serían objeto de estigmatización, denigración y violencia debido a que se apartan del ideal expresado en la norma tradicional de género imperante en la sociedad (Bell y Perry, 2015). De esta manera, los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ han sido conceptualizados como ataques simbólicos contra la “diferencia” que se expresa en la diversidad sexual y de género (Paterson et al., 2019b).

Para comprender mejor este fenómeno, tomemos como ejemplo el ‘heterosexismo’ (Herek, 2009). De manera amplia, el heterosexismo puede ser definido como aquella parte de norma tradicional de género que dicta que, en el ámbito del deseo sexual, las únicas relaciones sexoafectivas legítimas son aquellas en las que participan personas de distinto sexo. Esta norma se encuentra consagrada en un amplio conjunto de instituciones sociales y legales, como el reconocimiento de las relaciones de pareja y de su capacidad reproductiva. Instituciones como el matrimonio heterosexual y el reconocimiento de la filiación exclusivamente heterosexual reproducen la norma social heterosexista. Al mismo tiempo, esta norma permite jerarquizar a las personas de acuerdo con su orientación sexual, distinguiendo entre quienes forman parte del ideal heterosexual y quienes no lo hacen. En este contexto, las personas homosexuales, bisexuales y pansexuales, entre otras, son percibidas como las “diferentes”, o incluso “desviadas”, de la norma social (Perry, 2001). De esta manera, es esperable que ocurran crímenes de odio

contra quienes no son heterosexuales en el marco de una sociedad heterosexista, ya que así se demarca simbólicamente que su orientación sexual no es admitida, que sus relaciones no son reconocidas como legítimas y que su “trasgresión” a la norma merece ser sancionada (Bell y Perry, 2015; CIDH, 2015; Katz-Wise y Hyde, 2012; Paterson et al., 2019b).

b. Explicaciones individuales: Características individuales y motivaciones de quienes cometen estos delitos

En el otro extremo del análisis de las causas de los crímenes de odio se encuentran las investigaciones que hacen referencia a las características individuales de quienes cometen estos delitos. Dicha aproximación parte de la constatación de que, incluso en un mismo contexto social, algunas personas son más propensas a cometer estos delitos que otras (Walters et al., 2016a). Según diversos estudios desarrollados en esta línea, la explicación de los crímenes de odio se encontraría en la relación entre dos factores individuales concomitantes, a saber: las características personales de quienes cometen estos delitos y las motivacionales que los llevan a cometerlos (McDevitt et al., 2002).

Respecto a las características individuales de los/as victimarios/as, la literatura internacional ha mostrado que determinados rasgos de personalidad, procesos de socialización, experiencias biográficas y características sociodemográficas pueden hacer

una persona más proclive a cometer crímenes de odio (Walters et al., 2016a). En un reciente estudio realizado en Estados Unidos, Jensen et al. (2021) encontraron que las personas que cometen crímenes de odio serían mayoritariamente hombres heterosexuales, jóvenes, solteros, usualmente desempleados y con bajo nivel educacional. Asimismo, dichos autores concluyen que el consumo de alcohol u otras drogas, el sufrir una enfermedad psiquiátrica, la pertenencia a grupos de odio y el tener antecedentes criminales previos son factores de riesgo que aumentarían la propensión a cometer un crimen de odio.

Sin embargo, Jensen et al. (2021) también concluyen que los crímenes de odio pueden ser cometidos por personas con diversas características individuales, y, por lo tanto, es un error asumir la existencia de un único perfil de victimarios/as. De hecho, la evidencia internacional muestra que, para que una persona cometa un delito de odio, no bastan sus características individuales, sino que también son relevantes los motivos que la incitarían a cometer tal delito. Para describir esta interacción entre las características y motivaciones de los/as victimarios/as, la literatura ha elaborado tipologías para describir a estas personas. Un ejemplo clásico de dicha tipología se encuentra en la investigación de McDevitt et al. (2002) sobre crímenes de odio en Boston, Estados Unidos, la que, tras analizar 169 fichas de casos investigados por el Departamento de Policía

Boston, establece la existencia de, al menos, cuatro perfiles de personas que cometen crímenes de odio:

1. Buscadores/as de emoción (eng. ‘Thrill-seekers’): De acuerdo con McDevitt et al. (2002), el tipo más común de personas que cometen crímenes de odio sería el de hombres adolescentes o jóvenes que cometen estos delitos de manera oportunista, como parte de una dinámica grupal y movidos por la búsqueda de adrenalina. Es posible que estas personas no hayan presentado, de manera previa, un alto nivel de hostilidad o animadversión hacia sus víctimas. Sin embargo, en condiciones específicas, pueden cometer actos de extrema violencia en contra de ellas. Para estas personas, la motivación a cometer crímenes de odio se encontraría asociada a la búsqueda de emociones fuertes, la afirmación de la propia identidad y la vinculación con sus pares. A dichos factores se suma, a veces, el consumo de alcohol o drogas. De esta manera, un ejemplo de este perfil sería el de un grupo de hombres jóvenes que van de noche a una zona de bares a reunirse con personas LGBTIQ+ con el propósito de agredirlas, como una forma de sentirse más ‘masculinos’ y aceptados por su grupo.

2. Victimarios/as defensivos/as (eng. ‘Defensive offenders’): Un segundo grupo descrito por la investigación mencionada anteriormente corresponde a las personas que se encuentran motivadas a ejercer violencia contra otras con el objetivo de “defender” su estilo de vida o su lugar de residen-

cia, trabajo o estudio. Este perfil se caracteriza por compartir el barrio, trabajo o escuela con la víctima y, usualmente, está configurado por hombres jóvenes y adultos. Los crímenes de odios cometidos por estas personas suelen seguir una escala de violencia, que comienza con diversas formas de amenaza que pueden anteceder a la violencia física. También se trata de individuos que pueden actuar en grupo y que legitiman el uso de la violencia en su percepción de amenaza con respecto a la víctima. Un ejemplo de este perfil sería el de una persona que vive en un sector donde se ejerce el trabajo sexual por parte de personas LGBTIQ+, quien decide agredir a dichas personas bajo el pretexto de que está defendiendo su lugar de residencia. Asimismo, Walters et al. (2016a) incluyen en esta tipología otros casos en los que la agresión podría encontrarse motivada por la percepción de que el propio estilo de vida se encuentra amenazado, pudiendo producirse dicha percepción por la promulgación de leyes a favor de la inclusión de las personas LGBTIQ+ o por una mayor visibilidad de esta comunidad, por ejemplo.

3. Victimarios/as por represalias (eng. ‘Retaliatory offenders’): De acuerdo con McDevitt et al. (2002), el tercer grupo hace referencia a quienes cometen crímenes de odio como represalia ante incidentes o crímenes que la persona victimaria ha percibido como un ataque a su grupo social. Un ejemplo de este tipo de crimen sería el linchamien-

to de una persona LGBTIQ+ ante el rumor de que dicha persona habría cometido un delito en contra de alguien perteneciente al grupo de la persona victimaria. Es importante recalcar que este tipo de crímenes no requieren certezas, bastando un simple rumor para gatillarlos. Asimismo, es posible que el crimen sea cometido en contra de una persona que no esté directamente asociada con el incidente inicial, pero que comparta la identidad de quien es sindicado/a como responsable del incidente. Si bien este tipo de motivación pareciera ser menos prevalente que las anteriores, se encontraría caracterizada por un mayor nivel de violencia, la cual puede estar inmersa en una dinámica de escalada de violencia intergrupala.

4. Victimarios/as ideológicos/as (eng. ‘Mission offenders’): Por último, existen personas que cometen crímenes de odio motivados por una ideología de odio, la cual los alienta a realizar atentados contra las personas LGBTIQ+. Este tipo de personas ofensoras correspondería, en general, a hombres adultos que han convertido el uso de la violencia contra ciertos grupos en una misión de vida. Según la investigación de McDevitt et al. (2002), si bien este tipo de casos serían los menos comunes, estarían caracterizados por niveles muy elevados de prejuicio y violencia contra la víctima, así como también por un alto nivel de organización para su comisión. De esta manera, mientras que en los tipos anteriormente descritos la violencia es

usualmente ejercida por medio de golpes de puños y pies, o bien mediante el uso de objetos contundentes que se encuentran en el lugar (como palos o piedras), los crímenes de odio perpetrados por ofensores/as ideológicos/as pueden incluir el uso de armas blancas o de fuego y de objetos contundentes portados con el mero objeto de cometer el crimen (bates de béisbol o fierros, entre otros). Lo que distingue a este tipo de delitos es el alto nivel de motivación de las personas que los comenten, quienes suelen pertenecer a grupos de odio, como son los neonazis, grupos de derecha alternativa o extremistas religiosos. Sin embargo, también se ha documentado la existencia de personas que cometen estos delitos de manera solitaria, y que, por lo general, han sido radicalizadas por medio de redes sociales.

En el modelo de McDevitt et al. (2002), sin embargo, no se hace mención de los crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ que ocurren dentro del contexto familiar. De hecho, Asquith y Fox (2016) observan que esta es una deficiencia de la tipología antes presentada. Dichos autores realizaron un estudio analizando 99.272 casos de incidentes de odio registrados por el Servicio de Policía Metropolitano de Londres. De acuerdo con el reporte, existe un número no menor de casos de crímenes de odio en los que el/la victimario/a es una persona que pertenece a la familia de la víctima. Para los autores, estos crímenes estarían caracterizados por su parecido con la llamada ‘violencia de honor’ (eng.

‘honour-based violence’), concepto que describe a aquellos casos en los que el crimen está motivado por la percepción de que la víctima ha infringido las prácticas y valores heteronormativos aceptados socialmente, por lo que debe ser castigada. De este modo, la motivación de estas personas es la restauración de la heteronormatividad y el ‘salvaguardar’ el honor familiar por medio de la sanción violenta y pública de la víctima.

c. Explicaciones intergrupales: El rol articulador del prejuicio contra personas LGBTIQ+

Si bien en este apartado se han presentado de manera independiente las causas que se encuentran a nivel social e individual, en la práctica estas causas están vinculadas y actúan de manera sinérgica, retroalimentándose las unas con las otras. Para comprender cómo se articulan las causas socio-estructurales e individuales de los crímenes de odio, es especialmente relevante la investigación desarrollada por parte de la psicología social en el ámbito de las relaciones intergrupales. De acuerdo con esta línea de investigación, lo que articularía estos dos niveles de explicación de los crímenes de odio sería el fenómeno intergrupales del prejuicio (Abrams et al., 2016; Walters et al., 2016a).

El concepto de prejuicio ha sido largamente discutido en la psicología social (ver Abrams et al., 2016) y puede ser definido de manera amplia como aquellas actitudes, opiniones, estereotipos o juicios preconcebidos, usualmente negativos, que se tienen

respecto a determinadas personas que comparten una característica inmutable o fundamental, debido a su membresía real o percibida a un grupo social. (Jurčić et al., 2018). En este sentido, una persona 'A' actúa prejuiciadamente respecto de una persona 'B' cuando asume que esta debe poseer ciertas cualidades, usualmente negativas, simplemente debido a su pertenencia real o percibida a un grupo social 'Z'.

Una de las características del prejuicio es que tiene una naturaleza que es tanto social como individual. En el nivel individual, se ha argumentado que el prejuicio emerge de la necesidad cognitiva de las personas de ordenar su mundo social a través de categorías. De acuerdo con Allport (1971 [1954]), en el contexto de una sociedad altamente diversa, las personas requieren de mecanismos que les permitan simplificar dicha diversidad para guiar cómo interactúan con otras. En este contexto, las personas se ven constreñidas a recurrir a categorías sociales previamente establecidas en la sociedad (Walters et al., 2016a). Este proceso de categorización social tendría a su vez una doble función para las personas:

1) Al establecer categorías, este proceso permite ordenar y simplificar la diversidad social a la que se enfrentan las personas, estableciendo grupos sociales claramente diferenciables, en los que se distingue un *endogrupo* (el grupo al cual una/o pertenece) y un *exogrupo* (el grupo al cual una/o no pertenece). En su ya célebre investigación experimental, Tajfel et al. (1971) muestran que cuando las personas son categorizadas en grupos, tienden a favorecer su endogrupo por sobre el exogrupo, aún si los grupos son formados de manera azarosa. Esta discriminación en favor del endogrupo ocurriría porque el proceso de categorización provee a las personas de una identidad social, de modo que estas construyen su propia identidad individual en base a su membresía a ciertos grupos sociales (Tajfel y Turner, 1979). Debido a que las personas buscan mantener una identidad social positiva, estas tenderían a favorecer su propio grupo por sobre los demás, teniendo una mejor percepción del valor de su endogrupo en comparación con el exogrupo.

2) En segundo lugar, estas categorías proveen a las personas de un conjunto de preconcepciones o estereotipos respecto del exogrupo, las que guían la interacción con integrantes de dichos grupos. De esta manera, Allport (1971 [1954]) argumenta que todas las personas tienen una propensión al prejuicio, dada su necesidad de utilizar estas preconcepciones cuando interactúan con otros. Así, por ejemplo, cuando alguien tiene contacto por primera vez con una persona de un exogrupo desconocido, utilizará los estereotipos sociales que tiene disponibles para guiar el modo en que interactúa con esa persona. Dichos estereotipos, sin embargo, pueden irse actualizando según cómo resulte dicha interacción, lo que da una gran importancia al contacto intergrupalo como herramienta para vencer los prejuicios negativos respecto a otras personas (Pettigrew y Tropp, 2006).

Ahora bien, como argumentan Walters et al. (2016a),

una perspectiva exclusivamente cognitiva no es suficiente para explicar la emergencia de los crímenes de odio. Para comprender el tipo de prejuicio que motiva los crímenes de odio también se debe considerar cómo las relaciones intergrupales predisponen a las personas a tener un prejuicio negativo hacia los/las integrantes de otros grupos sociales (Abrams et al., 2016). En este sentido, el proceso de categorización tiene efectos que van más allá de las personas individuales, afectando a la sociedad como un todo. Por ejemplo, existe amplia evidencia de que la percepción de que el exogrupo representa una amenaza a los intereses tangibles (económicos, territoriales, políticos u otros) o intangibles (identidad social, prestigio, modo de vida u otros) del endogrupo, puede gatillar el prejuicio negativo contra las personas integrantes del exogrupo (Stephan y Renfro, 2016; Stephan y Stephan, 2013; Walters et al., 2016a). Un ejemplo clásico de este fenómeno es el prejuicio negativo contra las personas inmigrantes, debido a la percepción de que pueden despojar a las personas nacionales de su trabajo o acceso a los servicios sociales. En la base de este prejuicio se encontraría la percepción de amenaza a los bienes tangibles (i.e. trabajo) de las personas nacionales. En el caso del prejuicio contra las personas LGBTIQ+, una explicación estaría en la percepción de que estas personas son una amenaza a los intereses intangibles -como el 'estilo de vida' o los valores religiosos- de ciertos grupos sociales, lo que los puede llevar a las/os integrantes de dichos grupos a tener actitudes muy negativas y perjudicadas respecto a las personas de la diversidad sexual y de género (Walters et al., 2016a).

Literatura más reciente ha demostrado que las emociones que son gatilladas por las relaciones intergrupales también cumplen un rol preponderante a la hora de favorecer o prevenir la comisión de crímenes de odio (Iyer y Leach, 2008; Mackie et al., 2000; Mackie et al., 2008; Todd y Galinsky, 2014). De acuerdo con esta literatura, el modo en que se desarrollan las relaciones intergrupales puede propiciar la emergencia de ciertas emociones intergrupales, las que, a su vez, promueven o inhiben ciertos comportamientos de las personas hacia los/as miembros de otros grupos. Así, por ejemplo, se ha señalado que, en contextos en los que existe una percepción de que el exogrupo es una amenaza a los intereses grupales del endogrupo, es común que emerjan emociones como el disgusto, la rabia o la vergüenza (Walters et al., 2016a). Estas emociones disfóricas tienen el potencial de causar comportamientos hostiles hacia las personas de otros grupos sociales, incluyendo los crímenes de odio. En cambio, en aquellos contextos en los que se encuentran presentes emociones como la empatía, dichas emociones podrían inhibir comportamientos perjudicados contra personas del exogrupo (Todd y Galinsky, 2014). De este modo, el prejuicio no es solo un efecto cognitivo del proceso de categorizar a las personas en grupos sociales, sino que es, además, el resultado de un componente emocional que puede motivar a ciertas personas a ejercer actos de violencia contra otras.

A modo de síntesis, es posible concluir que los crímenes de odio ocurren por causas complejas, en

las que se conjugan factores socio-estructurales, intergrupales e individuales (ver Ilustración 1). Así, en una sociedad organizada por la norma tradicional de género, ciertas personas pueden albergar prejuicios negativos contra las personas LGBTIQ+, los que las empujan a actuar de manera hostil, pudiendo llegar, incluso, a la comisión de diversas formas de violencia física, psicológica, verbal o sexual en su contra.

Esta comprensión más amplia de las causas de los crímenes de odio tiene repercusiones importantes en la elaboración de una respuesta estatal efectiva. La evidencia de que existen múltiples causas nos demuestra que no basta con la persecución y sanción de quienes cometen estos delitos, sino que nos ex-

ige generar un cambio social profundo respecto a la aceptación de la diversidad sexual y de género en su conjunto, comenzando por la prevención de este tipo de delitos. De esta manera, la eliminación del prejuicio hacia las personas LGBTIQ+ debiera ser un objetivo central de cualquier política pública dirigida al combate contra los crímenes de odio. Si bien las sentencias agravadas son un mecanismo fundamental para cualquier política pública dirigida a combatir los crímenes de odio, es necesario enriquecer el repertorio de acciones que el Estado despliega con el objeto de responder a las múltiples causas de los crímenes de odio, abordándolos de una manera holística.



La norma tradicional de género establece una jerarquía social que distingue entre aquellas personas que forman parte del ideal establecido en dicha norma de quienes no lo hacen. En este contexto, el uso de la violencia representa una forma de sanción social contra quienes no calazan con el ideal establecido en la norma, reafirmando la jerarquía social establecida.

El proceso de categorización social elaborado a partir de la norma tradicional de género puede devenir en prejuicios negativos hacia las personas LGBTIQ+. Esto ocurre por medio de tres mecanismos: favoritismo de las personas hacia su endogrupo, percepción de que el exogrupo es una amenaza a los intereses del endogrupo y la emergencia de emociones grupales negativas hacia el exogrupo.

En el contexto de una sociedad jerarquizada en torno a la norma tradicional de género, y en la que la categorización de las personas en torno a esta norma se expresa como un prejuicio negativo hacia las personas LGBTIQ+, las personas con características individuales y motivaciones específicas expresarán una mayor propensión a cometer actos de violencia en contra de las personas LGBTIQ+ que otras.



2. MÚLTIPLES MANIFESTACIONES Y COMPRESIONES DE LOS CRÍMENES DE ODIOS

Los crímenes de odio no solo tienen causas socialmente complejas, sino que, además, tienen manifestaciones mucho más complejas de lo que generalmente se piensa. En el discurso punitivo, los crímenes de odio son típicamente descritos como eventos aislados, cometidos por personas especialmente motivadas y violentas. Por ejemplo, al pensar en crímenes de odio, usualmente se tiende a imaginar un tipo de crimen muy específico, como una golpiza perpetrada por un/a miembro de un grupo de odio hacia una persona LGBTIQ+. Sin embargo, la violencia motivada por prejuicio puede tener diversas formas de manifestarse en la práctica, mostrando variabilidad en cuanto a: (i) el tipo de violencia ejercida, (ii) el blanco de la violencia, (iii) el rol que cumple el prejuicio en la motivación de la persona que lo comete, (iv) el modo como se expresa el prejuicio, y (v) el objetivo que busca cumplir la persona al cometer dicha violencia, entre otros.

La literatura especializada ha argumentado que los crímenes de odio deben ser comprendidos como una de las formas más extremas dentro de un espectro continuo de distintos tipos de violencias motivadas por prejuicios que sufren las personas LGBTIQ+ (Sin Violencia LGBTI, 2019). Así, el prejuicio puede manifestarse a través de diversas formas, como ideologías, discursos o comportamientos prejuiciosos. Esto incluye la discriminación laboral,

los discursos de odio en redes sociales y las agresiones físicas, psicológicas o verbales, por dar algunos ejemplos (Katz-Wise y Hyde, 2012). En este aspecto, la mayor parte de las manifestaciones de violencia contra las personas LGBTIQ+ corresponde a actos que, si bien se encuentran motivados por prejuicios, no constituyen delitos reconocidos en la legislación nacional (OSCE-ODIHR, 2009b). Un ejemplo de esto son las llamadas 'microagresiones' (Katz-Wise y Hyde, 2012) o 'incidentes de odio' (Schweppe, 2021). Estos términos hacen referencia a eventos cotidianos, de corta duración e intensidad, que pueden ser intencionales o no y que comunican a quien los sufre hostilidad, desprecio o insulto. El uso de un pronombre incorrecto ante una persona trans, el uso de un lenguaje verbal o paraverbal despectivo hacia las personas LGBTIQ+ o el actuar sobre la base de estereotipos culturales son algunos ejemplos de este fenómeno. Si bien ninguno de ellos es considerado como delito en la legislación, en la práctica pueden tener efectos muy nocivos para las víctimas, pudiendo llegar, incluso, a ser precursores de crímenes de odio (Jurčić et al., 2018; Katz-Wise y Hyde, 2012).

Al situar los crímenes de odio en el contexto más amplio de la violencia motivada por prejuicio, es posible observar que estos, lejos de ser eventos atípicos y aislados, son parte de contextos de vio-

lencia más amplios, los cuales pueden perdurar en el tiempo y ser parte de una escalada de violencia en contra de las personas LGBTIQ+ (Walters et al., 2016a). Diversos organismos han señalado que, para prevenir las manifestaciones más extremas de violencia contra las personas LGBTIQ+, es necesario abordar dichos acontecimientos en su conjunto, además de eliminar el prejuicio que existe en contra de esta comunidad (CIDH, 2015; Sin Violencia LGBTI, 2019). En este aspecto, se ha señalado la utilidad de usar estrategias como la intervención temprana y la mediación comunitaria para prevenir la comisión de crímenes de odio, especialmente en aquellos contextos en los que la violencia ya se encuentra presente y puede estar escalando en intensidad (OSCE-ODIHR, 2009b; Walters et al., 2021).

Ahora bien, aun cuando el prejuicio hacia las personas LGBTIQ+ se encuentra en la base de todas estas manifestaciones violentas, en la práctica cada una de ellas tiene una naturaleza distinta en cuanto a sus causas y consecuencias. Por lo mismo, es importante que la política pública comprenda y tenga en consideración esta diversidad de tipos de violencia motivada por prejuicio, abordando cada uno de ellos de manera diferenciada (Ringnalda y Kool, 2012). Elaborar una definición demasiado amplia de los crímenes de odio puede dificultar su reconocimiento en la legislación y el establecimiento de aquellos indicadores que dan cuenta de la comisión de este tipo de delitos en la práctica (Ringnalda y Kool, 2012; Schweppe, 2021).

Siguiendo con el ejemplo antes mencionado, pensemos en qué tienen en común una golpiza a una persona trans perpetrada por un/a miembro de un grupo neonazi; una extorsión a un hombre gay por su orientación sexual, cometida por una persona motivada por una ganancia económica; el daño y rallado, con motivos homofóbicos, de un local nocturno al que asisten personas LGBTIQ+ con el objeto de amedrentar a dichas personas; e, incluso, la comisión de una serie de robos contra personas LGBTIQ+ perpetradas por alguien que considera que son más fáciles de asaltar. Si bien todos estos casos son ejemplos de crímenes de odio reconocidos en la jurisprudencia comparada (The United States Department of Justice, 2021), cada uno de ellos tiene sus particularidades. En este sentido, para la correcta determinación de que un crimen se encuentra motivado por el prejuicio contra las personas LGBTIQ+, es necesario contar con una definición clara de estos delitos, tanto en la legislación como en las políticas públicas nacionales. Cuando estos textos establecen una definición imprecisa, se entorpece el actuar de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, dificultando el reconocimiento de que se encuentran frente a un caso de un crimen de odio. Esto es especialmente problemático en este tipo de delitos, debido a la existencia de preconcepciones respecto a qué constituye un crimen de odio, las que muchas veces no se ajustan a la realidad de dicho fenómeno (Walters et al., 2016a, 2016b).

Debido a lo anterior, la ausencia de una definición consensuada en la literatura especializada, así como en la legislación aplicable, puede aumentar las probabilidades de que un crimen de odio sea clasificado erróneamente (i.e. sea subreportado), o incluso de que quede impune (Schweppe, 2021). Por ello, una definición clara de los crímenes de odio en la legislación, la elaboración de protocolos de actuación y el entrenamiento de las policías, fiscales y otros/as funcionarios/as del aparato judicial para reconocer estos delitos, son claves para combatirlos. A su vez, la forma como se definen los crímenes de odio en la legislación y en la jurisprudencia puede generar cambios considerables en el estándar que utilizarán los/as funcionarios/as para identificar, reportar, juzgar y sancionar un crimen de odio motivado por la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima (Schweppe, 2021).

En la experiencia comparada se ha señalado la existencia de dos modelos analíticos para identificar que nos encontramos frente a un crimen de odio: el modelo de hostilidad (o *animus*) y el modelo de selección discriminatoria (OSCE-ODIHR, 2009a). En el primer caso, un delito es identificado como un crimen de odio exclusivamente cuando existe evidencia de que el/la victimario/a actuó motivado por algún tipo de hostilidad, odio o animosidad hacia la víctima. Este modelo es complejo de aplicar dado que requiere demostrar la motivación y el estado mental de la persona victimaria durante la comisión del delito, probando que esta sentía odio ha-

cia la víctima por sus características individuales. Ejemplos de este estándar se pueden encontrar en la legislación de Bélgica, Canadá y el Reino Unido (OSCE-ODIHR, 2009a). Por otro lado, el modelo de selección discriminatoria no requiere demostrar la hostilidad u odio previo contra la víctima, sino que se debe establecer que el/la victimario/a seleccionó a la víctima de manera prejuiciada y deliberada por alguna característica personal que la hacía parecer como más vulnerable (SIn Violencia LGBTI, 2019). Este modelo toma en consideración el efecto que tiene en la víctima la conciencia de que su selección fue realizada por un aspecto fundamental de su identidad. Ejemplos de este modelo se encuentran en la legislación de Dinamarca y Francia (OSCE-ODIHR, 2009a). La diferencia entre ambos modelos no es trivial, por cuanto frente a un mismo caso es posible que el sistema judicial llegue a conclusiones distintas dependiendo del criterio que se utilice. Y si bien la legislación y jurisprudencia comparada generalmente no siguen de manera tajante esta distinción analítica entre hostilidad y selección discriminatoria, y más bien tienden a utilizarla de manera conjunta o híbrida, es relevante notar cómo la práctica legislativa y judicial también cambian los límites de lo que es comprendido como un crimen de odio.

De manera similar, las definiciones legales de lo que constituye un crimen de odio pueden variar respecto a qué se entiende por la motivación del delito.

Por ejemplo, de acuerdo con la literatura, la comisión de un crimen de odio puede estar total o parcialmente motivada por el prejuicio hacia la víctima (Bell y Perry, 2015). En el primer caso, el/la victimario/a comete el delito exclusivamente por su prejuicio hacia la víctima, siendo probable que haya presentado altos niveles de hostilidad hacia ella de manera previa a la comisión del delito. En el segundo caso, existen múltiples motivaciones simultáneas que mueven a quienes cometen estos delitos. Por ejemplo, una persona puede estar motivada por una ganancia, económica o de reconocimiento social, de manera simultánea a la motivación prejuiciosa. Cuando la legislación penal tipifica los crímenes de odio únicamente como aquellos delitos cometidos con una motivación totalmente basada en el prejuicio hacia la víctima, la identificación de una motivación mixta en un caso específico redundaría en que los diversos motivos pueden ser tratados como contrapuestos. Por ejemplo, que el/la victimario/a haya buscado robar a la víctima puede ser utilizado como una prueba de que no existía una motivación de odio, por cuanto la motivación sería la ganancia económica del robo. Por otro lado, cuando la legislación considera la posibilidad de que existan crímenes parcialmente motivados por un prejuicio hacia la víctima, los diversos motivos se ven como elementos aditivos y no mutuamente excluyentes. Así, en el ejemplo anterior, la motivación prejuiciada y económica de quien comete el delito se ven como complementarias en la comisión del delito.

Por último, los crímenes de odio pueden cumplir diversas funciones para quien los comete. En particular, la literatura ha señalado la existencia de una función simbólica y de una función instrumental en los crímenes de odio (SIn Violencia LGBTI, 2019). En el primer caso, el crimen de odio tiene por objetivo expresar que las características de la víctima no deberían ser toleradas en la sociedad, por lo que la violencia busca simbólicamente mostrar dicha hostilidad hacia la identidad de la víctima. En el caso de la función instrumental, el crimen de odio no es la principal motivación de quien lo comete, siendo, más bien, un medio para el cumplimiento de otros objetivos distintos. Por ejemplo, es posible que la persona victimaria seleccione prejuiciadamente a una víctima al considerar que es más fácil cometer el delito en contra de esta (este sería el caso de alguien que roba exclusivamente a personas trans porque creen que estas no denunciarán el delito a la policía), o que el seleccionar a esa víctima le reportará un beneficio personal (por ejemplo, alguien que golpea a una persona homosexual porque cree que eso le brindará un reconocimiento social entre sus pares).

De este modo, los crímenes de odio deben ser entendidos en sus variadas manifestaciones, lo que requiere de una política pública que se haga cargo del amplio espectro de posibilidades en que se pueden manifestar dichos delitos. La definición y operacionalización que se haga de los crímenes de odio en las políticas públicas, en la legislación penal,

y en la práctica judicial tienen, por lo tanto, una gran importancia para el efectivo combate de estos delitos. Lamentablemente, tal como ha señalado el MOVILH en su reporte anual, una de “las debilidades de la Ley Zamudio [es] que solo permiten aplicar [la] agravante en casos “motivados” por homo/fobia, lo que, al ser casi imposible de demostrar, lleva a algunos/as fiscales a optar por lo fácil, el camino ganador o el único posible, por lo que no mencionan los componentes de odio de un crimen.” (MOVILH, 2021, p. 77).

Cabe mencionar que la literatura ha generado indicadores que pueden ayudar a identificar cuándo nos encontramos frente a un crimen de odio (ver Jurčić et al., 2018; OSCE-ODIHR, 2009b), los cuales deberían ser presentados en manuales y protocolos para el entrenamiento de las policías y funcionarios/as del poder judicial, así como entregados a testigos y víctimas de delitos. Entre estos indicadores se encuentran los siguientes:

- El delito fue cometido por una persona desconocida, en un lugar público en el que usualmente se reúnen personas LGBTIQ+, como una zona de clubes y bares o centros sociales relacionados a la causa LGBTIQ+, entre otros.
- El delito fue cometido en una fecha relevante para la comunidad LGBTIQ+, como el día del orgullo LGBTIQ+ o el de la promulgación de una ley a favor de los derechos de la comunidad. También delitos que fueron cometidos en el contexto de manifestaciones a favor de los derechos de las personas

LGBTIQ+ pueden tener una motivación prejuiciada.

- La víctima o testigos señalan que el/la victimario/a dio muestras de su prejuicio antes, durante y/o después de la comisión del delito, por ejemplo, a través del uso de un lenguaje homofóbico, bifóbico y/o transfóbico en contra de la víctima o al haber realizado rayados o distribuido panfletos con motivos prejuiciados contra las personas LGBTIQ+, así como mediante el uso de símbolos asociados a grupos de odio contra las personas LGBTIQ+, entre otros. La percepción de la víctima y testigos de este tipo de antecedentes es clave y debe ser tomada en consideración a la hora de catalogar un delito.

- Existía un historial previo de acoso o amenazas motivadas por el prejuicio de parte del/la victimario/a en contra de la víctima, o, en el caso de que estos hechos hayan ocurrido en un contexto familiar, existían antecedentes previos de violencia intrafamiliar relacionada al prejuicio homo, bi o transfóbico hacia la víctima.

- Existían elementos que identificaban a la víctima como una persona LGBTIQ+. Por ejemplo, que en su vestimenta o mochila hubiera símbolos referidos a la causa LGBTIQ+, o se tratara de una persona activista o, que en el momento del ataque, se encontrara en una actividad de promoción de los derechos de las personas LGBTIQ+ o en compañía de una pareja del mismo sexo.

Si bien estos indicadores pueden ayudar a identificar un crimen de odio, no son, en ningún caso,

exhaustivos. Por lo mismo, es muy importante que las policías y funcionarios/as del Ministerio Público cuenten con entrenamiento especializado para reconocer este tipo de delitos. A su vez, es necesario que cuando se tengan antecedentes de que el delito consiste en un crimen de odio -por muy

preliminares que sean estos antecedentes- quede constancia de ellos, se reporte a los órganos encargados de hacer cumplir la ley y se investigue en profundidad dicha posibilidad.

3. CAMBIO DE PARADIGMA PARA HACER FRENTE A LOS CRÍMENES DE ODIOS

En Chile se ha buscado combatir los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ desde una mirada exclusivamente punitiva, por medio de la implementación de sentencias agravadas para aquellos casos en los que se demuestra la naturaleza prejuiciada del delito. No obstante, dicho enfoque representa una perspectiva en extremo limitada respecto del fenómeno de los crímenes de odio. En esta sección se señaló -utilizando la investigación especializada más reciente- que:

- **Los crímenes de odio tienen una etiología compleja:** Como demuestra la evidencia, los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ no son eventos aislados perpetrados por personas especialmente violentas, sino que son el fruto de una compleja dinámica social en la que se conjugan factores socio-estructurales, intergrupales e individuales, y en la que el prejuicio contra las personas LGBTIQ+ cumple un rol central.
- **Los crímenes de odio se deben comprender en sus múltiples manifestaciones:** La evidencia casuística nos muestra que, en la práctica, los

crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ pueden manifestarse de diversos modos. Asimismo, se ha señalado que este tipo de delitos es parte de un espectro de violencias que deben enfrentar las personas LGBTIQ+, los cuales incluyen desde las llamadas 'microagresiones' hasta los crímenes de odio propiamente tal. Por estos dos motivos, la definición bajo la cual se comprendan estos delitos en la legislación, las políticas públicas y la práctica institucional tiene un rol central en el modo como el Estado responderá ante los distintos casos que puedan presentarse.

Si bien el aumento de las penas contra quienes cometen crímenes de odio es una práctica ampliamente utilizada en la experiencia comparada, esta usualmente es parte de una estrategia nacional más amplia, que busca abordar dichos delitos desde una mirada holística. En efecto, dada la complejidad de las causas y manifestaciones de los crímenes de odio, es improbable que una medida aislada logre prevenirlos o responder de manera efectiva ante su comisión. En este sentido,

Chile requiere de una política pública que dé cuenta de la complejidad de este fenómeno, tanto en sus causas como en sus manifestaciones. Dicha política pública debería considerar un enfoque holístico respecto a estos delitos, incluyendo: una definición clara de lo que se comprenderá como crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, una estrategia e institucionalidad nacional para su combate,

un modelo de prevención de estos delitos que considere su compleja etiología y una respuesta institucional comprensiva de estos delitos, con intervenciones basadas en la mejor evidencia disponible. En la próxima sección nos ocuparemos de estas temáticas.

POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LOS CRÍMENES DE OUDIO: ANÁLISIS DEL CONTEXTO COMPARADO

En esta sección se presentarán algunos ejemplos de intervenciones implementadas en el contexto internacional, que han sido señaladas como buenas prácticas para hacer frente a los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+. Las intervenciones mencionadas en este apartado fueron identificadas por medio de un análisis riguroso de la literatura internacional, recopilando aquellas intervenciones que han sido mencionadas en reportes independientes como buenas prácticas en la materia (European Union Agency for Fundamental Rights [FRA], 2021; Gonan y Jaklin, 2018; Holden et al., 1999; Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos, 2017; Jurčić et al., 2018; OSCE-ODIHR, 2009b, 2021; ONU, 2016; Walters et al., 2016b) o que cuentan con evidencia empírica de su efectividad

en prevenir y/o responder a este tipo de delitos (Abrams et al., 2016; Farrington y Ttofi, 2009; Paluck et al., 2021). Sin embargo, dado que la evaluación de las intervenciones referidas a los crímenes de odio es aún un área que requiere de mayor desarrollo (Walters et al., 2016b), se decidió también incluir en este apartado aquellas intervenciones que son prometedoras y se encuentran basadas en enfoques teóricos ampliamente reconocidos como efectivos, teniendo en cuenta que su implementación en el contexto chileno requiere de mayor investigación empírica para aseverar su efectividad.

Dado que nuestro interés es ejemplificar algunas de estas intervenciones, no se realiza una presentación exhaustiva de todas las posibles políticas públicas susceptibles de ser implementadas. Más bien, el presente

aparatado se centra en aquellas materias anteriormente mencionadas como limitaciones de la aproximación de las sentencias agravadas, con el objetivo de proporcionar evidencia para la elaboración de una propuesta de políticas públicas más holística en Chile. Con esto buscamos aportar de manera concreta a la mejora de las políticas públicas implementadas en Chile para eliminar los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, mostrando posibles prácticas que pueden ser implementadas a nivel nacional o local, así como también analizando la lógica que subyace al éxito de tales intervenciones.

A modo de resumen general de este apartado, encontramos particularmente acertado el análisis del informe de Naciones Unidas sobre crímenes de odio, en cuanto señala que:

“Para combatir este tipo de actos violentos se requieren respuestas multifacéticas fundamentadas en una estrategia nacional basada en los derechos humanos que cuente con la participación de toda una variedad de actores. Dicha estrategia debería incorporar un marco para prevenir y controlar la violencia, adoptar leyes adecuadas que promuevan respuestas efectivas por parte del derecho penal, incluyendo una pronta investigación de los actos y el enjuiciamiento de los presuntos autores del delito, así como garantizar que las víctimas reciban apoyo y reparación.” (ONU, 2016, p. 24)

A la luz de esta recomendación, el presente documento analiza cuatro elementos que creemos deberían ser

considerados como parte de la respuesta institucional frente a los crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ en Chile, a saber: **(1) Planificación:** contar con una estrategia nacional y una institucionalidad especializada contra los crímenes de odio, que considere la participación de todas las partes interesadas y base sus decisiones en la mejor evidencia disponible; **(2) Monitoreo:** contar con mecanismos de recopilación, análisis y difusión de información relacionada con los crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ en Chile, promoviendo el monitoreo de este fenómeno, su investigación científica, y la evaluación de las políticas públicas implementadas en este ámbito; **(3) Prevención:** contar con un modelo de prevención multinivel de los crímenes de odio, que considere la implementación de intervenciones dirigidas a prevenir las causas de este tipo de delitos en todos ámbitos de la sociedad en que se expresan; y **(4) Respuesta:** contar con mecanismos para el apoyo de las víctimas, la promoción de la denuncia, y la coordinación de la respuesta institucional ante la comisión de crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+. A continuación, se abordan en profundidad cada uno de estos elementos.

1. Planificación: Estrategia e institucionalidad nacional contra los crímenes de odio

Los crímenes de odio son fenómenos sociales complejos que requieren de un abordaje holístico y sistemático para su combate. Para esto, múltiples actores, tanto estatales como de la sociedad civil, deben actuar de manera coordinada, dirigiendo

sus acciones a eliminar estos delitos. En este aspecto, múltiples reportes (CIDH, 2015; Godzisz y Viggiani, 2018; Holden et al., 1999; OSCE-ODIHR, 2009b; Walters et al., 2016b) han señalado la importancia de que los Estados cuenten con una estrategia nacional contra los crímenes de odio, la cual debe ser implementada y supervisada por una institucionalidad especializada en la materia.

En cuanto a las estrategias nacionales, deben orientar la acción del Estado respecto a los crímenes de odio, coordinando la totalidad de las políticas públicas implementadas para estos fines desde un enfoque de promoción de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ (ONU, 2016). La experiencia comparada brinda variados ejemplos de buenas prácticas respecto a la elaboración e implementación de estrategias nacionales para hacer frente a los crímenes de odio. Por ejemplo, las estrategias elaboradas por el Reino Unido (Home Office, 2016, 2018), Sudáfrica (Department of Justice and Constitutional Development, 2014), Italia (UNAR, 2013) y Brasil (Conselho Nacional de Combate à Discriminação, 2004), han sido destacadas como buenas prácticas en diversas revisiones de política pública (Gonan y Jaklin, 2018; ONU, 2016; Walters et al., 2016b). En general, se puede señalar que las estrategias nacionales funcionan como un complemento a la legislación penal contra los crímenes de odio y permiten enriquecer la respuesta estatal frente a estos delitos, incluyendo un amplio espectro de medidas

para prevenir y responder a los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+

Si bien cada una de dichas estrategias tiene sus particularidades, ya que deben responder de manera apropiada a la realidad nacional en que se enmarcan, es posible encontrar ciertas similitudes entre todas estas. De esta manera, entre los elementos comunes que suelen considerar los documentos que contienen la estrategia nacional contra los crímenes de odio se encuentran: (i) una definición clara de los crímenes de odio en la legislación y su operacionalización para las políticas públicas; (ii) una toma de postura del Estado respecto de estos delitos, señalando el enfoque que se utilizará para su combate; (iii) una descripción pormenorizada de la institucionalidad que estará a cargo de la gobernanza de la estrategia, señalando todos los organismos que participan en esta y sus responsabilidades; (iv) una definición de los objetivos generales y específicos que espera alcanzar la estrategia y sus plazos, pensando en que la estrategia debe tener un horizonte temporal para su cumplimiento y renovación; (v) el establecimiento de ejes de acción y actividades específicas que conforman la estrategia; y (vi) los indicadores que se utilizarán para la evaluación de la efectividad y eficiencia de la estrategia, así como la elaboración de reportes respecto de estos delitos en el país.

Un buen ejemplo de una estrategia nacional refiere a la última actualización presentada por el gobierno

del Reino Unido de su plan “*Action Against Hate*” (Home Office, 2018). Dicha estrategia presenta un abordaje holístico y sistemático a los crímenes de odio, incluyendo una amplia batería de medidas, las que se encuentran agrupadas en cinco ejes, a saber: (i) prevenir los crímenes de odio, (ii) responder a los crímenes de odio en las comunidades, (iii) aumentar la denuncia y reporte de los crímenes de odio, (iv) mejorar el apoyo a las víctimas de crímenes de odio, y (v) aumentar la comprensión de los crímenes de odio. Esta última actualización de la estrategia nacional viene a consolidar la aproximación del gobierno británico en la materia, retomando los principales avances de la primera versión de la estrategia nacional, publicada en 2012 (Home Office, 2012), y de su reformulación de 2016 (Home Office, 2016). En cada una de estas etapas, se ha promovido la mejora continua de su respuesta institucional por medio del diálogo con las distintas partes involucradas (por ejemplo, a través de la consulta al *Independent Advisory Group on Hate Crime*), así como usando la mejor evidencia disponible para el combate de estos delitos (ver Home Office, 2021). Por último, también es destacable que la última versión de la estrategia nacional del Reino Unido otorgue un rol central a las comunidades locales e iniciativas de la sociedad civil en el combate contra estos crímenes. En este aspecto, el gobierno británico incluye como parte de su estrategia la implementación de diversos esquemas de financiamiento para el desarrollo de las iniciativas comunitarias, asegurando así

la participación de los órganos locales en la eliminación de los crímenes de odio (Home Office, 2019).

En cuanto a la institucionalidad necesaria para el combate contra los crímenes de odio, la literatura destaca la importancia de contar con un órgano supervisor de la estrategia nacional, que vele por el correcto cumplimiento de la misma (Gonan y Jaklin, 2018; OSCE-ODIHR, 2009b; ONU, 2016; Walters et al., 2016b). Si bien la experiencia comparada muestra diversas formas de organizar la institucionalidad nacional y local en la materia (mesas de coordinación multisectoriales, comités independientes, grupos asesores y de trabajo o instancias de reunión entre gobiernos locales, entre otros), en todos los casos, dichos organismos cumplen un rol central en elaborar propuestas de política pública, coordinar la acción de los actores estatales y de la sociedad civil y supervisar el cumplimiento de la estrategia en todos los niveles. Por lo mismo, es fundamental que la institucionalidad implementada promueva el trabajo mancomunado entre todos los órganos estatales competentes, tanto a nivel nacional como local, para el correcto funcionamiento de la estrategia nacional (Walters et al., 2016b). En este sentido, la institucionalidad puede considerar la participación de representantes del poder ejecutivo, del poder judicial, del Ministerio Público, de las policías, de los gobiernos locales, y, en general, de todos aquellos organismos técnicos u administrativos relacionados con esta temática. En particular, las Naciones Unidas (2016) han argumentado

a favor de la inclusión de los Institutos Nacionales de Derechos Humanos en esta institucionalidad, dada su experticia en temáticas de vulneraciones a los derechos humanos y su mirada independiente a estas materias.

Por otro lado, la literatura también recomienda que el órgano implementado considere la participación de la sociedad civil y, en particular, de quienes se ven afectados por los crímenes de odio. De acuerdo con las Naciones Unidas, la institucionalidad para el combate de los crímenes de odio debe estar basada en el derecho humano a la participación. Esto significa que las autoridades nacionales deben asegurar la inclusión de las personas LGBTIQ+ y las organizaciones que las representan “[...] en los órganos de toma de decisión, así como en el diseño, el desarrollo, la implementación y la verificación de las políticas públicas.” (ONU, 2016, p. 109). La participación de las ONG’s y personas LGBTIQ+ en la institucionalidad también ha demostrado ser beneficiosa para el buen funcionamiento de la estrategia nacional. En primer lugar, dicha participación permite la elaboración de políticas públicas pertinentes a las necesidades de quienes sufren estos delitos. Por otra parte, facilita el trabajo coordinado entre la sociedad civil y los órganos estatales en ámbitos como la prevención, la denuncia y el apoyo a las víctimas. Por último, sirve para promover la transparencia por parte de las autoridades y órganos encargados de hacer cumplir la ley, aumentando la confianza de las comunidades afectadas hacia

el trabajo del Estado, dotándolo de una mayor legitimidad (OSCE-ODIHR, 2009b; ONU, 2016; Walters et al., 2016b).

Finalmente, la literatura señala la importancia de la participación, en dicha institucionalidad, de integrantes de la academia y expertos/as en temáticas de prejuicio y crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ (ONU, 2016). Para la elaboración e implementación de políticas públicas efectivas contra los crímenes de odio, es necesario que estas se basen en la mejor evidencia disponible (ver apartado de Monitoreo). En este sentido, se ha señalado la importancia de que el Estado destine financiamiento a: (i) la recopilación y diseminación de estadísticas desglosadas sobre crímenes de odio en el país, obtenidos de datos administrativos y de encuestas nacionales periódicas (Godzisz y Viggiani, 2018; OSCE-ODIHR, 2009b); (ii) la medición de las actitudes y percepciones respecto de la comunidad LGBTIQ+ por parte de la población general, observando el efecto de las medidas utilizadas sobre el prejuicio hacia esta comunidad (Godzisz y Viggiani, 2019; ONU, 2016), y (iii) la ejecución de estudios cuantitativos y cualitativos sobre la naturaleza de los crímenes de odio, así como también para evaluar la efectividad de las políticas públicas implementadas en el país (Walters et al., 2016a, 2016b). La inclusión de personas expertas en estas materias permite contribuir a todas estas tareas, de modo que el Estado cuente con la mejor evidencia posible para el

diseño, implementación, evaluación y mejora de la estrategia nacional.

Debido a la multiplicidad de actores -estatales, de la sociedad civil y de la academia- que deben participar en la institucionalidad contra los crímenes de odio, es fundamental que las estrategias nacionales describan de manera clara quiénes la componen y sus funciones. Esto es necesario para asegurar la coordinación efectiva entre estos órganos (Walters et al., 2016b), así como también la correcta rendición de cuentas que permita supervisar el trabajo de cada uno de los/as integrantes de esta institucionalidad (OSCE-ODIHR, 2009b).

En el contexto comparado, podemos encontrar ejemplos de buenas prácticas en materia de institucionalidad nacional y local para el combate contra los crímenes de odio. En cuanto al nivel nacional, la institucionalidad implementada por Croacia ha sido señalada como un buen ejemplo, tanto por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, 2021) como también por el grupo de trabajo independiente “Come Forward”, compuesto por académicos de diversos países (Gonan y Jaklin, 2018). En el año 2010, Croacia implementó una nueva institucionalidad para el combate contra los crímenes de odio como resultado de las negociaciones para su incorporación a la Unión Europea. Para estos efectos, creó el Grupo de Trabajo para el Monitoreo de los Crímenes de Odio (hrv. *Radna skupina za praćenje zločina iz mržnje*),

el cual se encuentra coordinado a través del ‘Protocolo de acción frente a casos de crímenes de odio’ (hrv. *Protokol o postupanju u slučaju zločina iz mržnje*). Entre las funciones principales de este órgano se encuentran recopilar estadísticas sobre crímenes de odio, monitorear y analizar los patrones de estos crímenes, coordinar la cooperación interdepartamental para su combate y realizar recomendaciones para mejorar la estrategia nacional sobre crímenes de odio. Una de las características evaluadas positivamente de esta institucionalidad es, precisamente, la participación de todas las partes interesadas en una instancia común (incluyendo funcionarios/as de ministerios nacionales, del sistema judicial y policial, de la academia, de defensorías del pueblo y de la sociedad civil), la cual es encabezada por la Oficina de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías Nacionales de Croacia. Dicho grupo de trabajo se reúne múltiples veces en el año, generando una labor coordinada entre todos sus integrantes y basando sus decisiones en un riguroso proceso de recopilación de estadísticas a nivel nacional.

También es posible encontrar experiencias positivas a nivel de gobierno local. Un ejemplo de esto es la Red RE.A.DY en Italia (2021) (ita. *Rete nazionale delle Regioni e degli Enti Locali per prevenire e superare l’omotransfobia*). Dicha red fue fundada en 2006 por los municipios de Turín y Roma, agrupando actualmente a más de cien órganos de administración local (municipios, provincias y regiones).

Esta red trabaja bajo un marco común de acción contenido en la Carta de Intenciones (ita. *Carta di Intenti*), la cual debe ser ratificada por cada uno de los miembros de la red. El objetivo de dicha red es el intercambio de buenas prácticas entre sus miembros para la tutela de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ y la promoción de una cultura social de respeto y valoración de la diferencia a nivel local (RE.A.DY, 2021). Una de sus principales características es la estructura horizontal y participativa de sus miembros, en la que se privilegia una perspectiva comunitaria para la solución de la violencia contra las personas LGBTIQ+. Dicha red es organizada por una oficina central de coordinación, la cual rota entre los miembros de la red, y tiene entre sus tareas supervisar la implementación de las directrices acordadas en su reunión anual, distribuir las labores y coordinar la acción entre sus miembros, así como también recopilar las buenas prácticas identificadas por la red (CIRSDe y Turin City Council LGBT Office, 2011).

Si bien cada país debe encontrar la estrategia e institucionalidad que mejor se ajuste a su realidad nacional, es relevante señalar que hay dos elementos que se repiten en todas las intervenciones consideradas como buenas prácticas en este nivel. En primer lugar, los informes independientes que mencionan estos ejemplos destacan la importancia de la participación como un elemento central en la elaboración tanto de la estrategia nacional como de la institucionalidad que la implementa y

supervisa. El trabajo coordinado entre el Estado, la sociedad civil y la academia aparecen como un espacio fructífero para la elaboración de una respuesta institucional adecuada frente a los crímenes de odio. En segundo lugar, existe una atención especial por la recopilación, análisis y difusión de información respecto a estos delitos. El establecimiento de mecanismos de monitoreo sobre los crímenes de odio en la estrategia nacional, así como el uso de dichos datos para la toma de decisiones de la institucionalidad nacional, parecieran ser claves para el buen funcionamiento de la política pública para la eliminación de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+.

2. Monitoreo: Mecanismos de recopilación, análisis y difusión de datos

A lo largo de este reporte se ha señalado la importancia de que la respuesta institucional al fenómeno de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ esté basada en la mejor evidencia disponible. De manera unánime, la literatura revisada en esta sección argumenta a favor de la implementación de sistemas de monitoreo y de la promoción de la investigación científica para hacer frente a este tipo de delitos. De hecho, como señala Naciones Unidas, “con el fin de diseñar, implementar, supervisar la efectividad y evaluar las políticas públicas para combatir la violencia y la discriminación así como otras violaciones de derechos humanos, es muy importante obtener información adecuada —incluyendo datos cuantitativos y cual-

itativos desglosados— e indicadores relevantes de derechos humanos” (ONU, 2016, p. 115). En este sentido, la recopilación análisis y difusión de datos sobre crímenes de odio debe ser una parte central en cualquier esfuerzo para prevenir y responder ante estos delitos. Tanto las autoridades locales y nacionales como la sociedad civil necesitan conocer la naturaleza real, el alcance y la amenaza que estos representan para la sociedad, con el fin de poder hacerles frente de manera efectiva (OSCE-ODIHR, 2021).

Existen buenas razones para la instauración de dichos mecanismos de monitoreo e investigación. En primer lugar, contar con la mejor evidencia disponible, en conjunto con una participación activa de todas las partes interesadas, permite el diseño e implementación de una estrategia nacional que sea efectiva en combatir los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+. En segundo lugar, este tipo de mecanismos también permite realizar evaluaciones periódicas y de largo plazo respecto a la efectividad de las intervenciones implementadas para prevenir y responder ante la comisión de estos delitos, promoviendo su mejora continua. Por último, cuando dichos mecanismos de información son públicos, permiten la rendición de cuentas respecto a cómo se está abordando este grave problema en el país, aumentando la confianza que la comunidad LGBTIQ+ tiene hacia la labor estatal en la materia. Por estos motivos, el argumento principal de este apartado es que resulta fundamental

que Chile cuente con mecanismos de recopilación, análisis y difusión de los datos relacionados a esta grave problemática.

En este sentido, existen múltiples elementos de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ que se deben analizar para la elaboración y mejora de una respuesta institucional que se haga realmente cargo de estos delitos. En primer lugar, **Chile debe conocer la incidencia y/o prevalencia de estos delitos, así como también describir sus principales características y patrones.** Comprender quiénes sufren este tipo de violencia, dónde son cometidos los crímenes de odio, cuál es el perfil de las personas que los cometen y cuáles son las formas como se manifiestan estos delitos es fundamental para diseñar respuestas institucionales pertinentes a la realidad nacional (OSCE-ODIHR, 2009b). En segundo lugar, es **necesario promover la investigación en ciencias sociales referida a las causas y consecuencias de los crímenes de odio**, permitiendo generar intervenciones de prevención y apoyo a las víctimas que sean realmente efectivas. De esta manera, es particularmente importante medir de forma periódica las actitudes que tiene la población general respecto a las personas LGBTIQ+, de modo de hacer un seguimiento de los niveles de prejuicios que se tienen respecto a esta población (Godzisz y Viggiani, 2019). Por último, una política pública robusta debe considerar intervenciones cuya efectividad esté respaldada

por investigación científica. Así, **es fundamental que se realicen evaluaciones de la efectividad de las intervenciones implementadas**, por ejemplo a través de evaluaciones de impacto o resultados (Walters et al., 2016b). Este tipo de investigación, en conjunto con la participación activa de todas las partes interesadas, debe iluminar el proceso de diseño, implementación y mejora de las intervenciones para prevenir y responder a los crímenes de odio.

Para cumplir con todas estas tareas, el Estado debe considerar la elaboración de un **plan de recopilación, análisis y difusión de datos sobre los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+**. Dicho plan debe ser parte integrante de la estrategia nacional sobre crímenes de odio y establecer qué órganos son responsables de realizar esta tarea y en qué plazos. En este aspecto, las Naciones Unidas (2016, p. 33) han señalado que los Estados deben contar con “[...] sistemas eficaces para registrar y publicar estadísticas desglosadas sobre actos de violencia motivados por el odio, así como recopilar datos sobre enjuiciamientos, condenas y sentencias con estadísticas desglosadas [...]”. Dichos sistemas deberían considerar el uso de múltiples fuentes de información, como los registros administrativos de las policías, del Ministerio Público y de otros órganos de hacer cumplir la ley; las recopilaciones de jurisprudencia en torno a causas judiciales de crímenes de odio; las encuestas de victimización representativas de la población LGBTIQ+; las encuestas de ac-

titudes respecto a la diversidad sexual y de género en la población general; las evaluaciones de política pública sobre las intervenciones implementadas en esta materia y los análisis cualitativos basados en entrevistas y/o grupos focales sobre la experiencia de las víctimas durante el proceso de denuncia y apoyo, entre otros.

Adicionalmente, el plan de recopilación, análisis y difusión de datos sobre los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ debe incluir la promoción de la investigación científica desarrollada por personas expertas e integrantes de instituciones académicas nacionales sobre estos delitos (ONU, 2016). En este ámbito, disciplinas como la criminología, los estudios de género, la psicología social, las políticas públicas, la sociología, el trabajo social y otras afines pueden brindar un vasto conjunto de metodologías de investigación, que permitan abordar de manera interdisciplinaria este grave problema social, promoviendo soluciones eficaces y de largo aliento. Por este motivo, Walters et al. (2016b) argumentan que es necesario que el Estado considere destinar fondos para la promoción de la investigación de estos delitos y la evaluación de las intervenciones implementadas como parte de la estrategia nacional.

Si bien en Chile han existido algunos avances en la materia (ver Instituto Nacional de Estadísticas [INE], 2020 y SPD, 2021), aún nos encontramos en una etapa inicial del establecimiento de mecanismos de información, existiendo obstáculos para la recopilación, análisis y difusión de datos fidedignos

sobre los crímenes de odio. Entre estos obstáculos destaca la inexistencia de un reporte oficial, elaborado periódicamente y que esté públicamente disponible, referido a las denuncias, reportes, y enjuiciamientos de los crímenes de odio. Dicho reporte debería contener información lo más desglosada posible, que permita monitorear los avances o retrocesos en esta materia. Por otro lado, la ausencia de un marco muestral adecuado para realizar encuestas representativas de la población LGBTIQ+ en Chile es una limitación importante para el análisis de la prevalencia de este tipo de delitos. Esto es particularmente complejo, debido a que, en general, los registros administrativos son menos precisos en calcular la prevalencia, dada la ya comentada alta tasa de infradenuncia y subreporte de estos delitos (OSCE-ODIHR, 2021).

En cuanto a la experiencia comparada, esta muestra un amplio repertorio de buenas prácticas referidas al monitoreo e investigación sobre los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+. Por ejemplo, es posible consultar la web elaborada por la OSCE-ODIHR (2021), la cual agrupa los reportes de monitoreo de crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ elaborados por 19 Estados asociados, así como también sus metodologías. Asimismo, la FRA (2018) realizó un informe sobre los diversos sistemas de monitoreo utilizados en los países miembro de la Unión Europea, indicando buenas prácticas en esta materia. Entre estos, se pueden destacar los sistemas de monitoreo implementados por el Re-

ino Unido (Home Office, 2021), España (OBERAXE, 2021) y Noruega (Politiet, 2021). Todos estos países consideran tanto la recopilación de registros oficiales de las policías y del sistema judicial como las encuestas de victimización representativas de la población nacional, en la que se incluyen preguntas para la estimación de crímenes de odio contra personas LGBTIQ+. Dentro de esta última herramienta de recopilación de información, también se ha señalado como buena práctica la encuesta de victimización elaborada por académicas y académicos de Polonia (Gonan y Jaklin, 2018) y la encuesta “Call It Hate” desarrollada por académicos del grupo de trabajo homónimo (Godzisz y Viggiani, 2019).

3. Prevención: Implementación de un modelo de prevención multinivel

Los crímenes de odio deben ser comprendidos como graves vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+, incluyendo la vulneración de su derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. Debido a las considerables consecuencias que estos delitos tienen sobre el bienestar de las víctimas y de la comunidad LGBTIQ+ en su conjunto, el Estado no puede esperar a que ocurran estos delitos para reaccionar: la prevención de los mismos es una cuestión de derechos humanos. Así lo ha establecido Naciones Unidas (2016) cuando indica que, desde un enfoque de derechos, el fin último de cualquier estrategia nacional sobre los crímenes de odio que sufren las personas LGBTIQ+ debería ser su prevención.

En este aspecto, la experiencia comparada presenta un creciente repertorio de intervenciones señaladas como buenas prácticas para la prevención de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ (FRA, 2021; Godzisz y Viggiani, 2018; ONU, 2016; Walters et al., 2016b). En general, las intervenciones más exitosas en esta materia serían aquellas que se proponen como objetivo reducir o eliminar el prejuicio hacia las personas LGBTIQ+ (Abrams et al., 2016), mejorando las actitudes que tienen las personas respecto a esta comunidad (Godzisz y Viggiani, 2019). Ejemplos de dichas intervenciones pueden incluir campañas de comunicación y sensibilización dirigidas a toda la población nacional, currículos de educación integral sobre sexualidad y afectividad en las escuelas y la mediación comunitaria en contextos de violencia contra las personas LGBTIQ+, entre otros.

Lamentablemente, una de las limitaciones de las intervenciones desarrolladas para la prevención de crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ es que muchas de estas intervenciones no cuentan con evidencia empírica de que, efectivamente, prevengan la comisión de estos delitos. Por ejemplo, un análisis de políticas públicas realizado por Abrams et al. (2016) en Reino Unido concluyó que existía escasa evidencia sobre la efectividad de estas intervenciones, principalmente debido al escaso número de evaluaciones de impacto de las mismas. Es más, en un análisis realizado en el mismo país por Farrington y Ttofi (2009) respec-

to a intervenciones para prevenir el acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes LGBTIQ+, se encontró que, mientras algunas intervenciones efectivamente estaban asociadas a una reducción en la ocurrencia de estos actos, otras estaban asociadas a un incremento de los mismos.

Dado el riesgo de que ciertas intervenciones de prevención puedan ser ineficaces, o incluso contraproducentes, es esencial que las medidas que se implementen en esta materia sean fruto de enfoques teóricos respaldados por evidencia (Abrams et al., 2016), así como también de una constante evaluación de las intervenciones ya implementadas, asegurando su eficacia en la reducción de los prejuicios y en el combate a los crímenes de odio (Walters et al., 2016b). Consecuentemente, esta sección se divide en dos partes. En primer lugar, se presentan las principales perspectivas teóricas que subyacen a las intervenciones exitosas en la reducción del prejuicio contra las personas LGBTIQ+, las que deberían tomarse en cuenta durante el diseño e implementación de intervenciones de prevención en el país. En segundo lugar, se presenta un modelo de prevención multinivel para la organización de las intervenciones preventivas, indicando ejemplos de intervenciones prometedoras utilizadas en el contexto comparado en cada uno de los niveles propuestos.

a. Perspectivas teóricas sobre la reducción del prejuicio hacia las personas LGBTIQ+

Existe una creciente bibliografía en las ciencias sociales respecto a los factores que permiten reducir los prejuicios en las relaciones intergrupales, dando lugar a una proliferación de estrategias de intervención (Beelmann y Heinemann, 2014; Dixon y Levine, 2012; Paluck et al., 2021; Paluck y Green, 2009). En particular, existe cada vez más evidencia respecto a qué factores influyen en las actitudes que tienen las personas heterosexuales y cisgénero respecto a las personas LGBTIQ+ (Cárdenas Castro et al., 2012; Frías Navarro et al., 2013; Godzisz y Viggiani, 2019), qué factores pueden incluso promover la emergencia de personas aliadas de la diversidad sexual y de género (Fingerhut, 2011; Henry et al., 2020; Jones et al., 2014) y, en general, cómo estas intervenciones pueden contribuir a prevenir la comisión de crímenes de odio en contra de estas personas (Abrams et al., 2016). Si bien el enfoque de reducción del prejuicio no se encuentra exento de críticas (ver Verkuyten et al., 2020; Wright y Baray, 2012), ha sido, por mucho, la aproximación más utilizada en el contexto comparado, así como la que cuenta con mayor evidencia de su efectividad para el mejoramiento de las relaciones intergrupales.

Siguiendo el metaanálisis realizado por Paluck et al. (2021), es posible distinguir cinco grandes perspectivas teóricas que sustentan intervenciones efectivas para la reducción del prejuicio. Estas son:

- **Recategorización social:** Tal como se dijo anteriormente, según la Teoría de la Identidad Social, el prejuicio emerge como fruto del proceso de cate-

gorización y formación de grupos sociales (Tajfel et al., 1971; Tajfel y Turner, 1979). Por este motivo, se ha propuesto que aquellas estrategias que buscan eliminar, disminuir la relevancia o cambiar los límites que definen a cada grupo, pueden ayudar a reducir el prejuicio intergrupales (Gartner y Dovidio, 2005). Las intervenciones en este contexto pueden apuntar a diversos objetivos, como por ejemplo, mostrar que ambos grupos sociales son en realidad muy similares, que comparten una identidad común o que son diversos internamente (Tajfel et al., 1971). En este último aspecto, se propone que aquellas intervenciones que buscan cambiar los estereotipos que se tienen sobre las personas que pertenecen a otros grupos, o bien resaltan la diversidad de identidades que existen dentro de cada grupo social, pueden ayudar a reducir el prejuicio, ya que neutralizarían la importancia de la categoría social como elemento de distinción entre las personas.

- **Contacto intergrupales:** La promoción del contacto intergrupales es probablemente una de las líneas de intervención más largamente respaldadas por la investigación para la reducción del prejuicio. De acuerdo con dicha literatura, el contacto entre personas de distintos grupos sociales, sea este directo (Allport, 1971 [1954]; Pettigrew y Tropp, 2006) o indirecto (Zhou et al., 2019), ayuda a combatir los prejuicios que se tienen sobre dichos grupos. Quienes proponen este enfoque señalan que un mayor contacto con personas de otros grupos ayuda a reducir

el prejuicio al promover la eliminación de los estereotipos que se tienen sobre dicho grupo, a la vez que inhibe la ansiedad de encontrarse en situaciones intergrupales. Efectivamente, algunos estudios nacionales e internacionales han demostrado que tener un mayor contacto con personas LGBTIQ+ suele ser promotor de una actitud más positiva hacia la diversidad sexual y de género (Fingerhut, 2011; Frías Navarro et al., 2013; Henry et al., 2020), lo que incluso puede devenir en identidades aliadas con esta comunidad.

- **Influencia de pares y norma social:** Otro mecanismo efectivo para la reducción del prejuicio es la influencia de las/os pares sobre las actitudes que se tienen respecto de otros grupos. De acuerdo con esta literatura (Nesdale y Lawson, 2011; Tezanos-Pinto et al., 2010), percibir que personas de mi grupo (i.e. mis pares) tienen una actitud positiva hacia los/as integrantes de otros grupos sociales puede llevar a una mejora en las actitudes que uno/a tiene respecto a dichas personas. Esto ocurre debido a que las personas tienen una tendencia de integración hacia las normas sociales que perciben en su grupo. En este sentido, estar expuesto a mensajes de pares o normas institucionales que promueven la buena convivencia y la aceptación de personas de otros grupos puede ser un efectivo mecanismo de reducción del prejuicio hacia dichas personas.

- **Valores grupales y autovaloración:** De manera similar, se ha propuesto que aquellas intervenciones

en las que se resaltan la aceptación, la tolerancia y la justicia como valores históricos del propio grupo, también pueden colaborar en reducir el prejuicio hacia personas que pertenecen a otros grupos. Así, por ejemplo, la exposición a mensajes en que se destaca la tolerancia como una característica histórica del propio grupo, estaría relacionada con una actitud más positiva hacia otros grupos sociales (Smeekees et al., 2012). Tales actitudes se desarrollarían con mayor fuerza en aquellas personas que tienen una alta identificación con su propio grupo. De acuerdo con la investigación psicológica, esto ocurre porque las personas están universalmente motivadas a mantener una imagen positiva de sí mismas y de su grupo social (Tajfel y Turner, 1979). En este sentido, las personas estarían más abiertas a aceptar a otras cuando perciben que con ello mantienen su identidad personal alineada con la concepción positiva que tienen de su identidad grupal. Así, quienes piensan que su grupo valora la equidad o la tolerancia estarían menos motivados a ser prejuiciosos en contra de personas de otros grupos.

- **Entrenamiento cognitivo-emocional:** En cuanto a estrategias centradas en el individuo, recientemente se ha reconocido el rol de las emociones en las relaciones intergrupales (Iyer y Leach, 2008; Mackie et al., 2000; Mackie et al., 2008). Desde este paradigma, se han propuesto diversas intervenciones que buscan promover la adquisición de habilidades de autorregulación cognitiva y emocional para afrontar los prejuicios implícitos y explícitos hacia otras personas

(Paluck et al., 2021). En particular, la toma de perspectiva y la promoción de la empatía hacia personas de otros grupos sería un factor inhibitor del prejuicio (Batson y Ahmad, 2009; Todd y Galinsky, 2014; Vorauer y Sasaki, 2014). En esta línea, un metaanálisis reciente encontró que la empatía es la respuesta emocional predeterminada hacia el sufrimiento de otras personas (McAuliffe et al., 2020). Y si bien existen dudas respecto de si esta condición es suficiente para mejorar la actitud hacia las personas LGBTIQ+ (Jones y Brewster, 2017), evidencia reciente ha mostrado que quienes sienten mayor empatía hacia las personas LGBTIQ+ víctimas de crímenes de odio tienen una mayor disposición a intervenir a favor de la víctima (Godzisz y Viggiani, 2019). Para comprender más este fenómeno, Fundación Iguales (2021), realizó un estudio en personas heterosexuales-cisgénero en Chile. Dicho estudio concluyó que, efectivamente, una mayor exposición a casos de crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ estaría relacionado a un aumento de la preocupación empática que sienten las personas heterosexuales-cisgénero respecto de las víctimas de dichos crímenes. Sin embargo, dicha investigación indica que, para que esto ocurra, es necesario que la exposición esté relacionada a una mayor conciencia de las desventajas que sufren las personas LGBTIQ+ (i.e. una respuesta cognitiva), y a una mayor toma de perspectiva emocional ante dichos casos (i.e. una respuesta emotiva). Esto se encuentra en línea con lo indicado por Batson y Ahmad (2009), quienes señalan que la preocupación

empática es el resultado de las disposiciones previas de las personas y no su causa. Por lo mismo, intervenciones que busquen aumentar la preocupación empática de las personas heterosexuales-cisgénero hacia las víctimas de crímenes de odio deberían primero apuntar a estimular dichas respuestas cognitivas y emocionales.

Si bien cada una de estas perspectivas teóricas se ha desarrollado con relativa independencia de las otras, Paluck et al. (2021) señalan la importancia de considerar la interacción entre las distintas aproximaciones en el diseño de intervenciones más eficaces. En este sentido, es posible pensar en intervenciones que aprovechen la sinergia entre dos o más mecanismos antes señalados y que tengan como resultado un efecto más potente en la reducción del prejuicio. Algunas propuestas de intervención -como el entrenamiento para la diversidad en el ámbito laboral y la educación contra el prejuicio en el ámbito escolar- han demostrado ser eficaces en la utilización de varios mecanismos de manera simultánea (Paluck et al., 2021). Y, a pesar de que este es un ámbito en que aún es necesaria mayor investigación, la evidencia ha demostrado que tales propuestas constituyen una vía prometedora para el combate de los prejuicios hacia las personas LGBTIQ+.

Por último, cabe mencionar que, aun cuando la literatura internacional ha generado un amplio repertorio de intervenciones y estudios que evidencian su efectividad, en Chile existe escasa información sobre la efectividad de las intervenciones utilizadas para el

combate del prejuicio hacia las personas LGBTIQ+. En este sentido, es necesaria una mayor investigación en esta materia dentro de nuestra realidad nacional, evitando, por un lado, la simple trasposición de prácticas utilizadas en el contexto comparado, así como también el uso de intervenciones inefectivas o incluso contraproducentes. Cada sociedad debe encontrar los mecanismos que son más efectivos para evitar el prejuicio en su realidad nacional, y Chile no es una excepción en este aspecto.

b. Modelo de prevención multinivel para combatir los crímenes de odio

Uno de los argumentos centrales de este reporte de política pública es que el Estado de Chile requiere de una perspectiva holística para combatir los crímenes de odio que son cometidos en contra de las personas LGBTIQ+. Dada las múltiples causas que subyacen a los crímenes de odio, la prevención de estos no es tarea simple y no basta con implementar un conjunto de acciones de prevención inconexas. Por el contrario, los Estados requieren de estrategias de intervención que contemplen un conjunto coordinado de intervenciones de prevención (Walters et al., 2016b). El objetivo de tal estrategia debería ser abarcar la totalidad de la etiología de los crímenes de odio en contra de las personas LGBTIQ+, tanto en sus causas distales (i.e. la norma tradicional de género), mediales (i.e. el prejuicio contra las personas LGBTIQ+), y proximales (i.e. las motivaciones de ciertas personas para cometer o incluso reincidir en estos delitos).

Un enfoque que permite la elaboración de políticas públicas para la prevención de fenómenos de tal complejidad es el Enfoque de Prevención Multinivel (eng. Multi-tier Prevention Approach) (Merrell y Buchanan, 2006), el cual ha sido utilizado con éxito en ámbitos sociales tan diversos como las intervenciones comunitarias, la promoción de la salud mental o la mejora de la convivencia escolar, entre otros (Loftus-Rattan et al., 2021; Sugai et al., 2016). Este enfoque -propuesto inicialmente en el ámbito de la salud pública (Gordon, 1983)- se basa en dos principios básicos. En primer lugar, los modelos de prevención multinivel parten de la premisa de que las personas tienen distintos niveles de compromiso con el comportamiento a prevenir y que, por lo tanto, requieren de intervenciones que se ajusten a dicho nivel de compromiso. Por ello, dicho enfoque propone que es más eficiente agrupar a las personas y las intervenciones de prevención en múltiples niveles de focalización, los cuales varían en su objetivo de prevención y en la intensidad de las intervenciones implementadas. Usualmente, los modelos de prevención multinivel suelen distinguir tres niveles de focalización (Sugai et al., 2016), a saber: (i) Un nivel de prevención primario (o universal), que está dirigido a toda la población objetivo y considera intervenciones de baja intensidad con el objetivo de prevenir las causas del comportamiento; (ii) un nivel de prevención secundario (o selectivo), el cual considera intervenciones de intensidad media, focalizadas en aquellas personas que son resistentes a las intervenciones universales y que tienen un alto riesgo de presentar el comporta-

miento que se busca prevenir, y (iii) un nivel de prevención terciario (o indicado), que considera intervenciones de alta intensidad, enfocadas en aquellas personas que ya presentan los primeros indicios del comportamiento que se busca prevenir y que, por lo tanto, requieren de intervenciones de reeducación para prevenir la comisión o reincidencia del comportamiento.

En segundo lugar, el enfoque de prevención multinivel tiene como principio fundamental que la toma de decisiones de prevención debe estar informada por la mejor evidencia disponible. En este aspecto, los modelos de prevención basados en este enfoque suelen considerar las evidencias empíricas para tomar decisiones, tales como: (i) qué causas del comportamiento serán abordadas por las intervenciones de prevención en cada nivel de focalización, (ii) qué personas serán asignadas a cada nivel de focalización, y (iii) qué intervenciones serán implementadas en cada uno de los niveles de acción. Como se argumentó anteriormente (ver sección sobre Monitoreo), esto conlleva a que exista una continua retroalimentación entre las fases de investigación e intervención.

A partir de este enfoque, el presente reporte presenta una propuesta de modelo de prevención multinivel para la prevención de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ en Chile (ver Ilustración 2). En lo que sigue, se describen las principales características de tal modelo y se proponen intervenciones señaladas en la literatura comparada como buenas prácticas para la prevención de estos delitos. Cada una de estas intervenciones se asignará a uno de los tres niveles de focalización propuestos en el modelo. Cabe mencionar que este apartado no busca ser una propuesta exhaustiva de intervenciones de prevención, sino que tiene por objetivo ejemplificar qué tipo de acciones pueden ser implementadas en cada nivel de focalización a partir de la experiencia comparada. Deberá ser la institucionalidad nacional establecida para el abordaje de los crímenes de odio la que diseñe las intervenciones que sean consideradas como beneficiosas para prevenir la comisión de estos delitos, a partir de la evidencia de nuestra realidad nacional y de la participación de todas las partes interesadas.

Ilustración 2. Modelo de prevención multinivel de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ en Chile



A. Fase de investigación inicial:

Un factor crítico para el buen funcionamiento de las intervenciones de prevención es que estas se encuentren integradas con los mecanismos de monitoreo antes descritos. La retroalimentación constante entre fases de investigación, diseño e implementación permite que las intervenciones estén basadas en la mejor evidencia disponible, asegurando su pertinencia y efectividad a la hora de enfrentar un problema tan complejo como son los crímenes de odio.

El objetivo de esta primera fase de investigación es mejorar la comprensión que se tiene respecto de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+

en Chile, a través del análisis empírico de la etiología y los patrones de estos delitos. Entre los elementos que se deben recabar en esta fase se encuentran: (i) las prevalencias, patrones y características de estos delitos en la realidad nacional, (ii) las causas distales, mediales y proximales de estos delitos, con un foco especial en las actitudes y prejuicios que tiene la población nacional respecto a las personas LGBTIQ+, (iii) la identificación de los factores de riesgo relacionados a la comisión de estos delitos en Chile, así como de los grupos de personas que presentan un mayor riesgo de cometer estos delitos, y (iv) la descripción de las características individuales y motivaciones de las personas que cometen estos delitos, así como también de los factores asociados

a su desistimiento delictual.

B. Diseño e implementación de intervenciones de prevención

A partir de la información recabada en la fase de investigación inicial, se deben diseñar las múltiples intervenciones que serán implementadas para prevenir los crímenes de odio. Para ello, en las siguientes páginas se definen los tres niveles de focalización propuestos, organizando las intervenciones identificadas como buenas prácticas en la experiencia comparada en cada nivel propuesto, según su objetivo e intensidad.

i) Prevención primaria (Universal):

El primer nivel de focalización corresponde al conjunto de intervenciones de menor intensidad, que se encuentran dirigidas a toda la población nacional y que tienen por objetivo prevenir la emergencia y mantención de los prejuicios en contra de las personas LGBTIQ+. Por lo mismo, estas intervenciones deben abordar aquellos factores que fueron identificados en la fase de investigación inicial como causas distales y mediales del prejuicio contra las personas LGBTIQ+ en Chile. Algunos de los factores que pueden ser abordados incluyen: la existencia de normas tradicionales de género, la existencia de estereotipos sobre esta comunidad, la falta de información fiable sobre las dimensiones sociales de la sexualidad y el género, así como las percepciones de amenaza respecto a las personas LGBTIQ+, solo por nombrar algunos ejemplos. Es importante re-

calcar que, a pesar de que estas intervenciones poseen una intensidad menor en comparación con aquellas implementadas en la prevención secundaria y terciaria, deben encontrarse avaladas por evidencia que demuestre que son efectivas en la reducción o prevención del prejuicio homo, bi o transfóbico en la gran mayoría de la población intervenida.

En cuanto a las intervenciones que se debieran incluir en este nivel, es posible argumentar que la columna vertebral de la prevención primaria de los crímenes de odio debe ser la **implementación de programas de educación integral en sexualidad y afectividad** para toda la población nacional, tanto a través del sistema educacional como por medio de talleres especialmente diseñados para tales efectos. Estos programas deben estar basados en un enfoque de derechos humanos (UNAIDS et al., 2018; UNESCO, 2015) y deben apuntar a la adquisición de competencias en sexualidad y afectividad por parte de sus participantes. Con el concepto de competencias nos referimos a todos aquellos conocimientos, actitudes y habilidades que requieren las personas para vivir su sexualidad de modo que contribuya a su desarrollo personal integral, así como también a establecer relaciones equitativas, justas y solidarias que sean incompatibles con toda forma de discriminación o violencia contra otras personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género (UNESCO, 2014). En este as-

pecto, las ‘Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad’ desarrolladas por diversos organismos de Naciones Unidas (UNAIDS et al., 2018) son particularmente relevantes para el desarrollo de currículos de educación sexual integral. Ejemplos positivos de este tipo de programas de educación se pueden encontrar en países como Nueva Zelanda (New Zealand Ministry of Education, 2017) y los Países Bajos (Schutte et al., 2014).

Para la correcta implementación de estos programas es fundamental considerar dos elementos. En primer lugar, como indica la OSCE-ODIHR (2009b), estos programas pueden ser implementados en múltiples locaciones, incluyendo instituciones de educación escolar o superior, talleres comunitarios o campañas en instituciones de salud, entre otros. Por esto, es fundamental que estas intervenciones se ajusten a las características de su población objetivo, incluyendo su etapa vital, sus características socioculturales y sus necesidades personales (UNAIDS et al., 2018). En segundo lugar, estos programas deben ser impartidos por personas idóneas. Esto significa que los/as educadores/as en sexualidad y afectividad deben contar con las competencias necesarias para esta tarea, evitando, por ejemplo, promover comprensiones discriminatorias respecto a la diversidad sexual y de género (WHO y BZgA, 2017). En este ámbito, la evidencia muestra que incluir explícitamente componentes contra el prejuicio en el currículo de instituciones educativas (eng. Anti-bias education) (Beelmann y

Heinemann, 2014; UNFPA et al., 2020), en espacios laborales (eng. Diversity training) (Paluck et al., 2021) y en talleres comunitarios sobre diversidad sexual y de género (OSCE-ODIHR, 2009b), tiene efectos positivos en prevenir el prejuicio contra las personas LGBTIQ+.

Otro conjunto de intervenciones que son usualmente consideradas en este nivel corresponde a las **campañas públicas de información y sensibilización**. Estas campañas pueden implementarse de diversos modos, como campañas de comunicación social en los medios, acciones públicas de abogacía, conmemoración de fechas importantes para la comunidad LGBTIQ+ y promoción de manifestaciones artísticas relacionadas con esta comunidad, entre muchos otros. En general, la literatura señala la existencia de dos objetivos complementarios en este tipo de intervenciones. El primero es que dichas intervenciones pueden buscar informar y sensibilizar al público general respecto a temáticas relacionadas con la diversidad sexual y de género, con el objetivo de promover actitudes más positivas hacia las personas LGBTIQ+ (Godzisz y Viggiani, 2018, 2019; OSCE-ODIHR, 2009b; ONU, 2016). Desde la psicología social se ha argumentado que este tipo de intervenciones pueden ser efectivas para dichos fines, ya sea porque suscitan sentimientos de empatía hacia las personas LGBTIQ+ (Batson y Ahmad, 2009; Todd y Galinsky, 2014), porque promueven comportamientos prosociales por medio de normas grupales de respeto hacia esta comuni-

dad (Tezanos-Pinto et al., 2010) o porque permiten que las personas heterosexuales-cisgénero sean testigos de situaciones de contacto positivo entre integrantes de su endogrupo y personas LGBTIQ+ (Zhou et al., 2019). En cuanto al segundo objetivo, este tipo de campañas puede servir para empoderar a las personas LGBTIQ+, informándoles sobre sus derechos, así como también sobre dónde acudir en caso de que estos sean vulnerados (Godzisz y Viggiani, 2018; OSCE-ODIHR, 2009b). Este objetivo puede ser particularmente importante en contextos en que existe una alta tasa de infradenuncia de los crímenes de odio, por cuanto puede permitir que las víctimas reconozcan este tipo de vulneraciones y se sientan capacitadas para acudir a las autoridades competentes para denunciarlos.

Uno de los elementos positivos de las intervenciones basadas en campañas públicas es que existe una gran cantidad de buenos ejemplos de ellas en el contexto nacional y comparado. La campaña «*Rainbow Laces*» desarrollada por Stonewall (2019) en el ámbito deportivo, la célebre campaña «#Con-laVozBienAlta» desarrollada por la Federación Estatal LGBT de España (FELGTB, 2015), la campaña «Brasil sin homofobia» desarrollada por el gobierno de Brasil (Conselho Nacional de Combate à Discriminação, 2004), la campaña “No Más Leyes con Nombre” desarrollada por Fundación Iguales y All Out (2021), e incluso la Marcha del Orgullo LGBTIQ+ en Chile, organizada anualmente por múltiples organizaciones de activismo por la diversidad sexual

y de género, son solo algunos ejemplos de este tipo de intervenciones. Es importante notar que, para que este tipo de intervenciones sean efectivas, se debe contar con una estrategia de comunicación clara (OSCE-ODIHR, 2009b), que tome en consideración las mejores prácticas en comunicación de temáticas relacionadas con la diversidad sexual y de género (GLAAD & MAP, 2008; HRC Foundation, 2021). Por ejemplo, es importante que estas campañas se encuentren sustentadas en investigación sobre su efectividad a la hora de transmitir mensajes que prevengan la emergencia del prejuicio, así como también a la hora de evitar estereotipos negativos sobre las personas LGBTIQ+ (HRC Foundation, 2021; ONU, 2016).

Un buen complemento de las campañas públicas para la prevención de los crímenes de odio es el **compromiso público de las personas con un rol de liderazgo en la sociedad** a favor de las personas LGBTIQ+. De acuerdo con Naciones Unidas, estas personas tienen un rol fundamental en el combate de los crímenes de odio por medio de “la divulgación de mensajes contundentes de apoyo”(2016, p. 108) a favor de las personas LGBTIQ+. Así, las personas que desempeñan roles de liderazgo político, comunitario o de opinión, deberían expresar públicamente su apoyo a la promoción de los derechos de las personas LGBTIQ+, así como también su rechazo a todo tipo de violencia contra estas personas. Este tipo de intervenciones cuenta con respaldo científico en la psicología social, la cual

ha señalado que, bajo ciertas condiciones, las personas que cumplen roles de liderazgo pueden ser efectivas promotoras de normas sociales más inclusivas del propio grupo, reduciendo el prejuicio contra personas de otros grupos (Reicher et al., 2005). Un ejemplo de buena práctica en esta materia se puede encontrar en la campaña pública “Libres e Iguales” desarrollada por Naciones Unidas para luchar contra la homofobia, bifobia y transfobia (UN Free & Equal, 2019). Esta intervención considera la participación de diversos líderes políticos, comunitarios y de opinión, quienes expresan públicamente su apoyo a la inclusión de las personas LGBTIQ+ y su rechazo a toda forma de violencia o discriminación en contra de estas, expresiones que son publicitadas por diversos medios sociales, incluyendo la web y las redes sociales de Naciones Unidas.

Por último, avanzar en la **derogación de normas discriminatorias** contra las personas LGBTIQ+ también es un paso necesario para la prevención de todas las formas de violencia contra estas ellas (ONU, 2016). La existencia de este tipo de normas en la legislación nacional actúa como una legitimación de la violencia que sufren las personas LGBTIQ+, reforzando la norma tradicional de género. En este ámbito, los parlamentos tienen un rol muy relevante en la prevención de los crímenes de odio por medio de su actividad legislativa. Recientemente, el PNUD y el grupo de Parlamentarios para la Acción Global (2017) publicaron un manual para guiar la acción

de sus pares en la promoción de los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTIQ+. Entre las acciones que pueden realizar los parlamentos en este aspecto se incluyen la adopción de leyes de protección de las personas LGBTIQ+, la revocación de leyes discriminatorias, el consultar con las personas LGBTIQ+ en la elaboración de normas que les afectan, la investigación y pronunciamiento contra las violaciones de derechos humanos que sufren estas personas y el apoyo a las acciones que desarrollan las instituciones nacionales de derechos humanos en este ámbito (ONU, 2016). En el contexto de América Latina y el Caribe, el reporte realizado por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (2017) recopila buenas prácticas legislativas en Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y Uruguay, cuya revisión puede ser útil para la implementación de estas políticas en Chile. Desde un enfoque psicosocial (Nesdale y Lawson, 2011; Tezanos-Pinto et al., 2010), la implementación de normas explícitamente inclusivas respecto a las personas LGBTIQ+ puede inhibir el prejuicio de la población nacional hacia esta comunidad, por cuanto estas acciones pueden promover normas sociales endogrupales más inclusivas. Sin embargo, aún se requiere más evidencia empírica respecto al efecto de estas intervenciones en la reducción del prejuicio hacia las personas LGBTIQ+ en la población general.

ii) Prevención secundaria (Selectiva):

A pesar de los esfuerzos desarrollados en la prevención

primaria, ciertas personas en contextos sociales específicos tenderán a ser refractarias a las intervenciones universales. Esto ocurre porque estas personas tienen características que las hacen propensas a presentar niveles más altos de prejuicio contra las personas LGBTIQ+ y/o a manifestar dichos prejuicios de forma más violenta que el resto de la población. Para abordar estos casos, el modelo de prevención propuesto considera la implementación de intervenciones más focalizadas, más intensas e implementadas con mayor frecuencia, las cuales se enfocan en prevenir que estos prejuicios se traduzcan en comportamientos de agresión en contra de la comunidad LGBTIQ+. Para ello, las intervenciones deben centrarse en intervenir de manera temprana en aquellos contextos sociales en los que se agrupan personas que presentan elevadas tasas de violencia contra de las personas LGBTIQ+.

En primer lugar, el nivel de prevención secundaria puede considerar la implementación de **programas de prevención de las ideologías de odio**, con el objetivo de abordar la radicalización de personas por medio de la difusión mensajes prejuiciosos contra las personas LGBTIQ+. En este ámbito, es de extrema importancia considerar la implementación de intervenciones que tengan por objetivo prevenir la formación y radicalización de grupos de odio, así como también la difusión de discursos de odio por medios de comunicación y redes sociales. Por ejemplo, es necesario que la legislación nacional cuente con una normativa que tipifique el delito

de promoción de discursos de odio y que proscriba aquellas agrupaciones promotoras del odio hacia esta comunidad (OSCE-ODIHR, 2009a, 2009b). En una sociedad basada en los principios de los derechos humanos, la tolerancia y la libre expresión, se debe reconocer como límite la promoción de los derechos humanos de todas las personas, lo que es incompatible con los discursos de odio y la violencia contra estas personas. Asimismo, puede ser beneficioso considerar el monitoreo de discursos de odio contra las personas LGBTIQ+ en medios de comunicación, redes sociales e Internet, así como promover la existencia de programas de consejería y reeducación para personas que han sido integrantes de grupos de odio.

Respecto a la prevención secundaria en contextos sociales donde han ocurrido o existe una alta probabilidad de que ocurran incidentes o crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, el modelo de prevención considera la implementación de **programas focalizados de prevención**. Estos programas pueden ser implementados en barrios, escuelas, instituciones de salud, espacios laborales y, en general, en cualquier espacio en el que se necesite un refuerzo a la prevención primaria para lograr evitar actos de violencia contra las personas LGBTIQ+. Por ejemplo, en el caso de Chile, la evidencia disponible indica que la mayoría de los incidentes y crímenes de odio ocurriría en el espacio público, seguidos por instituciones educacionales y

contextos familiares (Fundación Iguales, 2021; MOVILH, 2021; SPD, 2021). A partir de esta evidencia, el modelo de prevención debiera, al menos, considerar la implementación de programas focalizados de prevención en dichos contextos. A continuación, se describen algunos posibles ejemplos de estos programas:

a. Foros comunitarios de prevención:

Es posible que, a partir del monitoreo de los crímenes de odio, se identifiquen barrios específicos en los que exista una elevada presencia de hechos de violencia contra las personas LGBTIQ+, o en los que recientemente se hayan cometido crímenes de odio. En estos casos, puede ser necesario implementar intervenciones de prevención a nivel local y comunitario, las cuales tienen por objetivo abordar esta violencia a nivel barrial. Para esto, la literatura internacional ha señalado los beneficios de desarrollar foros comunitarios de prevención (OSCE-ODIHR, 2009b). Estas instancias tienen por objetivo abordar la violencia que sufren las personas LGBTIQ+ con las comunidades locales por medio de la participación horizontal de los diversos actores que componen dicha comunidad, incluyendo el gobierno local, líderes locales, funcionarios/as de las policías, personas de la comunidad LGBTIQ+, residentes del barrio y otros/as integrantes de la comunidad afectada. En estos foros se debe: (i) proveer información fidedigna a las/os participantes respecto de la situación de violencia local para evitar la propagación

de rumores, (ii) capacitar a los/as participantes sobre a quién acudir para recibir apoyo y denunciar estos hechos, (iii) proveer un espacio seguro para que los/as participantes expresen sus opiniones y percepciones sobre la violencia contra las personas LGBTIQ+ y (iv) elaborar de manera participativa intervenciones que busquen prevenir futuros casos de violencia motivada por prejuicios en contra de esta comunidad.

Entre las actividades que puede implementar el foro de prevención comunitaria se pueden incluir talleres comunitarios de educación y acción en los que se promueva la inclusión de las personas LGBTIQ+, la realización de intervenciones artísticas o culturales que promuevan una actitud positiva hacia la diversidad sexual y de género en el barrio o, incluso, la creación de una red de información con las policías para alertarlas ante posibles casos de violencia contra las personas LGBTIQ+. Una intervención que puede ser especialmente útil en estos casos es la capacitación de personas que se desempeñan en el comercio local respecto a cómo actuar frente a un incidente o crimen de odio, además de la colocación de carteles que identifiquen que determinados locales son amigables con las personas LGBTIQ+ y que cuentan con personas que pueden apoyar a las víctimas y testigos de este tipo de delitos (OSCE-ODIHR, 2009b).

b. Programas de prevención del acoso escolar:

Las escuelas son uno de los ámbitos en que existe



mayor desarrollo de intervenciones focalizadas para la prevención de la violencia contra las personas LGBTIQ+ (Walters et al., 2016b). Esto se ve motivado por el alto número de estudiantes que sufren diversas formas de acoso escolar debido a su orientación sexual, identidad o expresión de género, tanto a nivel nacional (Berger, 2015) como internacional (UNESCO, 2017). De acuerdo con Berger (2015), el fenómeno del acoso escolar homofóbico es un fenómeno de relevancia en la experiencia cotidiana de los/as estudiantes LGBTIQ+ en Chile, experiencia en la que los comentarios homofóbicos y transfóbicos se han naturalizado, y en la que la orientación sexual y la expresión de género son motivos para el acoso escolar. Esto es especialmente preocupante por cuanto las escuelas son un lugar en el que se encarnan y socializan las normas de género (Astudillo, 2020). Si bien el Estado de Chile ha implementado algunos avances en este ámbito, como la promulgación de la Ley de Inclusión Escolar (Ley N° 20.845) o la orientación para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno, todavía queda mucho por hacer para contener la violencia a la que se ven enfrentados los/as estudiantes LGBTIQ+ en los establecimientos educacionales (Rojas Fabris et al., 2020).

En este contexto, es relevante que las comunidades escolares elaboren programas de prevención específicamente diseñados para abordar el acoso escolar (ONU, 2016). Además de la incorporación de

programas de educación integral en sexualidad y afectividad, es importante incluir componentes en los que se trabaje directamente el prejuicio contra la comunidad LGBTIQ+. Estos componentes debiesen implementarse como parte del currículo escolar, de manera apropiada a la edad de los/as estudiantes y como una aproximación de toda la escuela a esta materia (Walters et al., 2016b). En su estudio, Farrington y Ttofi (2009) muestran que este tipo de programas tienen una efectividad a la hora de reducir el acoso escolar de entre el 20% y el 23%, especialmente cuando se basan en una política escolar contra el acoso escolar y cuando incluyen sesiones para los/as apoderados/as, mecanismos de supervisión del recreo, métodos disciplinarios y de gestión del aula, capacitación del personal educativo en esta temática y el uso de trabajos en grupos que promuevan la cooperación. La duración e intensidad con la que se implementan dichos programas también resulta clave para su éxito. Por último, dichos autores también encontraron que la aplicación de estrategias basadas en pares, como el uso de estudiantes como mediadores o mentores, así como todo aquello que promueva la intervención de los testigos del acoso escolar, está asociada a un aumento del acoso escolar, por lo que debería ser evitada.

c. Programas de mediación familiar:

Un último tipo de programa focalizado de prevención es aquel que busca abordar la situación

de los contextos familiares en que existe violencia contra uno/a de sus integrantes por su orientación sexual, identidad o expresión de género. De acuerdo con el último Informe del Programa Hora Segura implementado por la Fundación Todo Mejora (2020), en un 59% de los casos de usuarios/as que sufren o han sufrido acoso o maltrato, dicho maltrato ha ocurrido al interior de su hogar. Asimismo, el informe señala que las redes familiares de los/as usuarios/as se encontrarían caracterizadas por un apoyo deficiente de sus necesidades, por lo que las personas LGBTIQ+ muchas veces no se sienten capacitadas para buscar apoyo y contención emocional en su familia y, peor aún, pueden encontrarse con diversas manifestaciones, implícitas o explícitas, de violencia en su contra por parte de otros/as integrantes de la familia.

En estos contextos familiares existe una alta probabilidad de que se cometan distintas formas de agresiones motivadas por prejuicios contra las personas LGBTIQ+, incluyendo los crímenes de odio. Como se mencionó anteriormente, las características de los crímenes de odio cometidos en contextos familiares son bastante únicas en comparación con otras manifestaciones de estos delitos, por cuanto el prejuicio se expresa como una cuestión de restablecimiento del honor familiar (Asquith y Fox, 2016). Por este motivo, es necesario considerar la implementación de programas específicamente diseñados para dichos contextos, con el objeto de

prevenir la escalada de violencia intrafamiliar y, por consiguiente, los crímenes de odio en contra de alguno de sus integrantes.

En la experiencia comparada se ha señalado que las Conferencias del Grupo Familiar (eng. *Family group conferencing*) son una práctica prometedora para abordar los contextos de violencia intrafamiliar motivados por prejuicios contra un/a integrante LGBTIQ+ (Walters et al., 2016b). Esta intervención, considerada como una práctica de justicia restaurativa (ver más adelante), busca brindar protección al niño, niña o adolescente víctima de violencia intrafamiliar por medio de la elaboración de un plan de cuidado, desarrollado mediante de reuniones con la familia, amigos/as especialistas comunitarios y otras personas interesadas por su bienestar (Salcido Carter, 2003). Estas reuniones son dirigidas por un/a facilitador/a especializado/a en esta técnica, con una amplia experiencia en casos de victimizaciones motivadas por prejuicios contra las personas LGBTIQ+, y buscan resaltar las fortalezas del grupo familiar y las necesidades de protección del niño, niña o adolescente, habilitando a las/os integrantes del grupo familiar para conducir un proceso dialógico que debe concluir en un plan para mejorar las relaciones familiares.

Si bien en este informe se ha planteado la implementación de programas focalizados de prevención en contextos comunitarios, educativos y familiares, esto no excluye la necesidad de explorar qué otros

ámbitos requieren de la implementación de este tipo de programas. En la experiencia comparada se ha señalado que los contextos penitenciarios, las instituciones de salud o incluso los espacios laborales pueden ser lugares en los que se cometan este tipo de delitos con frecuencia (ONU, 2016; Walters et al., 2016a). En este sentido, la investigación científica respecto a las características situacionales que promueven la comisión de crímenes de odio puede ayudar a señalar en qué otros ámbitos sería beneficioso contar con programas focalizados para prevenir este tipo de delitos.

iii) Nivel de prevención terciaria o indicada:

El modelo de prevención propuesto en el presente reporte incluye un tercer nivel, el cual se focaliza exclusivamente en aquellas personas que han sido condenadas penalmente, ya sea a privación de libertad o a algún régimen de libertad vigilada, por haber cometido crímenes de odio contra personas LGBTIQ+. En este nivel, la literatura especializada señala la necesidad de que estas personas participen en programas de rehabilitación o de justicia restaurativa para prevenir que reincidan en la comisión de estos delitos. Dichos programas se caracterizan por ser intervenciones de alta intensidad, usualmente diseñados para un trabajo individual con quienes han cometido estos delitos y por contar con una considerable frecuencia de sus actividades. El objetivo de estos programas debe ser promover el desistimiento delictual de las personas

que cometen estos delitos, y, en el caso de la justicia restaurativa, ofrecer reparaciones a la víctima (Walters et al., 2016b).

En este nivel, los programas pueden basarse en diversos enfoques interpersonales, psicológicos y de rehabilitación, pero, de acuerdo con Walters et al. (2016b), el objetivo de tales intervenciones debiese centrarse en ayudar a quienes han cometido estos delitos a abordar sus actitudes prejuiciadas, trabajando los problemas internalizados que pudieran estar siendo externalizados de manera violenta contra las víctimas y, de ser posible, promoviendo la comprensión del daño que han causado a otras personas, así como la empatía hacia sus víctimas. A continuación, se mencionan dos tipos de programas que pueden ser implementados en este nivel de focalización, así como también ejemplos de buenas prácticas en la materia.

a. Programas de rehabilitación de personas condenadas por crímenes de odio:

En el contexto comparado, en aquellos casos en los que una persona es condenada por la comisión de un crimen de odio, es común que se considere su participación en algún programa de rehabilitación como parte de la sanción (Walters et al., 2016b). Este tipo de programas tienen por objetivo promover el desistimiento delictual de la persona convicta, con el objetivo de evitar su reincidencia en este tipo de delitos. En general, el concepto de desistimiento refiere al proceso a través del cual aquellas

personas que han cometido un delito suspenden o abandonan definitivamente el comportamiento criminal (Hamad, 2019). Este proceso es promovido por factores tales como la obtención de un trabajo, el establecimiento de una relación afectiva prosocial, la maduración psicológica y, en general, todos aquellos elementos que suscitan cambios en la identidad del/a victimario/a hacia una identidad más prosocial, incompatible con la comisión de crímenes de odio.

Si bien existe un sinnúmero de enfoques y programas para la rehabilitación de personas que han cometido delitos, la literatura señala que, para el abordaje de los crímenes de odio, es necesario contar con herramientas terapéuticas y de rehabilitación específicas, dada la naturaleza única de estos delitos (Hamad, 2019). De este modo, es necesario que los programas implementados establezcan intervenciones que se dirijan a dar solución a las causas específicas que se encuentran detrás del este comportamiento delictual, las que pueden estar ausentes en otros programas de rehabilitación más generales. Por ejemplo, el programa puede abordar aquellas emociones, como la vergüenza o la rabia, que son proyectadas contra otras personas; las comprensiones tóxicas de la masculinidad; las percepciones de amenaza respecto del exogrupo o la socialización en discursos de odio, entre otros. Estos factores, sumados a otros dinámicos, como la transferencia de la culpa a la víctima, la ausencia de empatía hacia la víctima, una comprensión

pobre de la propia identidad o una percepción de alienación personal, por ejemplo, hacen que el trabajo con este tipo de victimarios/as sea distinto al que se realiza con personas que han cometido otro tipo de delitos (Hamad, 2019).

En este aspecto, Walters et al. (2016b) señalan que, si bien no existe un modelo único de rehabilitación para estas personas, aquellas intervenciones que son más prometedoras presentan ciertas características determinadas, como el uso de componentes de educación sobre diversidad, de reflexión sobre las propias actitudes y creencias respecto de otras personas, de gestión de las emociones y de desarrollo de la empatía hacia las víctimas. De manera fundamental, es necesario que estos programas incluyan un trabajo centrado en la construcción de una relación terapéutica con el/la participante, basado en el respeto mutuo y en la no confrontación, sin caer en la aprobación o colusión con las actitudes y comportamientos del participante del programa (Hamad, 2019). Asimismo, en general, este tipo de programas son más efectivo cuando se realizan de manera individual y se enfocan en la reintegración de la persona en la sociedad, por ejemplo, a través del desarrollo de habilidades para el trabajo.

En Reino Unido se han desarrollado múltiples programas para la rehabilitación de personas que han cometido crímenes de odio, algunos de los cuales se encuentran acreditados por la autoridad pen-

itenciaría nacional y respaldados por evidencia de su efectividad. Entre estos programas, Walters et al. (2016b) señalan como prometedores el Diversity Awareness and Prejudice Pack (DAAP), el Priestley One-to-One Programme, el Promoting Human Dignity (PHD) y el Challenge to Change (CTC). De ellos, el DAAP es el programa más extendido y establecido en el contexto británico, e incluye la realización de 14 sesiones semanales, cada una con una duración de dos horas, en las cuales, a través del trabajo grupal y/o individual, se abordan aspectos como la propia identidad, las creencias y valores del/a participante, sus habilidades para evitar la reincidencia, la promoción de la empatía hacia la víctima y la gestión de los propios prejuicios de manera más constructiva.

Es importante notar, sin embargo, que cada uno de estos programas tiene sus fortalezas y debilidades, y no todos son adecuados para cada tipo de victimario/a de crimen de odio. Por ejemplo, el programa PHD no está aconsejado para victimarios ideológicamente motivados, dado que las dinámicas grupales pueden generar un agravamiento de las actitudes prejuiciadas en estos/as participantes (Walters et al., 2016b). En este sentido, es clave que en el proceso de diseño e implementación de estos programas se atienda tanto al contexto de aplicación como a las características de las/os participantes y de las dinámicas que se desarrollan a lo largo de ellos. Es desaconsejable, por lo tanto, la simple trasposición de programas sin considerar la

realidad local y sus particularidades.

b. Programas de justicia restaurativa:

Si bien la mayoría de los países considera un enfoque punitivo para el abordaje de los crímenes de odio, estableciendo como objetivo principal el aumento de la sanción penal, recientemente se observa la existencia de un interés cada vez mayor por las prácticas de justicia restaurativa en este ámbito (Hamad, 2019; Walters et al., 2021; Walters, Paterson, Brown y McDonnell, 2020). Desde estas investigaciones, la justicia restaurativa es definida usualmente como “una teoría, práctica o paradigma que promueve la sanación (*‘healing’*) de aquellos afectados por el delito, incluido el propio ofensor. Su principal foco es, por lo tanto, reparar el daño y promover el empoderamiento de las partes y, especialmente, el de las víctimas.” (Bolívar, 2011, p. 9). De este modo, desde un enfoque de justicia restaurativa, las intervenciones suelen considerar diversas formas de diálogo, a través de los cuales las distintas partes involucradas en el delito exploran de manera colectiva las causas y consecuencias del mismo y determinan cómo es posible reparar el daño causado por el comportamiento del/a victimario/a, ya sea de manera material, financiera o emocional (Walters et al., 2016b).

De acuerdo con quienes promueven esta aproximación, existen buenas razones para incluir prácticas de justicia restaurativa en el abordaje de ciertos casos de incidentes o crímenes de odio contra personas LGBTIQ+. En primer lugar, existen múlti-

ples situaciones en las que el proceso penal se ve interrumpido, dejando a las víctimas sin ninguna forma de justicia o reparación (Walters et al., 2021). Por ejemplo, muchas víctimas no denuncian el incidente o delito debido a su falta de confianza en las policías o en el sistema judicial, o bien evitan participar en el proceso penal para no sufrir una victimización secundaria. También existen casos en los que los organismos de justicia no persiguen la responsabilidad penal del/a victimario/a, ya sea porque no es posible probar su motivación prejuiciada o porque se decide utilizar algún régimen de salida alternativa al proceso penal. De acuerdo con un estudio realizado por Walters et al. (2018), la gran mayoría de los incidentes o crímenes de odio en el Reino Unido (aproximadamente un 96% de estos) no llega a ser condenada, lo que constituye una gran brecha de justicia.

Por otro lado, desde un enfoque meramente punitivo, el aumento de la sanción penal puede ser comprendido como un dispositivo retributivo. En efecto, en el estudio de Walters et al. (2021) se señala que ser víctima de estos delitos está correlacionado con sentimientos de amenaza y rabia, los cuales son predictores de actitudes más favorables a sanciones punitivas como una forma de retribución por el daño causado. Sin embargo, estos autores también encontraron que, más allá de la retribución, las víctimas de este tipo de delitos también mostraron un alto interés en otros posibles

resultados, como la reparación para la víctima, su interés de tener voz durante el proceso, y el que los/as victimarios/as comprendan las consecuencias de sus acciones y prejuicios, previniendo así su reincidencia. De acuerdo con estos autores, las intervenciones de justicia restaurativa tienen un mayor potencial de satisfacer estas necesidades de la víctima que el proceso penal adversarial. Por ejemplo, existe evidencia de que las víctimas indirectas de estos delitos (i.e. otros/as miembros de la comunidad LGBTIQ+) sentían menos rabia y tristeza al leer sobre un caso de crimen de odio cuando se indicaba que el sistema judicial había utilizado alguna forma de intervención de justicia restaurativa (Walters et al., 2021). Esto podría ser un indicador de que estas intervenciones ayudan a reducir los impactos emocionales perjudiciales de estos delitos sobre la comunidad afectada.

Sin embargo, es relevante considerar que este tipo de intervenciones no están indicadas para todos los casos, debido al potencial re-victimizador de estas prácticas y, en particular, a lo que puede significar un encuentro entre las partes involucradas en el incidente o delito. Para que este tipo de intervenciones sean realmente útiles, es necesario garantizar el bienestar de la víctima en todas las etapas del proceso. Por lo mismo, Walters et al. (2016b) señalan que estas intervenciones deben estar cuidadosamente preparadas, teniendo en consideración que:

- La intervención debe ser guiada por un/a facilitador/a experimentado/a y entrenado/a en las prácticas de justicia restaurativa, así como también en las dinámicas de la victimización por crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+.
- Los/as facilitadores/as deben asegurarse de que las partes involucradas acepten participar de la intervención de manera completamente voluntaria, y que comprendan de manera clara y concreta las consecuencias de participar en este tipo de intervenciones.
- Es fundamental la preparación previa de todos/as los/as participantes antes de realizar cualquier tipo de diálogo o mediación. En particular, es relevante que los/as facilitadores/as establezcan reglas claras respecto al lenguaje y comportamiento esperado durante las intervenciones, así como sobre cuáles son las expectativas que los participantes deben tener de estas.
- Se debe privilegiar el uso de reuniones de mediación indirecta, en las que los participantes acuerden el modo de resarcir el daño sin tener que encontrarse cara a cara, dado el peligro de victimizar nuevamente a la persona perjudicada por el incidente de odio.
- Es posible considerar la participación de otras personas involucradas (como miembros de la familia, amigos/as, testigos, integrantes de organizaciones relevantes, profesores/as o entrenadores/

as, entre otros) que apoyan a los participantes de la intervención y que tienen una perspectiva relevante respecto al caso. Ahora, es fundamental que estos/as participantes no estén de acuerdo con el actuar de quien cometió la agresión ni avalen los prejuicios que motivaron el incidente o delito, de modo de no profundizar en estos prejuicios.

Es importante hacer notar que, a pesar de que todas estas precauciones puedan ser tomadas en cuenta, el monitoreo constante de que las víctimas no están siendo objeto de una revictimización resulta fundamental, supervisando que dichas intervenciones sean realmente útiles en este ámbito. Para estos efectos, es necesario proceder de manera cautelosa, privilegiando el uso de experiencias pilotos en casos especialmente adaptados a estas intervenciones (e.g. incidentes de baja violencia y connotación social con victimarios/as que no se encuentran ideológicamente motivados/as y en los que se prevé que la intervención sea realmente fructífera), experiencias que deben ser seguidas con gran atención por personas expertas en la materia, y en las que se deben reportar tanto sus fortalezas como sus limitaciones, a fin de tenerlas en consideración para futuras implementaciones de este tipo de intervenciones.

c. Fase de evaluación y mejora

Por último, el modelo de prevención multinivel propuesto prevé la evaluación de las intervenciones implementadas, incluyendo el análisis de la eficacia de estas a la hora de prevenir la comisión de

crímenes de odio, así como también el análisis de aquellas mejoras que pueden efectuarse en la estrategia para conseguir resultados más eficientes en el combate a estos crímenes. En este ámbito, Naciones Unidas ha destacado el rol que tienen las instituciones académicas y los/as expertos/as en la elaboración de investigaciones cuantitativas y cualitativas sobre la efectividad de las intervenciones implementadas (ONU, 2016).

Para lograr que estas intervenciones sean mejoradas de forma continua, Walters et al. (2016b) han argumentado que la estrategia nacional debiese considerar el financiamiento de mecanismos de evaluación y acreditación de aquellas intervenciones implementadas para prevenir y eliminar el prejuicio contra las personas LGBTIQ+ y la comisión de crímenes de odio contra esta comunidad. En este aspecto, los proveedores de dichas intervenciones, ya sean organismos públicos o privados, deben trabajar de manera conjunta con expertos/os en la materia, para realizar evaluaciones de desempeño y de impacto robustos y de largo plazo. Por ejemplo, se debe analizar si las intervenciones de prevención implementadas en el nivel primario logran efectivamente reducir el prejuicio contra las personas LGBTIQ+, realizando un seguimiento a la evolución de las actitudes y creencias que tiene la población nacional respecto de esta comunidad (ONU, 2016). Asimismo, en el nivel de prevención terciaria, es necesario evaluar si los programas de rehabilitación y las intervenciones de justicia

restaurativa lograr promover el desistimiento de la conducta delictual de los victimarios, por ejemplo, a través del seguimiento de la reincidencia de dichas personas en estos delitos.

La experiencia de las víctimas de crímenes de odio también es un ámbito que debe ser evaluado. La voz de estas personas es fundamental para comprender si las intervenciones implementadas son adecuadas para responder a los crímenes de odio que vivieron. Por ejemplo, es posible desarrollar estudios cualitativos respecto a la experiencia de denunciar, sobre su participación en el proceso penal o sobre su participación en intervenciones de justicia restaurativa. Estas personas también pueden tener una perspectiva única para evaluar las diversas intervenciones de prevención universal y selectiva, señalando de qué forma su experiencia personal se ajusta o no a las intervenciones implementadas en dichos niveles.

Una buena práctica en esta materia corresponde a la creación de espacios para la recopilación y difusión de intervenciones o prácticas prometedoras, que hayan sido evaluadas favorablemente o acreditadas por la autoridad competente, para el abordaje de este tipo de delitos (Walters et al., 2016b). Para estos fines es posible elaborar una base de datos organizada por la autoridad nacional que sirva como un repositorio nacional de materiales tales como estrategias y políticas públicas nacional o locales,

guías de intervención, manuales de entrenamiento, ejemplos de estudios de casos, jurisprudencia reciente y plantillas de evaluación, entre otros. Algunos ejemplos positivos en esta materia son los portales web elaborados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (2021), por el Consejo Nacional de Jefes de Policía del Reino Unido (2021) y por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2021). Estos portales recopilan y ponen a disposición pública buena parte de los recursos diseñados por los países que representan en cuanto a la prevención, monitoreo y respuesta a la comisión de crímenes de odio. En este ámbito, también se ha señalado que la realización de instancias de trabajo entre la academia, la sociedad civil y el Estado, como congresos y seminarios, sería útil para el intercambio de conocimientos y buenas prácticas referidas a la prevención, denuncia, reporte, investigación, enjuiciamiento y sentencia de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ (Godzisz y Viggiani, 2018).

4. Respuesta: Reacción institucional ante casos de crímenes de odio

A pesar de la correcta implementación de los mejores esfuerzos de prevención, lamentablemente, es esperable que los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ sigan ocurriendo en el futuro cercano. Esto se debe a que las causas de estos delitos se encuentran, en parte, determinadas por la estructura

social, la cual tiende a permanecer relativamente estable en el tiempo. Dado que los cambios necesarios para eliminar este tipo de delitos no tienen efectos inmediatos, es necesario que la estrategia nacional considere también una respuesta institucional robusta para reaccionar frente a su comisión. Dicha respuesta se debiese fundar en, al menos, tres componentes, a saber: (i) el **apoyo a todas las víctimas de crímenes de odio sin distinción**, asegurando el resguardo de sus derechos fundamentales a través de una atención oportuna de sus necesidades inmediatas y de largo plazo, (ii) la **promoción de la denuncia de estos crímenes a las autoridades competentes**, evitando que quienes cometen estos delitos queden impunes y (iii) el **garantizar el acceso a la justicia de las víctimas**, proporcionando reparaciones efectivas y asegurando la rendición de cuentas de los/as presuntos/as autores/as de dichos crímenes. En este último apartado se presentan algunas de las intervenciones consideradas como buenas prácticas en la experiencia comparada, las que pueden ser implementadas en cada uno de los componentes de la respuesta institucional antes mencionados.

a. Apoyo a todas las víctimas de crímenes de odio y atención de sus necesidades

Desde una perspectiva de Derechos Humanos, la preocupación primordial de toda la respuesta institucional frente a los crímenes de odio es asegurar el bienestar de las víctimas, brindándoles el apoyo,

acompañamiento y orientación que estas necesitan (ONU, 2016). Por este motivo, la estrategia nacional para combatir los crímenes de odio debe incluir en su diseño e implementación aquellos mecanismos que sirvan para salvaguardar el bienestar de las personas que han sufrido estos delitos. Por ejemplo, las víctimas pueden requerir atención médica de urgencia, consejería psicológica, orientación legal, apoyo socioeconómico o alojamiento de emergencia, entre otros. Estos servicios deben estar disponibles para las todas las víctimas de crímenes de odio sin distinción, independientemente de que hayan denunciado el delito o no.

Para atender de manera efectiva a las víctimas de crímenes de odio, la respuesta institucional se debe basar en la cooperación y coordinación de todos aquellos organismos que prestan servicios a estas personas, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil. Estas últimas son particularmente importantes por cuanto es común que las víctimas de crímenes de odio acudan primero a ellas en búsqueda de acompañamiento y orientación respecto a su situación. Godzisz y Viggiani (2018) han señalado la necesidad de que el Estado promueva, implemente y financie la creación de una **red de servicios de atención a las víctimas de crímenes de odio**, la que debe incluir la participación tanto de servicios públicos (centros de salud, policías, servicios de atención a víctimas, servicios legales u otros), como de organismos de la sociedad civil (ONG's de la diversidad sexual y de género, grupos

de apoyo a víctimas y organizaciones voluntarias de orientación legal, entre otros). Esta red debe incluir la provisión de todos aquellos servicios necesarios para cubrir las necesidades, tanto inmediatas como de largo plazo, de las víctimas de crímenes de odio.

Para el buen funcionamiento de esta red de servicios es clave que se establezcan convenios de cooperación entre los distintos organismos que participan en ella, facilitando el trabajo coordinado de los diversos dispositivos de la red y permitiendo la derivación expedita de las víctimas a los servicios requeridos. Asimismo, es fundamental que las víctimas de estos crímenes sean informadas de manera oportuna sobre la existencia de dichos servicios y sobre las condiciones de acceso, incluyendo, por ejemplo, el compromiso de que su caso sea tratado con total anonimato y confidencialidad. Esto último es muy importante por cuanto muchas víctimas LGBTIQ+ pueden ser reticentes a declarar abiertamente su orientación sexual, identidad o expresión de género, lo que puede evitar que acudan a estos servicios en busca de apoyo, por miedo a ser posteriormente discriminadas. A su vez, es muy relevante que quienes presten estos servicios se encuentren capacitados para trabajar con víctimas de crímenes de odio y, en general, con personas LGBTIQ+, aun cuando la población que atienden no se acote a este grupo. Se debe prestar particular atención a no incurrir en la victimización secundaria de la persona que acude a estos servicios, dada la vulnerabilidad

en la que se encuentran tras haber sufrido un crimen de odio.

En la experiencia comparada se han señalado diversos ejemplos de buenas prácticas respecto a la organización de este tipo de redes. Por ejemplo, *The Community Alliance to Combat Hate* (2021) es una red de apoyo localizada en Londres, conformada por siete organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo a víctimas de crímenes de odio. Las víctimas pueden acceder directamente a esta red, de manera presencial o a través de su página web, así como también ser referidas por otros/as profesionales que tomen contacto con ellas durante el proceso de denuncia. Entre los servicios que ofrece la red se encuentran la orientación legal, el apoyo en el proceso de denuncia y el apoyo a las necesidades psicológicas o prácticas de las víctimas, incluyendo alojamiento de emergencia y apoyo financiero. De esta red se ha destacado su aproximación interseccional, por cuanto cada una de las organizaciones trabaja con un grupo particular de la sociedad, lo que permite abordar de manera coordinada las diversas necesidades de las víctimas de crímenes de odio (Gonan y Jaklin, 2018).

Otro ejemplo positivo de este tipo de red corresponde a la *Sección de Apoyo de Víctimas y Testigos del Tribunal del Condado de Rijeka*, en Croacia (Gonan y Jaklin, 2018). Esta sección del tribunal estableció en 2015 una red de apoyo psicosocial en la que participan siete organizaciones, tanto públicas como

de la sociedad civil, incluyendo la Dirección de la Policía de Rijeka, el Centro de Servicios Sociales del condado y ONG's de apoyo a víctimas, entre otros. Cada una de estas organizaciones se especializa en un ámbito específico de apoyo a las víctimas de crímenes de odio, por lo que pueden brindar asistencia de manera coordinada, derivando a los/as usuarios/as a los distintitos servicios que proveen según su necesidad. Esta red de apoyo cuenta con un folleto común, el cual es entregado a todas las víctimas que llegan al tribunal, con el objeto de que conozcan la red y sepan cómo y dónde acudir para obtener ayuda.

b. Promoción de la denuncia de los crímenes de odio

Anteriormente se argumentó que la infradenuncia de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ es una de las principales debilidades de la respuesta institucional a estos delitos. En efecto, existe evidencia, tanto internacional (Godzisz y Viggiani, 2018; Herek et al., 1999; Walters et al., 2016b) como nacional (MOVILH, 2021; SPD, 2021), de que estos delitos suelen quedar impunes debido a su baja tasa de denuncia. En este ámbito, el panorama en Chile es muy preocupante, por cuanto tan solo una de cada diez personas LGBTIQ+ que declararon haber sufrido alguna forma de victimización motivada por odio habría denunciado este hecho a las autoridades competentes (SPD, 2021). Este alto nivel de infradenuncia podría redundar en una mayor

sensación de impunidad con la que actúan quienes cometen estos delitos, así como también promover la percepción, por parte de la población general, de que los crímenes de odio no son un problema serio en el país. Debido a estas razones, la promoción de la denuncia de estos delitos debiese tener un lugar central en cualquier esfuerzo institucional para combatirlos.

Las víctimas y testigos de crímenes de odio tienen múltiples razones para no acudir a las autoridades competentes a realizar una denuncia en contra de quienes han cometido estos delitos (Jurčić et al., 2018). Por este motivo, en esta sección se abordan las principales causas de no denuncia reconocidas en la literatura especializada y se presentan aquellas intervenciones que han sido utilizadas en otros países para promover que las víctimas y testigos denuncien estos delitos.

1. Falta de información sobre qué constituye un crimen de odio y cuáles son los procedimientos de denuncia:

Uno de los motivos más comunes detrás de la no denuncia de estos delitos es el desconocimiento de las víctimas y testigos sobre qué hechos pueden ser denunciados como un crimen de odio y a quién acudir para realizar la denuncia. De acuerdo con el estudio desarrollado por la Subsecretaría de Prevención del Delito (2021), el 16.9% de las personas que señalaron haber sufrido una victimización de este tipo no sabía que se podía denunciar o dónde hacerlo. Esto puede aumentar la sensación de desamparo por parte de las víctimas y testigos, quienes pueden percibir que no existen mecanismos adecuados para

su acompañamiento y defensa.

Dada esta realidad, es importante que la estrategia nacional implementada incluya esfuerzos por educar a toda la población nacional, y en particular a las comunidades afectadas, respecto a: (i) cómo reconocer los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, (ii) cómo actuar frente a la comisión de un crimen de odio y (iii) cómo acceder a los procedimientos de denuncia de estos delitos. Por ejemplo, es deseable que las personas sean capacitadas en el reconocimiento de los indicadores de los crímenes de odio, así como también en diversas estrategias de autocuidado, de desescalada de la agresión, de contención a la víctima y de procedimientos de denuncia del delito. En este ámbito, la literatura comparada ha señalado la utilidad de contar con **campañas públicas de información**, ya sea a través de medios de comunicación, redes sociales, u otros medios masivos. Dichas campañas deberían dirigirse a empoderar a las víctimas y testigos, promoviendo que denuncien estos delitos a las autoridades competentes. A nivel internacional, existe evidencia de que cuando las personas heterosexuales cisgénero han sido educadas y sensibilizadas respecto a estos delitos, tienen una mayor disposición a intervenir a favor de la víctima de crímenes de odio (Godzisz y Viggiani, 2019).

Las policías también pueden cumplir un rol fundamental en este ámbito, por medio de la implementación de **programas policiales de educación comunitaria** sobre crímenes de odio, realizados en

coordinación con organizaciones de la diversidad sexual y de género (Walters et al., 2016b). Un ejemplo de esta práctica se encuentra en Suecia, donde la Policía Provincial de Estocolmo implementó una campaña pública por medio de la distribución de folletos informativos y la creación de una página web, ambos destinados a las personas LGBTIQ+ (ONU, 2016). Esta campaña se centró en informar a las personas LGBTIQ+ acerca de los delitos de odio y cómo denunciarlos ante las policías. Es relevante que, más allá de informar, este tipo de campañas tiene un componente simbólico, mostrando que las policías están al servicio de las personas LGBTIQ+.

Otra práctica ampliamente difundida es la de los **espacios de denuncia implementados por ONG's o servicios locales**. Como señalan Godzisz y Viggiani (2018) estas organizaciones pueden cumplir un rol fundamental en promover la denuncia, a través del establecimiento de espacios seguros a los que las víctimas y testigos pueden acudir, de manera confidencial, para recibir apoyo y orientación. Para que estas intervenciones resulten efectivas es clave que sean ampliamente conocidas por las comunidades a las que sirven, por lo que se deben promover públicamente a través de campañas comunicacionales (Walters et al., 2016b). Asimismo, es fundamental que las organizaciones responsables estén correctamente capacitadas y financiadas para realizar esta delicada tarea, contando con un protocolo de acción previamente acordado con las policías y el Ministerio Público.

Respecto a los espacios de denuncia en ONG's, la OSCE-ODIHR (2009b) señala la importancia de que la persona encargada esté capacitada para: (i) informar a la víctima o testigo respecto a la naturaleza confidencial de la entrevista, (ii) explicar cuáles son sus derechos y cuáles son las expectativas que debe tener de dicha entrevista, (iii) informar o referir a la víctima o testigo a los diversos recursos de información, denuncia, salud y acompañamiento a los que puede acudir, (iv) escuchar activa y empáticamente a la víctima o testigo, validando su narración de los hechos, (v) tomar nota de la entrevista, incluyendo detalles críticos para la denuncia -como la fecha, hora y lugar de los hechos, una descripción detallada del incidente y del comportamiento de quien lo cometió, las consecuencias que tuvo sobre la víctima, y datos de contacto de otros/as testigos del hecho- y (vi) preservar, en caso de ser necesario, evidencia física y/o audiovisual del delito que la víctima o testigo pueda tener en su posesión.

Por último, varios países han implementado recientemente **herramientas informáticas para facilitar la denuncia** de estos crímenes. El objetivo de estas herramientas es permitir que las víctimas y testigos puedan recibir apoyo inmediato y denunciar estos crímenes de manera remota. Existen numerosos ejemplos exitosos de ellas. Por ejemplo, nueve países europeos participan, en la actualidad, en la iniciativa "UNI-FORM" (2021), la cual consiste en la implementación de un sitio web y de una aplicación

telefónica específicamente diseñados para denunciar crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+. Esta herramienta, lanzada en 2017, es fruto de la cooperación entre diversas ONG's LGBTIQ+ y permite a las víctimas y testigos ponerse en contacto con dichas organizaciones para recibir apoyo y orientación respecto a cómo realizar la denuncia frente a las policías. En algunos países, incluso, es posible realizar la denuncia a las policías directamente a través del sitio web, ya que existen protocolos de acción acordados entre las ONG's y las autoridades estatales. Otro ejemplo positivo se encuentra en Reino Unido, donde se han implementado la página web "True Vision" (The National Police Chiefs' Council, 2021) y la aplicación "Self Evident" (Witness Confident, 2020), las cuales permiten denunciar de manera inmediata el delito a las autoridades, además de contar con recursos de información respecto a los crímenes de odio. Una de las características más interesantes de "Self Evident" es que permite realizar la denuncia por medio de un video, lo que facilita que la víctima o testigo narre en sus propias palabras lo sucedido. Otra herramienta similar fue implementada en los Países Bajos, donde existe una página web llamada "Discriminatie.nl" (Landelijke Vereniging Tegen Discriminatie [LVTD], 2021), la cual fue desarrollada por la Asociación Nacional contra la Discriminación con el objeto de facilitar la denuncia contra cualquier acto de discriminación, pudiendo realizarse estas denuncias través de la página web o de un número de teléfono especializado. Por último, a nivel latinoamericano, se ha destacado como una

buena práctica la línea directa dial 100, implementada por la Secretaría de Derechos Humanos de Brasil (ONU, 2016). Este número de teléfono permite denunciar directamente cualquier tipo de vulneración de derechos humanos sufrida por las personas LGBTIQ+, así como recibir orientación respecto a estos crímenes. Para ello se creó un módulo especializado de trabajo con víctimas LGBTIQ+, haciendo que la intervención sea pertinente a sus necesidades.

2. Desconfianza en las policías o en el sistema judicial:

Aun cuando las víctimas y testigos saben cuándo y dónde pueden denunciar estos delitos, es posible que no lo hagan debido a su desconfianza en las policías o en el sistema judicial en su conjunto (Godzisz y Viggiani, 2018). En este aspecto, Chile no es la excepción. Según el estudio de la Subsecretaría de Prevención del Delito, el 8.7% de las personas encuestadas dijo que no denunció debido a una percepción de que "la policía o tribunales no hubieran hecho nada", mientras que el 6.4% dijo que no había denunciado porque no creía que denunciar "sirviera de algo". Estas percepciones se encuentran en línea con la literatura internacional. Por ejemplo, en un estudio con la comunidad trans del Reino Unido, Walters, Paterson, Brown y McDonnell (2020) encontraron que estas personas, en general, tenían una percepción particularmente negativa respecto de las policías y al sistema judicial, y que haber tenido un contacto directo con estos organismos empeoraba dicha percepción, por cuanto sentían que habían sido tratadas de manera irrespetuosa, sin que su caso fuera considerado con seriedad.

La desconfianza que la comunidad LGBTIQ+ tiene respecto a las policías puede estar explicada por diversos motivos. Por ejemplo, desde un punto de vista simbólico, las fuerzas policiales suelen encarnar los roles tradicionales de género, lo que se expresa en la idea de que los funcionarios policiales varones deben ser ‘masculinos’ y ‘protectores’. Esta simbología refuerza aquellas concepciones más rígidas de la norma social de género, lo que inhibe que las personas LGBTIQ+ se sientan representadas en las fuerzas policiales. Dicha falta de representación de las personas LGBTIQ+ en las policías redundaría, por un lado, en una menor confianza de estas personas hacia la labor policial y, por otro, en la promoción de prejuicios de las policías en contra de las personas LGBTIQ+. Históricamente, dichos prejuicios se han expresado de manera violenta en contra de las personas LGBTIQ+. Así, por ejemplo, existe una larga historia de represión, discriminación y criminalización de las personas LGBTIQ+ por parte de los órganos policiales (Walters, Paterson, Brown y McDonnell, 2020). Además, como indican Godzisz y Viggiani (2019), es común que las personas LGBTIQ+ que han sufrido algún tipo de victimización motivada por prejuicios homo o transfóbicos sean consideradas como ‘malas víctimas’ por parte de las policías, ya que no calzarían con el ideal normativo de víctima que estas instituciones promueven. Esto redundaría en un trato discriminatorio hacia ellas y una menor comprensión y apoyo a sus necesidades.

En este aspecto, no es auspicioso que el último In-

forme Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género elaborado por el MOVILH (2021) dedique una sección completa a detallar los atropellos y/o detenciones arbitrarias cometidas por Carabineros de Chile contra la comunidad. De hecho, de acuerdo con los datos de dicho informe, entre 2002 y 2020 se registraron 111 casos de agresiones perpetradas por funcionarios/as policiales en contra de personas LGBTIQ+, lo que daría cuenta de una práctica muy extendida en la institución. Especialmente preocupante es la conclusión del informe de que “las denuncias formuladas ante el Alto Mando o el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros por casos de homo/transfobia policial, en la casi totalidad de las ocasiones, terminan sin ninguna sanción, ni menos con darse a conocer a los involucrados los resultados de las supuestas investigaciones cursadas” (MOVILH, 2021, p. 100).

Dada esta realidad, es improbable que las víctimas y testigos de crímenes de odio sientan la confianza necesaria para acudir a las policías a denunciar un hecho tan delicado como una victimización motivada por odio. Por lo mismo, la recuperación de la confianza en las policías y el sistema judicial es una tarea esencial para el éxito de la estrategia nacional contra este tipo de delitos. Como indica la OSCE-ODIHR (2009b) la efectividad de la respuesta policial y penal a estos crímenes se beneficia significativamente de la comunicación y el establecimiento de relaciones de confianza entre las comunidades afectadas y los/as funcionarios/as de las policías. Esto se puede lograr

por medio de la implementación de prácticas específicamente dirigidas a estos fines.

En el caso de Chile, una tarea impostergable es la **toma de postura de los altos mandos** de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones a favor de la diversidad sexual y de género. Desde una perspectiva simbólica, que las fuerzas policiales se comprometan de manera pública a respetar y defender los derechos humanos de todas las personas LGBTIQ+ es un importante antecedente para el restablecimiento de la confianza en estas instituciones. Sin embargo, para que esto ocurra no bastan solo las palabras, sino que dicho compromiso debe traducirse en acciones concretas y estructurales por parte de las policías. Por ejemplo, no es admisible que sigan ocurriendo discriminaciones, agresiones y atropellos a los derechos de las personas LGBTIQ+ perpetrados por funcionarios/as de las fuerzas policiales en Chile, ni que estos queden impunes por medio de procesos administrativos o sancionatorios poco transparentes. En este ámbito, es clave que los órganos policiales cuenten con **mecanismos de prevención y sanción eficaces** ante todo tipo de vulneración de derechos cometido por un/a funcionario/a contra las personas LGBTIQ+. La transparencia activa por parte de las fuerzas policiales es clave, promoviendo la rendición de cuentas ante las comunidades a las que estas fuerzas deben servir y proteger. Por último, otro elemento que se ha señalado como un facilitador de la confianza es la **promoción activa de la inclusión de la diversidad sexual y de género en las policías** (Godzisz y Viggiani, 2018),

quienes deben ser un reflejo de la sociedad a la que sirven. Es por ello que incluir abiertamente a personas LGBTIQ+ dentro de las fuerzas policiales permite que las personas LGBTIQ+ se sientan representadas por dichos organismos.

En cuanto a la promoción de la denuncia de los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, es clave que exista una coordinación entre las policías y las ONG's de la diversidad sexual y de género (OSCE-ODIHR, 2009b). Una intervención que ha sido ampliamente reconocida como una buena práctica en esta materia es el **nombramiento de oficiales de enlace con la comunidad LGBTIQ+ (eng. LGBTIQ+ liaison officers)** (FRA, 2021; OSCE-ODIHR, 2009b). En Reino Unido, donde esta práctica se desarrolla en múltiples unidades policiales, los/as oficiales de enlace tienen como objetivo tender un puente entre las necesidades de la comunidad LGBTIQ+ y la policía. Para esto, los/as oficiales de enlace deben desarrollar relaciones positivas con la comunidad LGBTIQ+ y las organizaciones que la representan, comprendiendo sus necesidades y problemáticas. A su vez, dichos/as oficiales deben promover respuestas policiales apropiadas a las necesidades de la comunidad local, orientando y apoyando a otros/as funcionarios/as respecto a cómo actuar frente a crímenes perpetrados en su contra (Gonan y Jaklin, 2018).

Por último, también se ha señalado que las organizaciones de la sociedad civil pueden cumplir un importante rol como articuladoras entre esta comuni-

dad y las policías (OSCE-ODIHR, 2009b). Por ejemplo, dichas organizaciones pueden ayudar a establecer **iniciativas de vinculación entre la comunidad LGBTIQ+ y las policías**. Organizar instancias locales de trabajo conjunto entre policías e integrantes de la comunidad LGBTIQ+, realizar capacitaciones a las policías respecto a temáticas de diversidad sexual y de género e implementar campañas públicas dirigidas a informar a las personas LGBTIQ+ respecto a cómo acudir a las policías son ejemplos de prácticas que las organizaciones LGBTIQ+ pueden emplear para promover la vinculación positiva entre las policías y las comunidades que representan. Dichas instancias deben fomentar el contacto directo entre personas LGBTIQ+ y los/as oficiales de policía, en un ambiente de respeto mutuo y cooperación, lo que puede ayudar a reestablecer la confianza de la comunidad LGBTIQ+ hacia las policías, así como a reducir los prejuicios intergrupales.

3. Miedo, vergüenza, negación y victimización secundaria: Un tercer grupo de razones por las cuales las víctimas de crímenes de odio pueden ser reticentes a denunciar el delito corresponde a la perspectiva de que hacerlo puede traerles aún más sufrimiento emocional. Como se argumentó anteriormente, los crímenes de odio tienen consecuencias psicosociales muy profundas en quienes los sufren, incluyendo un conjunto de emociones negativas como el miedo, la vergüenza y la rabia. Frente a estas emociones, las víctimas pueden recurrir a diversas estrategias de defensa psicológica. Por ejemplo, de acuerdo con Bell y

Perry (2015) es común que las víctimas de crímenes de odio desplieguen estrategias de evasión, las cuales se expresan en cambios de comportamiento, como el aislamiento social, el esconder su orientación sexual, identidad o expresión de género, cambios en el modo de vestirse o el dejar de ir a lugares asociados a la comunidad LGBTIQ+, entre otros. En sus formas más extremas, las estrategias de evasión pueden manifestarse incluso a través de la negación de la agresión sufrida o de su propia identidad como persona LGBTIQ+ (Jurčić et al., 2018). Estas estrategias, sin embargo, impiden que las víctimas busquen ayuda en su red de apoyo social o que denuncien el delito que sufrieron, lo que puede empeorar su situación en el largo plazo. En Chile existe evidencia preliminar de este fenómeno, por cuanto, de acuerdo con los datos más recientes de la Subsecretaría de Prevención del Delito, el 28.4% de quienes han sufrido una agresión homo o transfóbica no denunció el hecho por sentir vergüenza de contar su situación, mientras que el 7.7% dijo no haber acudido a denunciar por sentir miedo ser discriminado/a (SPD, 2021).

Un factor que puede agravar esta situación, promoviendo que las víctimas adopten estrategias de evasión, son las experiencias de victimización secundaria al momento de denunciar cualquier delito sufrido en el pasado. De acuerdo con la OSCE-ODIHR (2009b), una victimización secundaria corresponde a una respuesta ineficaz o denigrante a las necesidades de las víctimas de estos delitos por parte de los organ-

ismos competentes (policías, instituciones de salud, tribunales, entre otros), lo que tiene como resultado el aumentar el daño sufrido. Estas experiencias son particularmente perjudiciales por cuanto no solo acrecientan la desconfianza de las personas LGBTIQ+ hacia las autoridades, sino que, además, pueden inhibir de manera permanente la denuncia de estos delitos, con todas las consecuencias negativas que esto conlleva. De hecho, no es necesario que la víctima haya sufrido personalmente una experiencia de victimización secundaria para que esto la prevenga de denunciar el delito, sino que la mera expectativa de una situación así pueda ocurrir es suficiente para que la víctima opte por no denunciar.

En este contexto, se ha señalado que es clave que las personas encargadas de la primera respuesta -usualmente funcionarios/as de las policías- se encuentren debidamente capacitadas para reconocer que se encuentran frente a un crimen de odio, así como para atender las necesidades de las víctimas de estos delitos (Walters et al., 2016b). Godzisz y Viggiani (2018) argumentan que la primera respuesta no puede dejarse a la iniciativa, sensibilidad o experiencia individuales de los/as funcionarios/as de policía. Por el contrario, es necesario implementar instancias de **capacitación para funcionarios/as policiales y directrices nacionales sobre esta primera respuesta** para la atención de víctimas de crímenes de odio. Dichas capacitaciones deben incluir entrenamiento sobre cómo interactuar con las víctimas de manera respetuosa a sus necesidades y, en particular, sobre cómo condu-

cir la primera entrevista con la víctima. Estas capacitaciones pueden ser realizadas tanto durante la formación de los/as futuros/as funcionarios/as, como a través de talleres para aquellos/as funcionarios/as que ya se encuentran en ejercicio. En este ámbito, se ha recomendado que las ONG's de la diversidad sexual y de género participen en el diseño e implementación de estas capacitaciones con el objeto de asegurar la pertinencia de sus contenidos, así como que los/as funcionarios/as aprendan a interactuar con personas LGBTIQ+, combatiendo sus propios prejuicios respecto de esta comunidad (OSCE-ODIHR, 2009b).

A nivel internacional se han señalado múltiples experiencias positivas de capacitaciones dirigidas a funcionarios/as policiales para la atención de las víctimas de crímenes de odio (para un listado completo, ver Gonnán y Jaklin, 2018). Por ejemplo, en Italia, el Observatorio para la Seguridad contra Actos de Discriminación (OSCAD; ita. *Osservatorio per la Sicurezza Contro gli Atti Discriminatori*), en conjunto con numerosos organismos de administración local y ONG's de la diversidad sexual y de género, desarrolló e implementó una serie de cursos de entrenamiento para funcionarios/as policiales en esta materia. Dicho entrenamiento incluía seis módulos en los que se cubrían tópicos como terminología LGBTIQ+, marco normativo nacional y de la Comunidad Europea respecto a los derechos de las personas LGBTIQ+, presentación de casos reales de discriminación y crímenes de odio y presentación de buenas prácticas frente a estos casos. Entre 2012 y 2018, este programa capacitó a más de 10.000 funcio-

narios/as policiales en toda Italia, quienes, en general, lo evaluaron de manera positiva. De hecho, un 80% de los/as participantes señaló que la capacitación había sido útil para su trabajo en terreno (Gonan y Jaklin, 2018).

Otra práctica señalada como positiva se encuentra en Dinamarca (FRA, 2021), donde, entre 2012 y 2013, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en conjunto con el Servicio Danés de Seguridad e Inteligencia, la Policía de Dinamarca, el Ministerio Público y la ONG LGBT+ Danmark, implementaron una capacitación obligatoria para los/as funcionarios/as de todos distritos policiales del país. Dicha capacitación consistía en un día completo de entrenamiento, en el cual funcionarios/as eran sensibilizados respecto a las principales temáticas relacionadas a la comunidad LGBTIQ+, siendo capacitados respecto a la legislación y procedimientos pertinentes a los crímenes de odio contra esta comunidad. En estas capacitaciones se privilegió una aproximación práctica mediante el uso de estudios de caso. En total, se desarrollaron 12 sesiones de entrenamiento, en las cuales participaron entre 25 y 30 funcionarios/as de la policía. Hoy en día, dicho programa es parte del catálogo electivo de cursos de entrenamiento para funcionarios/as policiales de este país.

Por último, es importante destacar los manuales desarrollados por Jurčić et al. (2018) y por McLaughlin et al. (2000), en los que se presentan, de manera clara y didáctica, las mejores prácticas para identificar los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ y trabajar con víctimas y testigos de estos delitos. Ambos manuales pueden ser consultados tanto por funcionarios/as policiales como por personas que trabajan en organismos de asistencia a las víctimas de estos delitos. Uno de los elementos que destaca en ambos manuales es la importancia de saber cómo conducir el primer contacto con la víctima de un crimen de odio, ya que este primer contacto es uno de los momentos más importantes para determinar el éxito o fracaso de la respuesta institucional. Tras una agresión motivada por odio, las víctimas pueden encontrarse en una situación extremadamente vulnerable, con una alta probabilidad de desertar del proceso. Por ejemplo, la víctima puede encontrarse traumatizada por lo que le ocurrió, sintiéndose incómoda respecto a revelar aspectos privados de su vida a personas desconocidas y percibiendo que no tiene control sobre su situación. Por este motivo, Jurčić et al. (2018) han señalado que quienes conduzcan el primer contacto con la víctima debieran, al menos, seguir las siguientes orientaciones generales:

ORIENTACIONES GENERALES PARA RESPONDER A LA DENUNCIA DE UN CRIMEN DE ODIOS

- 1.-** Preséntese siempre con su nombre completo y con su rol en el procedimiento. Asegúrese de que la víctima tenga su información de contacto y de que pueda comunicarse con usted después de la entrevista.
- 2.-** Pregúntele a la víctima cómo prefiere que le llamen (¿Cuál es su nombre? ¿Cómo le gustaría que me dirigiera a usted?)
- 3.-** Pregúntele a la víctima si tiene alguna lesión física y asegúrese de que haya asistencia médica disponible.
- 4.-** Si es posible, informe a la víctima sobre sus derechos de acuerdo con la legislación nacional [...]. Asegúrese de que la víctima reciba toda la información relevante de manera simple, accesible y comprensible para él/ella. La información debe darse de diferentes maneras: verbalmente, en un folleto que pueda llevarse a casa, etc.
- 5.-** Asegúrese de que la víctima se sienta segura y confiada y de que siempre pueda hacerle preguntas si algo no le resulta comprensible. La víctima debe compartir sólo la información que quiere compartir. Esto es particularmente importante si su contacto inicial con la víctima se produce inmediatamente después de que experimente violencia.
- 6.-** Pídale a la víctima que le cuente brevemente lo que sucedió. Use iniciadores simples de conversación para que la víctima sienta que está recuperando el control de su situación (por ejemplo, ¿qué le gustaría ahora? ¿Necesita agua?).
- 7.-** Haga una evaluación individual: ¿tiene la víctima algún apoyo específico o necesidades de protección? ¿Es la víctima particularmente vulnerable a violencia repetida o a victimización secundaria?
- 8.-** Reconozca la experiencia de la víctima dándole las gracias por compartirla con usted. Asegure a la víctima la confidencialidad durante la entrevista.
- 9.-** Si es posible, informe a la víctima sobre los pasos posteriores y sobre el papel que usted jugará en todo ello. Es importante que la víctima siempre esté acompañada por una persona que le sea familiar.

Fuente: Extracto de Jurčić et al. (2018).

c. Rol del sistema persecutorio ante la denuncia de crímenes de odio

En su informe, Naciones Unidas (2016) ha recalcado el deber de los Estados de garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas y testigos de crímenes de odio contra personas LGBTIQ+, así como el deber de garantizar que la legislación penal asociada a estos delitos se aplique con diligencia. Para el correcto cumplimiento de dichos deberes, todos los organismos que componen el sistema de persecución penal -y en particular las policías y el Ministerio Público- tienen un rol central.

Lamentablemente, existe evidencia, tanto nacional como internacional, que indica la existencia de una gran “brecha de justicia” en los casos de crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+. Esta brecha obstaculiza tanto el acceso de las víctimas a la justicia como la correspondiente sanción penal de quienes cometen estos delitos. Por ejemplo, en una investigación desarrollada por Walters et al. (2018) en Reino Unido, se estimó que, del total de crímenes de odio que fueron denunciados ante las policías de dicho país entre 2015 y 2016, sólo el 4% concluyeron en una sentencia condenatoria que reconociera la agravante asociada a estos crímenes. De acuerdo con estos autores, la ineficacia de las policías en investigar y reportar estos delitos, la ausencia de una definición clara de estos crímenes, la falta de un estándar probatorio acordado en la legislación y la ausencia de orientaciones claras para el establecimiento de la sentencia, hacen extremadamente improbable que los tribunales condenen a quienes cometen crímenes de odio de acuerdo con la legislación nacional. En la actualidad, en Chile no existen estudios estadísticos sobre esta materia. Sin embargo, existe evidencia casuística reportada por el MOVILH (2021) que mostraría que este mismo fenómeno ocurre en el país. Como concluye dicho informe:

“[...] la reforma a la Ley Zamudio es imperiosa, de manera que efectivamente se pueda aplicar la agravante por delitos o violencia de odio, pues la redacción actual de la norma vuelve casi imposible comprobar la discriminación y, en tal sentido, los y las fiscales, descartan de antemano acusar frente a un tribunal homofobia o transfobia.” (MOVILH, 2021, p. 59)

Para lograr revertir esta situación, asegurando el acceso a la justicia por parte de las víctimas y la sanción penal de quienes cometen estos delitos, la estrategia nacional puede, entre otras cosas, considerar el diseño e implementación de protocolos de investigación y reporte para las policías y manuales prácticos para apoyar la labor del Ministerio Público. A continuación, se detallan ambas intervenciones y se exponen ejemplos de buenas prácticas en esta materia en la experiencia internacional.

1. Protocolos de investigación y reporte para las policías: Desde el momento en que la víctima o

testigo de un crimen de odio decide denunciarlo ante las autoridades competentes, la forma como los/as funcionarios/as policiales investigan y reportan estos hechos puede tener un gran impacto en el resultado final del proceso judicial. Cuando no se identifica de manera correcta un crimen de odio, o no se deja constancia de la evidencia recabada, se niega la posibilidad de que se haga justicia para las víctimas de estos delitos. Por ello, es de gran importancia que las policías cuenten con las herramientas necesarias para investigar y reportar estos delitos al sistema judicial.

De acuerdo con la OSCE-ODIHR (2009b), el error más común en el proceso investigativo de estos crímenes es el fracaso o la negativa de los/as funcionarios/as policiales a la hora de identificar que el delito denunciado corresponde a un crimen de odio. En parte, esto puede deberse a que lo que distingue a los crímenes de odio de otros delitos es la disposición subjetiva de quien los comete (i.e. el prejuicio con que obra el/la victimario/a en contra de la víctima). Esto puede hacer más difícil la identificación de este tipo de delitos, por cuanto la motivación del/a victimario/a puede no ser fácil de reconocer en una primera instancia. Debido a esto, la recomendación entregada por la OSCE-ODIHR (2009b) y Naciones Unidas (2016) es que los Estados deben **capacitar exhaustivamente a los/as funcionarios/as de las policías respecto a la identificación de crímenes de odio**. Para esto, es importante que dichos/as funcionarios/as sepan conducir

correctamente la investigación y el reconocimiento de aquellos indicadores objetivos asociados a los crímenes de odio (ver Jurčić et al., 2018; McLaughlin et al., 2000). Si bien estos indicadores no prueban de manera definitiva que el hecho denunciado corresponda a un crimen de odio, los/as funcionarios/as policiales deben dejar constancia de todos estos indicadores en sus reportes, apoyando la labor del Ministerio Público y promoviendo futuras indagatorias o diligencias en esta dirección.

En cuanto a la constancia o reporte de estos delitos, la OSCE-ODIHR (2009b) ha señalado la existencia de serios obstáculos a la labor de las policías para reportar que el delito investigado corresponde a un crimen de odio. Entre estos se encuentran: (i) la ausencia de protocolos o procedimientos policiales para registrar y detallar la evidencia relacionada a las motivaciones del/la victimario/a, (ii) la falta de procedimientos y mecanismos para reportar los crímenes de odio a los organismos nacionales, como el Ministerio Público, (iii) la insuficiente capacitación de los/as funcionarios/as policiales respecto a los procedimientos para reportar los crímenes de odio a los organismos nacionales y (iv) la disposición de los/as funcionarios/as policiales a no reportar estos casos, ya sea porque no los consideran importantes, porque temen que reportarlos pueda traer repercusiones negativas a la comunidad o porque comparten el prejuicio de quién cometió el delito.

Para promover que las policías cumplan de manera

eficiente las tareas de investigación y reporte respecto a los crímenes de odio, la experiencia de otros países muestra la necesidad de diseñar e implementar **protocolos de actuación para las policías**, los cuales deben orientar de manera detallada todas las tareas que deben realizar los/as funcionarios/as policiales frente a un presunto crimen de odio. Respecto a este punto, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, 2021), ha señalado diversos ejemplos de buenas prácticas. Por ejemplo, desde 2015, las policías de Alemania tienen la obligación de investigar la existencia de motivos prejuiciales en la comisión de cualquier delito violento. Dicha obligación se encuentra contenida en el ‘Manual de Investigaciones Policiales’ del país (deu. *Polizeiliche Dienstvorschriften (PDV 100)*) y, por lo tanto, es parte de los protocolos que debe seguir todo el personal policial de dicho país. Otra buena práctica identificada corresponde al ‘*Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación*’, elaborado por el Ministerio del Interior de España. Dicho protocolo provee a las policías de orientaciones respecto a cómo identificar y actuar frente a un crimen de odio, incluyendo criterios respecto a cómo registrar los crímenes de odio en los sistemas creados para tales efectos. Por último, la Oficina de Derechos Humanos y Minorías Nacionales de Croacia ha implementado, desde el 2011, un

protocolo de actuación frente a casos de crímenes de odio, el cual describe paso por paso lo que deben hacer los/as funcionarios/as policiales frente a estos delitos, incluyendo cómo tomar la declaración y cómo preservar la evidencia.

Por otro lado, la experiencia comparada también ha destacado intervenciones que pueden facilitar el reporte de estos crímenes al Ministerio Público por parte de las policías. Por ejemplo, Walters et al. (2016b) señalan que es importante que existan **sistemas informáticos de reporte**, en los que los/as funcionarios/as policiales puedan reportar de manera simple y clara que el hecho denunciado corresponde a un crimen de odio. La inclusión de una casilla de verificación en el sistema de reporte, que identifique el caso como un crimen de odio, puede simplificar la tarea de la policía de señalar dichos delitos al Ministerio Público. Además, los autores recomiendan que las agencias policiales incluyan siempre en sus reportes la existencia de una posible motivación de odio cuando el delito haya sido cometido contra un/a integrante de una categoría protegida en la legislación contra los crímenes de odio. Sería posteriormente labor del Ministerio Público el determinar si el caso corresponde o no a un crimen de odio a partir de futuras indagatorias. Esto ayudaría a reducir la probabilidad de que un caso sea clasificado de manera errónea, reduciendo así el subreporte de los crímenes de odio.

2. Elaboración de manuales prácticos del Ministerio Público: A partir de la evidencia nacional

(MOVILH, 2021) e internacional (Godzisz y Viggiani, 2018), se ha señalado que otro de los puntos en los que existirían obstáculos para la correcta implementación de la legislación contra los crímenes de odio correspondería a la labor realizada por el Ministerio Público durante el proceso penal. En dicho proceso, el Ministerio Público se enfrenta a la difícil tarea de demostrar que los casos tramitados corresponden, efectivamente, al tipo penal o circunstancia agravante contenida en la legislación referida a los crímenes de odio. Esto incluye, entre otras cosas, demostrar que la persona sindicada como autora del delito se encontraba motivada por sus prejuicios en contra de la víctima y que, por lo tanto, corresponde al tribunal dictar una sentencia condenatoria con el aumento de la sanción penal asociado a este tipo de crímenes. Sin embargo, dado que la legislación aplicable a los crímenes de odio raramente es explícita respecto a qué se entiende por ‘motivación prejuiciada’, o sobre cómo demostrarla en un caso específico, los/as fiscales muchas veces pueden optar por desestimar la circunstancia agravante en favor de conseguir una sentencia condenatoria por el delito principal. De hecho, en el estudio realizado en Reino Unido por Walters et al. (2018), se estimó que tan sólo un tercio de las sentencias condenatorias de casos de crímenes de odio cometidos entre 2015 y 2016 incluyeron la motivación del/a acusado/a como una circunstancia agravante al tenor de la legislación británica.

Para promover que los crímenes de odio sean correctamente condenados según la legislación nacional, la experiencia comparada muestra la importancia de apoyar la labor de los/as fiscales por medio de la **elaboración de manuales prácticos** que orienten a dichos/as profesionales respecto a cómo conducir las distintas tareas que les competen durante el proceso penal. Por ejemplo, en 2014, la OSCE-ODIHR y la Asociación Internacional de Fiscales (IAP, por su sigla en inglés) publicaron en conjunto una guía práctica para la capacitación de los/as funcionarios/as de los Ministerios Públicos respecto a cómo reconocer, investigar y tramitar casos de crímenes de odio. Más recientemente, se ha destacado la positiva experiencia del Crown Prosecution Service (CPS), del Reino Unido, en crear manuales y orientaciones prácticas para la persecución de estos delitos (Gonan y Jaklin, 2018). Desde 2007, dicho organismo ha realizado actualizaciones regulares tanto a su ‘Declaración pública sobre la persecución de los crímenes de odio homofóbicos, bifóbicos y transfóbicos’ (eng. *Public statement on prosecuting homophobic, biphobic and transphobic hate crime*; CPS, 2017), como a las ‘Orientaciones para la persecución de crímenes de odio homofóbicos, bifóbicos y transfóbicos’ (eng. *Prosecution Guidance on Homophobic, Biphobic and Transphobic Hate Crime*; CPS, 2020). Dichos documentos contienen todos los lineamientos institucionales, la legislación pertinente y las orientaciones que deben guiar el actuar de los/as fiscales en cada una de

las etapas del proceso penal referido a los crímenes de odio. Asimismo, en 2008 el CPS desarrolló un manual de orientaciones para fiscales respecto a crímenes de odio, el cual incluye el análisis de casos reales, señalando las buenas prácticas implementadas en estos, así como también los aprendizajes obtenidos de cada una de esas experiencias.

Dichos documentos, acompañados de capacitaciones periódicas y obligatorias para el personal del Ministerio Público (ver Gonan y Jaklin, 2018, p. 3), la creación de mecanismos de aseguramiento de la calidad de la intervención de dicho organismo y la promoción de la transparencia y rendición de cuentas a través de reportes periódicos de la labor del Ministerio Público, son ejemplos de buenas prácti-

cas que permiten mejorar la respuesta del órgano persecutor respecto a los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+. De hecho, el esfuerzo realizado por el CPS para asegurar la calidad de la intervención de los/as fiscales frente a estos crímenes ha rendido sus frutos: mientras que en el periodo 2014-2015 sólo un 22.2% de las sentencias condenatorias en casos de crímenes de odio contra personas trans incluían la motivación del/a autor/a del delito como una circunstancia agravante, en el periodo 2019-2020 esta tasa aumentó a un 66.2% (CPS, 2021). Esto demuestra que, con las herramientas y orientaciones correctas, el Ministerio Público puede defender de manera efectiva los derechos de las personas LGBTIQ+ frente a los crímenes de odio.

RECOMENDACIONES PARA LA POLÍTICA PÚBLICA

A partir del análisis de la situación nacional respecto a los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, así como también de las mejores prácticas identificadas en la experiencia comparada, en esta última sección se elaboran algunas recomendaciones para mejorar las políticas públicas implementadas en Chile. Desde una perspectiva de Derechos Humanos, esta grave vulneración de derechos de las personas LGBTIQ+ no tienen lugar en la sociedad chilena. Por lo mismo, creemos que el Estado tiene el deber ineludible de promover soluciones efectivas y de largo plazo para este serio problema.

Para ello, Chile requiere de cambios normativo-institucionales, como también del diseño, implementación y evaluación de intervenciones basadas en evidencias científicas y elaboradas a partir de procesos realmente participativos. Creemos que las recomendaciones aquí expuestas son un aporte para lograr este fin por lo que esperamos que sean objeto de un debate responsable sobre su mérito y pertinencia, con miras a su implementación en el país.

Chile requiere de una nueva aproximación respecto

a los crímenes de odio, y creemos que muchas de las recomendaciones que aquí se presentan pueden ayudar a lograr esto. Sin lugar a dudas, existen muchas otras recomendaciones posibles para enfrentar estos delitos. Los crímenes de odio son fenómenos sociales de gran complejidad y pueden ser abordados de diversas maneras. Otros informes, como los elaborados por Naciones Unidas (2016), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), el observatorio regional Sin Violencia LGBTI (2019), y el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (2021), entre muchos otros, también incluyen recomendaciones que creemos que son valiosas en esta materia, las cuales el presente reporte busca complementar. En este sentido, esperamos que el trabajo que realizan todas las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción de los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+ sea parte íntegra de los esfuerzos institucionales por dar solución al grave problema de la violencia motivada por prejuicios contra esta comunidad.

1. Recomendaciones generales en el ámbito normativo: Reforma a la Ley N°20.609

La ley que establece medidas contra la discriminación en Chile, también conocida como ley Zamudio, se encuentra actualmente en un proceso de reforma en el Congreso Nacional (Boletín 12748-17). En buena medida, dicho proceso de reforma nace al alero de los esfuerzos realizados por las organizaciones de la sociedad civil por mejorar y

fortalecer dicho cuerpo normativo. Muchas de las propuestas que estas organizaciones han realizado para mejorar la norma se encuentran plenamente en línea con lo que se ha señalado como buenas prácticas en el contexto internacional. Por lo mismo, creemos que estas recomendaciones gozan de un amplio respaldo y que deben ser consideradas seriamente durante el proceso de reforma de la ley. En este aspecto, recomendamos:

■ Reformular el articulado referido a los crímenes de odio como una circunstancia que agrava la responsabilidad criminal de quien los comete (art. 17 de la Ley N°20.609):

Probablemente, una de las limitaciones más relevantes de la actual redacción de la ley sobre los crímenes de odio es su ambigüedad, la cual obstaculiza la aplicación de esta circunstancia agravante en la práctica. Al hacer referencia a la ‘motivación’ de quien comete el delito, la norma no establece qué se entenderá por ello y cómo demostrarlo. Esto puede llevar a que se interprete desde una perspectiva extremadamente restrictiva, haciendo improbable su uso en el marco del proceso penal. Por ejemplo, la actual redacción puede ser interpretada como una obligación de demostrar que el estado mental de la persona victimaria, durante la comisión del delito, correspondía a una animadversión u odio en contra la víctima. Como se mencionó anteriormente, esta interpretación obstaculiza la aplicación de la norma por cuanto es extremadamente difícil probar el estado mental de la persona que comete el

delito. Para evitar esto, en el contexto internacional se ha promovido el uso de un estándar distinto, a saber: que no es necesario demostrar la animosidad de la persona victimaria contra la víctima, sino que se debe demostrar que esta realizó una *selección discriminatoria de la víctima*, lo que considera prueba suficiente para demostrar su prejuicio (ver pág. 18). Otra limitación de la actual definición es que no especifica que la persona victimaria puede encontrarse total o parcialmente motivada por el prejuicio en contra de la víctima. Esto puede redundar en que, de interpretarse la norma de manera restrictiva, la existencia de otras motivaciones pueda ser utilizada como prueba de que no se trataría de un crimen de odio. Al especificar que las personas victimarias pueden estar *total o parcialmente motivadas* por sus prejuicios contra la víctima, se comprende que otras motivaciones son elementos aditivos al crimen de odio. En esta misma línea, la redacción actual puede ser interpretada como que los crímenes de odio pueden ser cometidos exclusivamente en contra de quienes pertenecen a alguna de las categorías protegidas. Sin embargo, en la práctica, estos delitos pueden ser cometidos contra personas que son *percibidas* por el/la victimario/a como integrantes de una de dichas categorías. Por último, creemos que los crímenes de odio pueden tener como blanco no sólo las personas, sino también sus *propiedades o símbolos que las identifican*. Esto, sin embargo, no se ve contemplado en la actual normativa, excluyendo su tratamiento

como una circunstancia agravante. En este sentido, recomendamos la reformulación del artículo 17 de la Ley N°20.609 con el objetivo de establecer una definición clara y accionable de los crímenes de odio en la legislación chilena.

■ **Incluir en la normativa relativa a los crímenes de odio el deber del Estado de prevenir, monitorear y responder frente a la comisión de estos delitos:**

Actualmente, la normativa referida a los crímenes de odio en Chile se aboca exclusivamente a la persecución de la responsabilidad penal del/a victimario/a. Sin embargo, organismos internacionales han señalado que el Estado tiene un deber ineludible en prevenir, monitorear y responder a los crímenes de odio (CIDH, 2015; ONU, 2016). Este deber se desprende de la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sin distinción. Dado que los crímenes de odio afectan gravemente los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+, incluyendo su derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, no basta la persecución penal de quienes cometen estos delitos, sino que se deben, además, implementar todas aquellas intervenciones necesarias para prevenir que estos delitos se cometan, así como también para proteger y acompañar a las víctimas y testigos de estos delitos cuando han ocurrido. Esto debería estar contenido en la normativa aplicable a los crímenes de odio como una obligación del Estado de garantizar que dichas medidas de prevención y protección sean imple-

mentadas en el país de manera diligente, a través de la creación de una política nacional contra los crímenes de odio y del desarrollo de una institucionalidad especialmente dedicada a instaurar dicha política.

■ **Diversificar los mecanismos sancionatorios y reparatorios frente a los crímenes de odio contenidos en la normativa nacional:** Actualmente, la legislación penal referida a los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ identifica estos delitos como una circunstancia agravante, por lo que la aplicación de la norma se traduce en un aumento de la sanción penal en contra de las personas condenadas. Sin embargo, como se observó anteriormente (ver pág. 55), el mero aumento de la sanción penal no es la ruta más indicada para reparar el daño cometido en contra de las víctimas de estos delitos ni para prevenir que las personas condenadas reincidan en el futuro. Por este motivo, es importante que, en el contexto de la reforma de la ley N°20.609, se discuta una mayor diversidad de mecanismos de sanción y reparación. Por ejemplo, la evidencia internacional muestra la importancia de contar con programas de rehabilitación específicamente diseñados para personas condenadas por la comisión de este tipo de delitos, los cuales deben orientarse hacia la promoción del desistimiento delictual. Asimismo, existen voces en el mundo de la academia que promueven el uso de diversas metodologías de justicia restaurativa para casos de crímenes de odio especialmente indicados, los

cuales pueden ser una buena alternativa al proceso penal sancionatorio. Por último, la actual normativa considera que, en casos en los que también existe una responsabilidad civil de quien comete un acto discriminatorio en contra de una persona LGBTIQ+, dicha responsabilidad puede conllevar el pago de una suma a beneficio fiscal. Sin embargo, es importante que la normativa reformada incluya mecanismos de reparación del daño causado que se dirijan a las víctimas directas de estos, ya sea de manera pecuniaria o moral.

2. Recomendaciones generales en el ámbito institucional: Política Nacional e Institucionalidad especializada contra los crímenes de odio

Si bien los cambios en el ámbito normativo son claves para enfrentar los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, uno de los argumentos principales del presente reporte es la urgente necesidad de contar con una política pública más holística para el abordaje de estos delitos. Por lo mismo, es relevante que, más allá de la normativa aplicable, el Estado de Chile cuente con políticas públicas especialmente diseñada para prevenir, monitorear y responder frente a estos delitos. En este ámbito, es recomendable:

■ **Diseñar e implementar una política nacional contra los crímenes de odio:** Chile requiere de una estrategia nacional para prevenir, monitorear y responder a los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+. Esta estrategia debe orientar la acción del

Estado respecto a estos delitos, coordinando la totalidad de las políticas públicas implementadas en la materia. Para esto se debe establecer una política nacional contra los crímenes de odio que determine, entre otras cosas, cuáles serán los objetivos generales y específicos que se esperan alcanzar, las intervenciones que se utilizarán y los plazos en los que se deben cumplir los objetivos. Para ser legítima, esta política nacional debe estar basada en un enfoque de promoción de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+. En este sentido, también se debe contemplar el derecho a la participación de todas las partes interesadas, incluyendo los órganos estatales competentes, los organismos de la sociedad civil y las personas expertas en la materia. Por último, es clave que la estrategia nacional sea elaborada a partir de la mejor evidencia científica disponible, evitando soluciones cortoplacistas que puedan ser inefectivas o, peor aún, contraproducentes (ver pág. 31).

■ **Diseñar y establecer una nueva institucionalidad nacional contra los crímenes de odio:**

Además de una estrategia nacional, la experiencia comparada muestra la importancia de que los países cuenten con una institucionalidad robusta para hacer frente a estos graves crímenes. Por este motivo, es recomendable que Chile cuente con una nueva institucionalidad nacional, la cual se encargue de diseñar, implementar, evaluar y mejorar las intervenciones que sean parte de la política nacio-

nal contra los crímenes de odio. Esta institucionalidad puede ser establecida por medio de diversos mecanismos, pero es clave que prevea la participación de todas las partes interesadas, así como también que se establezcan las responsabilidades específicas de cada una de ellas. Esta institucionalidad debe a su vez independiente de los ciclos políticos, dado que esta es una materia de Estado, y, a su vez, debe ser transparente, rindiendo cuenta sobre los avances y retrocesos en la lucha contra los crímenes de odio.

3. Recomendaciones específicas para monitorear, prevenir y dar respuesta a los crímenes de odio en Chile

De manera más específica, el presente reporte ha señalado un conjunto de buenas prácticas relacionadas al monitoreo, prevención y respuesta a los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ en el contexto comparado. A la luz de estos ejemplos, es posible establecer las siguientes recomendaciones para la implementación de políticas públicas en cada uno de estos ámbitos en Chile:

■ **Implementar, como parte de la política nacional contra los crímenes de odio, un plan de recopilación, análisis y difusión de datos relacionados a estos delitos:**

Chile debe habilitar múltiples mecanismos de monitoreo oficial y de análisis científico respecto a los crímenes de odio y al prejuicio en contra de las personas LGBTIQ+ en el país (ver pág. 35). Para esto, se deben considerar diversas fuentes

de información, tales como registros administrativos de las policías, del Ministerio Público y del Poder Judicial, encuestas de victimización representativas de la población LGBTIQ+, evaluaciones de impacto o resultado de las intervenciones implementadas y estudios cualitativos y cuantitativos sobre las causas y consecuencias de estos delitos, entre otros. Este plan debe apuntar, entre otras cosas, a: (i) medir la incidencia y/o prevalencia de los crímenes de odio en el país de manera representativa de esta comunidad y lo más desagregada posible, (ii) describir las características y patrones de estos delitos, (iii) comprender las causas y consecuencias de estos delitos, incluyendo el seguimiento de las actitudes prejuiciadas contra las personas LGBTIQ+ y (iv) evaluar y acreditar las intervenciones implementadas como parte de la política nacional (ver pág. 60). Es clave que toda esta información sea publicada de manera periódica por medio de reportes y seminarios especialmente diseñados para tales efectos. Asimismo, es necesario que el Estado destine fondos para la promoción de la investigación científica referida a los crímenes de odio y para la evaluación de las intervenciones implementadas. Las personas expertas y el mundo de la academia tienen un rol central en esta materia, asegurando una perspectiva científica e independiente respecto a esta grave problemática y a la respuesta institucional implementada.

■ **Establecer un modelo de prevención de crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, como parte de la política nacional contra estos delitos:**

Como se argumentó anteriormente, el primer deber del Estado respecto a los crímenes de odio debe ser prevenir que este tipo de delitos sea cometido. Para lograr este objetivo, el Estado debe implementar un modelo de prevención sobre crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, el cual debe ser parte central de la política nacional contra estos delitos. Tal modelo corresponde a un conjunto coordinado de intervenciones de prevención, basadas en enfoques teóricos respaldados por la literatura especializada, que se dirijan las diversas causas de estos delitos (ver pág. 45). Desde la perspectiva utilizada en el presente reporte, la columna vertebral del modelo de prevención debe ser la eliminación del prejuicio contra las personas LGBTIQ+ (ver pág. 40). En cuanto a las intervenciones de prevención dirigidas a toda la población nacional, se debe privilegiar el uso de actividades educativas y de sensibilización, entre las que destaca la implementación de la Educación Sexual Integral en el sistema educativo nacional (ver pág. 47). Asimismo, es clave contar con programas de prevención focalizados en aquellos ámbitos en que existe un mayor riesgo de que se cometan estos delitos. Por ejemplo, es necesario diseñar intervenciones dirigidas a las comunidades barriales, las instituciones educativas y los grupos familiares en los que existe un mayor riesgo de que se cometa un

crimen de odio (ver pág. 51). Por último, se debe considerar la implementación de programas de rehabilitación para personas condenadas por la comisión de crímenes de odio, promoviendo su desistimiento de la conducta delictual y previniendo su reincidencia en estos delitos (ver pág. 55).

■ **Coordinar y financiar una red de servicios dirigidos a cubrir las necesidades de las víctimas y testigos de crímenes de odio:** Los crímenes de odio tienen efectos muy profundos en el bienestar físico, psicológico y social de las personas LGBTIQ+ (ver pág. 5). Por este motivo, es necesario que la política nacional considere la coordinación de una red de servicios dirigidos a cubrir las necesidades tanto inmediatas como de largo plazo de víctimas y testigos de estos delitos. Esta red debe estar compuesta tanto por servicios públicos como por organismos de la sociedad civil y debe estar coordinada a través de convenios de cooperación entre dichas instituciones. Entre los servicios que deben ser parte de dicha red se pueden incluir atenciones en salud física y mental, terapia psicológica, grupos de apoyo, protección policial, orientación legal, apoyo socioeconómico y alojamiento de emergencia, entre otros. Dos características que son claves para el buen funcionamiento de esta red son que todas las víctimas puedan acceder a estos servicios, independientemente de si han realizado la denuncia o no, y que se asegure la confidencialidad de las personas que acuden a ella.

■ **Mejorar la respuesta institucional a los crímenes**

de odio contra las personas LGBTIQ+, incluyendo estrategias para promover la denuncia de estos delitos e intervenciones para promover mejoras en la labor de las policías y el Ministerio Público:

En los casos en los que, lamentablemente, ocurren crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, el Estado de Chile tiene el deber de responder enérgicamente. Sin embargo, muchas veces esto se ve inhibido por las altas tasas de infradenuncia y subreporte de estos delitos, así como también por la insuficiente capacitación de las policías y fiscales respecto a esta materia. En cuanto a la infradenuncia, es necesario que Chile implemente estrategias para promover la denuncia, por ejemplo, a través del empoderamiento de las víctimas y testigos, la facilitación de múltiples mecanismos de denuncia, la promoción de la confianza hacia las policías por parte de las personas LGBTIQ+ y el establecimiento de protocolos que eviten la victimización secundaria de estas personas (ver pág. 64). De manera paralela, un ámbito clave para promover la aplicación diligente de las normas contra los crímenes de odio, así como también el acceso de las víctimas y testigos a la justicia, corresponde a la labor desempeñada por las policías y fiscales. En este aspecto, la literatura nacional e internacional ha dado cuenta de una “brecha de justicia” en la que muchos casos de crímenes de odio no llegan a ser condenados por la labor deficiente de estos órganos. Para mejorar la respuesta institucional a estos crímenes, es necesario que la política nacional

considere la implementación de capacitaciones, protocolos de actuación, manuales prácticos, y otras intervenciones que busquen apoyar la labor de las policías y el Ministerio Público en esta materia (ver pág.73)

Si bien sabemos que queda un largo camino por recorrer para alcanzar la plena inclusión de las personas LGBTIQ+ en la sociedad chilena, y en particular por eliminar todo vestigio de prejuicio en contra de esta comunidad, creemos que este reporte y las recomendaciones que aquí se exponen pueden ser un importante paso adelante en la promoción y protección de sus derechos fundamentales. Todas las partes interesadas en esta materia -ya sea el Estado, los organismos de la sociedad civil, y el mundo de la academia- tienen un importante rol que cumplir para eliminar estos delitos de nuestra sociedad. Este reporte busca ser un aporte a la discusión pública, mostrando intervenciones concretas que pueden ayudar a mejorar la respuesta institucional frente a estos delitos. De este modo, esperamos que este documento sirva para promover la defensa de los derechos de todas las personas LGBTIQ+ en Chile y para eliminar la violencia que aún tienen que soportar en este país.



REFERENCIAS

Abrams, D., Swift, H. J. y Mahmood, L. (2016). *Prejudice and unlawful behaviour: Exploring levers for change* (Research report núm. 101). Manchester, UK. Equality and Human Rights Commission.

Allport, G. W. (1971 [1954]). *La naturaleza del prejuicio*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Asquith, N. L. y Fox, C. A. (2016). No Place Like Home: Intrafamilial Hate Crime against Gay Men and Lesbians. En A. Dwyer, M. Ball y T. Crofts (Eds.), *Queering Criminology*. Palgrave Macmillan.

Astudillo, P. (2020). Diferencias Morales y Fronteras Sociales. Los Límites de la Inclusión en la Educación Sexual de los Colegios Católicos de Santiago. *Revista Latinoamericana De Educación Inclusiva*, 14(1), 21–35. <https://doi.org/10.4067/S0718-73782020000100021>.

Barrientos Delgado, J. E. y Bozon, M. (2014). Discrimination and victimization against gay men and lesbians in Chile: Two patterns or just one? *Interdisciplinaria*, 31(2), 323–339. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18032537008>

Barrientos Delgado, J. E., Espinoza-Tapia, R., Meza Opazo, P., Saiz, J. L., Cárdenas Castro, M., Guzmán González, M., Gómez Ojeda, F., Bahamondes Correa, J. y Lovera Saavedra, L. (2019). Efectos del prejuicio sexual en la salud mental de personas transgénero chilenas desde el Modelo de Estrés de las Minorías: Una aproximación cualitativa. *Terapia Psicológica*, 37(3), 181–197. <https://doi.org/10.4067/S0718-48082019000300181>.

Barrientos Delgado, J. E., Silva, J., Catalan, S., Gómez Ojeda, F. y Longueira, J. (2010). Discrimination and victimization: Parade for lesbian, gay, bisexual, and transgender (LGBT) pride, in Chile. *Journal of Homosexuality*, 57(6), 760–775. <https://doi.org/10.1080/00918>

369.2010.485880.

Batson, C. D. y Ahmad, N. Y. (2009). Using Empathy to Improve Intergroup Attitudes and Relations. *Social Issues and Policy Review*, 3(1), 141–177. <https://doi.org/10.1111/j.1751-2409.2009.01013.x>

Beelmann, A. y Heinemann, K. S. (2014). Preventing prejudice and improving intergroup attitudes: A meta-analysis of child and adolescent training programs. *Journal of Applied Developmental Psychology*, 35(1), 10–24. <https://doi.org/10.1016/j.appdev.2013.11.002>.

Bell, J. G. y Perry, B. (2015). Outside looking in: The community impacts of anti-lesbian, gay, and bisexual hate crime. *Journal of Homosexuality*, 62(1), 98–120. <https://doi.org/10.1080/00918369.2014.957133>.

Berger, C. (2015). *Bullying homofóbico en Chile: Investigación y acción*. Santiago, Chile. Todo Mejora. http://todomejora.org/wp-content/uploads/2015/12/TodoMejora_Estudio_BullyingHomofobico_InvestigacionyAccion_InformeEjecutivo.pdf

Bolívar, D. (2011). La víctima en la justicia restaurativa: Reflexiones desde una perspectiva psico-social. En I. Olaizola y P. Francés (Eds.), *Justicia Restaurativa y Mediación*. Ediciones Universidad Pública de Navarra.

Bolívar, D., Miranda, P. y Santibáñez, M. E. (2020). Propuesta de un servicio de defensoría y de atención integral para personas que han sufrido delitos en el territorio nacional. En *Propuestas para Chile: Concurso Políticas Públicas*. Pontificia Universidad Católica de Chile.

Burks, A. C., Cramer, R. J., Henderson, C. E., Stroud, C. H., Crosby, J. W. y Graham, J. (2018). Frequency, Nature, and Correlates of Hate Crime Victimization Experiences in an Urban Sample of Lesbian, Gay, and Bisexual Community Members. *Journal of In-*

terpersonal Violence, 33(3), 402–420. <https://doi.org/10.1177/0886260515605298>

Cárdenas Castro, M., Barrientos Delgado, J. E., Gómez Ojeda, F. y Frías Navarro, D. (2012). Attitudes Toward Gay Men and Lesbians and Their Relationship with Gender Role Beliefs in a Sample of Chilean University Students. *International Journal of Sexual Health*, 24(3), 226–236. <https://doi.org/10.1080/19317611.2012.700687>

CIRSDe y Turin City Council LGBT Office (Eds.). (2011). *LGBT local policies: Italy and the Piedmont case*. Torino.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. OAS/Ser.L/V/II.rev.I Doc. 36. Organización de los Estados Americanos.

The Community Alliance to Combat Hate. (2021). *CATCH - Communities against Hate*. <https://www.catch-hatecrime.org.uk/>

Conselho Nacional de Combate à Discriminação. (2004). *Brasil Sem Homofobia: Programa de combate à violência e à discriminação contra GLTB e promoção da cidadania homossexual*. Brasília. Ministério da Saúde.

Crown Prosecution Service. (2008). *Homophobic and Transphobic Crime Toolkit: Good Practice and Lessons Learnt*. <https://www.niacro.co.uk/sites/default/files/publications/Homophobic%20and%20Transphobic%20Toolkit%20-%20CPS%20-%20Oct%202008.pdf>

Crown Prosecution Service. (2017). *Hate Crime: Public statement on prosecuting homophobic, biphobic and transphobic hate crime*. <https://www.report-it.org.uk/files/homophobic-biphobic-transphobic-hate-crime-public-statement-2017.pdf>

Crown Prosecution Service. (2020). *Prosecution*

Guidance on Homophobic, Biphobic and Transphobic Hate Crime. <https://www.cps.gov.uk/legal-guidance/homophobic-biphobic-and-transphobic-hate-crime-prosecution-guidance>

Crown Prosecution Service. (2021). *CPS Hate Crime Newsletter, Issue 27*. <https://www.cps.gov.uk/publication/cps-hate-crime-newsletter-issue-27>

Department of Justice and Constitutional Development. (2014). *National Intervention Strategy for Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex (LGBTI) Sector*. <https://www.gov.za/documents/national-intervention-strategy-lesbian-gay-bisexual-transgender-and-intersex-lgbti-sector>

Dixon, J. E. y Levine, M. (Eds.). (2012). *Beyond prejudice: Extending the social psychology of conflict, inequality and social change*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139022736>

European Union Agency for Fundamental Rights. (2018). *Hate crime recording and data collection practice across the EU*. Luxembourg. Publications Office of the European Union.

European Union Agency for Fundamental Rights. (2021). *Promising Practices List*. <https://fra.europa.eu/en/theme/hate-crime/compendium-practices>

Farrington, D. P. y Ttofi, M. M. (2009). *School-Based Programs to Reduce Bullying and Victimization* (Campbell Systematic Reviews núm. 6). Cambridge, UK. The Campbell Collaboration. <https://doi.org/10.4073/csr.2009.6>

FELGTB. (2015). *#ConLaVozBienAlta: Campañas y otras webs*. <https://felgtb.org/que-hacemos/recursos/otras-webs/>

Fingerhut, A. W. (2011). *Straight Allies: What Predicts Heterosexuals' Alliance With the LGBT Community?* *Journal of Applied Social Psychology*, 41(9), 2230–

2248. <https://doi.org/10.1111/j.1559-1816.2011.00807.x>

UN Free & Equal. (2019, 20 de mayo). UN Free & Equal. <https://www.unfe.org/>

Frías Navarro, D., Barrientos Delgado, J. E., Badenes, L., Monterde, H. y Cárdenas Castro, M. (2013). *Sex differences in sexual prejudice. Contact as mediator variable. European Journal of Child Development, Education and Psychopathology*, 1(1), 45–58.

Fundación Iguales. (2021). *Estudio No más leyes con nombre, Informe de resultados descriptivos*. Santiago de Chile. Fundación Iguales.

Fundación Iguales y All Out. (2021). *No Más Leyes Con Nombre*. <https://nomasleyesconnombre.cl/>

Garnets, L., Herek, G. M. y Levy, B. (1990). *Violence and Victimization of Lesbians and Gay Men: Mental Health Consequences. Journal of Interpersonal Violence*, 5(3), 366–383.

Gartner, S. L. y Dovidio, J. F. (2005). Categorization, Recategorization, and Intergroup Bias. En J. F. Dovidio, P. S. Glick y L. A. Rudman (Eds.), *On the Nature of Prejudice* (pp. 71–88). Blackwell Publishing Ltd.

GLAAD & MAP. (2008). *Communications Campaign Best Practices*. Human Rights Campaign. <https://www.lgbtmap.org/file/communications-campaign-best-practices.pdf>

Godzisz, P. y Viggiani, G. (2018). *Running through Hurdles: Obstacles in the Access to Justice for Victims of Anti-LGBTI Hate Crimes*. Lambda Warsaw Association.

Godzisz, P. y Viggiani, G. (2019). *Awareness of anti-LGBT hate crime in the European Union*. Lambda Warsaw Association.

Gómez Ojeda, F. y Barrientos Delgado, J. E. (2012). Efectos del prejuicio sexual en la salud mental de gays y lesbianas, en la ciudad de Antofagasta, Chile. *Sexualidad,*

Salud Y Sociedad (Rio De Janeiro)(10), 100–123. <https://doi.org/10.1590/S1984-64872012000400005>

Gonan, M. y Jaklin, K. (2018). Countering underreporting and supporting victims of anti-LGBT hate crime: *Good practices report*. Come Forward. http://www.lgbthatecrime.eu/assets/pdf/Come%20Forward_Good_Practices_Report_final_update_April.pdf

Gordon, R. S. (1983). An operational classification of disease prevention. *Public Health Reports*, 98(2), 107–109.

Hamad, R. (2019). *Working with People Who Commit Hate Crime* (Insights núm. 50). Glasgow. Institute for Research and Innovation in Social Services (Iriss). <https://www.iriss.org.uk/resources/insights/working-people-who-commit-hate-crime>

Henry, R. S., Smith, E. R [Erin R.], Perrin, P. B. y Rabinovitch, A. E. (2020). Structural Equation Model Predicting LGB Ally Behaviors in Heterosexuals. *Sexuality Research and Social Policy*. Publicación en línea avanzada. <https://doi.org/10.1007/s13178-020-00461-x>

Herek, G. M. (2009). Hate crimes and stigma-related experiences among sexual minority adults in the United States: Prevalence estimates from a national probability sample. *Journal of Interpersonal Violence*, 24(1), 54–74. <https://doi.org/10.1177/0886260508316477>

Herek, G. M., Gillis, J. R. y Cogan, J. C. (1999). Psychological sequelae of hate-crime victimization among lesbian, gay, and bisexual adults. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 67(6), 945–951. <https://doi.org/10.1037//0022-006x.67.6.945>

Holden, G., Ferrante, J. A., Moran, L. D., Lawrence, P. E. y Kapler, R. (1999). *A Policymaker's Guide to Hate Crimes* (Monograph). Bureau of Justice Assistance. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/bja/162304.pdf>

Home Office. (2012). *Challenge it, Report it, Stop it: The Government's Plan to Tackle Hate Crime*. <https://>



assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/97849/action-plan.pdf

Home Office. (2016). *Action Against Hate: The UK Government's plan for tackling hate crime*. www.gov.uk/government/publications

Home Office. (2018). *Action Against Hate: The UK Government's plan for tackling hate crime - 'two years on'*. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/748175/Hate_crime_refresh_2018_FINAL_WEB.PDF

Home Office. (2019). *Government response to publication of hate crime statistics - Home Office in the media*. <https://homeofficemedia.blog.gov.uk/2019/10/15/government-response-to-publication-of-hate-crime-statistics/>

Home Office. (2021). *Collection: Hate crime statistics: Statistics on hate crimes and racist incidents in England and Wales recorded by the police*. <https://www.gov.uk/government/collections/hate-crime-statistics>

HRC Foundation. (2021, 28 de julio). *LGBTQ Marketing and Advertising: Best Practices - HRC Foundation*. <https://www.thehrcfoundation.org/professional-resources/lgbtq-marketing-and-advertising-best-practices>

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos. (2017). *LGTBI: Compendio regional de buenas prácticas gubernamentales de garantía y protección de derechos*. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos MERCOSUR.

Instituto Nacional de Estadísticas. (Diciembre 2020). *Estudio exploratorio para la medición de victimización por crímenes de odio en la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana*. Santiago, Chile.

Iyer, A. y Leach, C. W. (2008). Emotion in inter-group relations. *European Review of Social Psychology*, 19(1),

86–125. <https://doi.org/10.1080/10463280802079738>

Jackson, S. D. (2017). "Connection is the antidote": Psychological distress, emotional processing, and virtual community building among LGBTQ students after the Orlando shooting. *Psychology of Sexual Orientation and Gender Diversity*, 4(2), 160–168. <https://doi.org/10.1037/sgd0000229>

Jensen, M. A., Yates, E. A. y Kane, S. E. (2021). *A Pathway Approach to the Study of Bias Crime Offenders*. U.S. Department of Justice. <https://www.ojp.gov/library/publications/pathway-approach-study-bias-crime-offenders>

Jones, K. N. y Brewster, M. E. (2017). From awareness to action: Examining predictors of lesbian, gay, bisexual, and transgender (LGBT) activism for heterosexual people. *The American Journal of Orthopsychiatry*, 87(6), 680–689. <https://doi.org/10.1037/ort0000219>

Jones, K. N., Brewster, M. E. y Jones, J. A. (2014). The creation and validation of the LGBT Ally Identity Measure. *Psychology of Sexual Orientation and Gender Diversity*, 1(2), 181–195. <https://doi.org/10.1037/sgd0000033>

Jurčić, M., Langarita Adiego, J. A., Vallvé, X. y Sadurni Balcells, N. (2018). *Trabajar con víctimas de delitos de odio anti-LGTB: Manual práctico*. Universitat de Girona. http://www.lgbthatecrime.eu/handbook/pdf/Handbook_Spanish.pdf

Katz-Wise, S. L. y Hyde, J. S. (2012). Victimization experiences of lesbian, gay, and bisexual individuals: A meta-analysis. *Journal of Sex Research*, 49(2-3), 142–167. <https://doi.org/10.1080/00224499.2011.637247>

Landelijke Vereniging Tegen Discriminatie. (2021). *Discriminatie.nl: Zet een streep door discriminatie*. <https://discriminatie.nl>

Loftus-Rattan, S. M., Wrightington, M., Furey, J. y Case, J. (2021). Multi-Tiered System of Supports: An Ecological Approach to School Psychology Service Delivery.

Teaching of Psychology, 009862832110242. <https://doi.org/10.1177/00986283211024262>

Mackie, D. M., Devos, T. y Smith, E. R [Eliot R.] (2000). Intergroup emotions: Explaining offensive action tendencies in an intergroup context. *Journal of Personality and Social Psychology*, 79(4), 602–616. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.79.4.602>

Mackie, D. M., Smith, E. R [Eliot R.] y Ray, D. G. (2008). Intergroup Emotions and Intergroup Relations. *Social and Personality Psychology Compass*, 2(5), 1866–1880. <https://doi.org/10.1111/j.1751-9004.2008.00130.x>

McAuliffe, W. H. B., Carter, E. C., Berhane, J., Snihur, A. C. y McCullough, M. E. (2020). Is Empathy the Default Response to Suffering? A Meta-Analytic Evaluation of Perspective Taking's Effect on Empathic Concern. *Personality and Social Psychology Review: An Official Journal of the Society for Personality and Social Psychology, Inc*, 24(2), 141–162. <https://doi.org/10.1177/1088868319887599>

McDevitt, J., Levin, J. y Bennett, S. (2002). Hate Crime Offenders: An Expanded Typology. *Journal of Social Issues*, 58(2), 303–317. <https://doi.org/10.1111/1540-4560.00262>

McLaughlin, K. A., Malloy, S. M., Brilliant, K. A. y Lang, C. (2000). *Responding to Hate Crime: A Multidisciplinary Curriculum for Law Enforcement and Victim Assistance Professionals*. Newton, MA. National Center for Hate Crime Prevention, Education Development Center, Inc.

Merrell, K. W. y Buchanan, R. (2006). Intervention Selection in School-Based Practice: Using Public Health Models to Enhance Systems Capacity of Schools. *School Psychology Review*, 35(2), 167–180. <https://doi.org/10.1080/02796015.2006.12087985>

Meyer, I. H. (2013). Prejudice, social stress, and mental health in lesbian, gay, and bisexual populations: Conceptual issues and research evidence. *Psychology of*

Sexual Orientation and Gender Diversity, 1(S), 3–26. <https://doi.org/10.1037/2329-0382.1.S.3>

MOVILH. (2021). XIX. *Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile: Historia anual de las personas LGBTIQ+ en Chile. Hechos 2020*. Santiago, Chile. <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2021/03/XIX-Informe-Anual-DDHH-MOVILH.pdf>

The National Police Chiefs' Council. (2021). *True Vision: Stop hate crime*. <https://www.report-it.org.uk/>

Nesdale, D. y Lawson, M. J. (2011). Social groups and children's intergroup attitudes: Can school norms moderate the effects of social group norms? *Child Development*, 82(5), 1594–1606. <https://doi.org/10.1111/j.1467-8624.2011.01637.x>

New Zealand Ministry of Education. (2017). *Curriculum in action: Sexuality education for curriculum levels 1-4*. <https://health.tki.org.nz/Key-collections/Curriculum-in-action/Sexuality-education-for-curriculum-levels-1-4>

OBERAXE. (2021). *Incidentes y delitos de odio*. <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/ejes/delitosodio/index.htm>

Office for Democratic Institutions and Human Rights. (2009a). *Hate crime laws: A practical guide*. ODIHR.

Office for Democratic Institutions and Human Rights. (2009b). *Preventing and responding to hate crimes: A resource guide for NGOs in the OSCE region*. ODIHR.

Office for Democratic Institutions and Human Rights. (2021). *Hate Crime Reporting*. <https://hatecrime.osce.org/>

Office for Democratic Institutions and Human Rights y International Association of Prosecutors. (2014). *Prosecuting hate crimes: A practical guide*. ODIHR.

Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Vivir li-*

bres e iguales: Qué están haciendo los Estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersex (HR/PUB/16/3). Nueva York y Ginebra.

Paluck, E. L. y Green, D. P. (2009). Prejudice reduction: What works? A review and assessment of research and practice. *Annual Review of Psychology*, 60, 339–367. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.60.110707.163607>

Paluck, E. L., Porat, R., Clark, C. S. y Green, D. P. (2021). Prejudice Reduction: Progress and Challenges. *Annual Review of Psychology*, 72, 533–560. <https://doi.org/10.1146/annurev-psych-071620-030619>

Paterson, J. L., Brown, R. y Walters, M. A. (2019a). Feeling for and as a group member: Understanding LGBT victimization via group-based empathy and intergroup emotions. *The British Journal of Social Psychology*, 58(1), 211–224. <https://doi.org/10.1111/bjso.12269>

Paterson, J. L., Brown, R. y Walters, M. A. (2019b). The Short and Longer Term Impacts of Hate Crimes Experienced Directly, Indirectly, and Through the Media. *Personality & Social Psychology Bulletin*, 45(7), 994–1010. <https://doi.org/10.1177/0146167218802835>

Perry, B. (2001). *In the name of hate: Understanding hate crimes*. Routledge.

Perry, B. y Alvi, S. (2012). 'We are all vulnerable'. *International Review of Victimology*, 18(1), 57–71. <https://doi.org/10.1177/0269758011422475>

Pettigrew, T. F. y Tropp, L. R. (2006). A meta-analytic test of intergroup contact theory. *Journal of Personality and Social Psychology*, 90(5), 751–783. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.90.5.751>

PNUD y PGA. (2017). *Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI: un manual para los parlamentarios y las parlamentarias*.

New York. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Politiet. (2021). *Dokumenter - Hatkriminalitet*. <https://www.politiet.no/aktuelt-tall-og-fakta/dokumenter/?tema=115>

RE.A.DY. (2021). *RE.A.DY: La Rete nazionale delle Regioni e degli Enti Locali per prevenire e superare l'omotransfobia*. <http://www.reteready.org/>

Reicher, S., Hopkins, N., Levine, M. y Rath, R. (2005). Entrepreneurs of hate and entrepreneurs of solidarity: Social identity as a basis for mass communication. *International Review of the Red Cross*, 87(860), 621–637. <https://doi.org/10.1017/S1816383100184462>

Ringnalda, A. y Kool, R. (2012). The prosecution of bias crime in the Netherlands and the problem of net-widening: fundamental limits to criminal liability. *Crime, Law and Social Change*, 58(1), 53–74. <https://doi.org/10.1007/s10611-012-9369-y>

Rojas Fabris, M. T., Astudillo, P. y Catalán, M. (2020). *Diversidad sexual y educación en Chile: Identidad sexual (LGBT+) e inclusión escolar en Chile* (núm. ED/GEMR/MRT/2020/LAC/24). Santiago de Chile. UNESCO.

Salcido Carter, L. (2003). *Family Team Conferences in Domestic Violence Cases: Guidelines for Practice* (2nd Edition). The Family Violence Prevention Fund.

Schutte, L., Meertens, R. M., Mevissen, F. E. F., Schaalma, H., Meijer, S. y Kok, G. (2014). Long Live Love. The implementation of a school-based sex-education program in The Netherlands. *Health Education Research*, 29(4), 583–597. <https://doi.org/10.1093/her/cyu021>

Schweppe, J. (2021). What is a hate crime? *Cogent Social Sciences*, 7(1), 1902643. <https://doi.org/10.1080/23311886.2021.1902643>

SIn Violencia LGBTI. (2019). *El prejuicio no conoce fron-*

teras: Homicidios de lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en países de América Latina y el Caribe 2014-2019. Sin Violencia LGBTI.

Smeeke, A., Verkuyten, M. y Poppe, E. (2012). How a tolerant past affects the present: Historical tolerance and the acceptance of Muslim expressive rights. *Personality & Social Psychology Bulletin*, 38(11), 1410-1422. <https://doi.org/10.1177/0146167212450920>

Stephan, W. G. y Renfro, C. L. (2016). The Role of Threat in Intergroup Relations. En D. M. Mackie y E. R. Smith (Eds.), *From prejudice to intergroup emotions: Differentiated reactions to social groups* (pp. 191-207). Routledge.

Stephan, W. G. y Stephan, C. W. (2013). An Integrated Threat Theory of Prejudice. En S. Oskamp (Ed.), *Reducing Prejudice and Discrimination* (pp. 33-56). Psychology Press. <https://doi.org/10.4324/9781410605634-7>

Stonewall. (2019). *Rainbow Laces*. <https://www.stonewall.org.uk/our-work/campaigns/rainbow-laces>

Stults, C. B., Kupprat, S. A., Krause, K. D., Kapadia, F. y Halkitis, P. N. (2017). Perceptions of Safety Among LGBTQ People Following the 2016 Pulse Nightclub Shooting. *Psychology of Sexual Orientation and Gender Diversity*, 4(3), 251-256. <https://doi.org/10.1037/sgd0000240>

Subsecretaría de Prevención del Delito. (2021). *Estudio exploratorio de discriminación y violencia hacia personas LGBTIQ+: Resultados País*. Santiago, Chile. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. <http://cead.spd.gov.cl/>

Sugai, G., Simonsen, B., Freeman, J. y La Salle, T. (2016). Capacity Development and Multi-Tiered Systems of Support: Guiding Principles. *Australasian Journal of Special Education*, 40(2), 80-98. <https://doi.org/10.1017/jse.2016.11>

Tajfel, H., Billig, M. G., Bundy, R. P. y Flament, C. (1971).

Social categorization and intergroup behaviour. *European Journal of Social Psychology*, 1(2), 149-178. <https://doi.org/10.1002/ejsp.2420010202>

Tajfel, H. y Turner, J. (1979). An Integrative Theory of Intergroup Conflict. En W. G. Austin y S. Worchel (Eds.), *The Social psychology of intergroup relations* (pp. 33-47). Brooks/Cole Pub. Co.

Tezanos-Pinto, P. de, Bratt, C. y Brown, R. (2010). What will the others think? In-group norms as a mediator of the effects of intergroup contact. *The British Journal of Social Psychology*, 49(Pt 3), 507-523. <https://doi.org/10.1348/014466609X471020>

Todd, A. R. y Galinsky, A. D. (2014). Perspective-Taking as a Strategy for Improving Intergroup Relations: Evidence, Mechanisms, and Qualifications. *Social and Personality Psychology Compass*, 8(7), 374-387. <https://doi.org/10.1111/spc3.12116>

Todo Mejora. (2020). *Informe Programa Hora Segura 2019-2020*. Santiago, Chile.

UNAIDS, UNFPA, UNICEF, UN Women y WHO. (2018). *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad: un enfoque con base en la evidencia*. France. UNESCO.

UNAR. (2013). *Strategia Nazionale LGBTI. Dipartimento per le Pari Opportunità, Presidenza del Consiglio dei Ministri*. <http://www.unar.it/wp-content/uploads/2014/02/LGBT-strategia-unar-pocket.pdf>

UNESCO. (2014). *Educación Integral de la Sexualidad: Educación Integral de la Sexualidad Conceptos, Enfoques y Competencias*. Santiago de Chile. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe.

UNESCO. (2015). *Emerging evidence, lessons and practice in comprehensive sexuality education: A Global Review*. France. <https://www.unfpa.org/publications/emerging-evidence-lessons-and-prac>

tice-comprehensive-sexuality-education-global-review

UNESCO. (2017). *Abiertamente: respuestas del sector de educación a la violencia basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género*. Paris, Francia. UNESCO.

UNFPA, WHO y BZgA. (2020). *Comprehensive Sexuality Education: Factsheet Series. Federal Centre for Health Education (BZgA)*. https://www.bzga-whocc.de/fileadmin/user_upload/Dokumente/CSE_factsheet_series.pdf

UNI-FORM. (2021). *UNI-FORM - Help stop the hate*. <https://uni-form.eu>

The United States Department of Justice. (2021). *Hate Crimes Case Examples*. <https://www.justice.gov/hatecrimes/hate-crimes-case-examples>

Vergani, M., Navarro, C., Freilich, J. D. y Chermak, S. M. (2020). Comparing Different Sources of Data to Examine Trends of Hate Crime in Absence of Official Registers. *American Journal of Criminal Justice*. Publicación en línea avanzada. <https://doi.org/10.1007/s12103-020-09567-9>

Vorauer, J. D. y Sasaki, S. J. (2014). Distinct Effects of Imagine-Other Versus Imagine-Self Perspective-Taking on Prejudice Reduction. *Social Cognition*, 32(2), 130–147.

Walters, M. A., Brown, R. y Wiedlitzka, S. (2016a). *Causes and motivations of hate crime* (Research report núm. 102). Manchester. Equality and Human Rights Commission.

Walters, M. A., Brown, R. y Wiedlitzka, S. (2016b). *Preventing Hate Crime: Emerging practices and recommendations for the improved management of criminal justice interventions*. Sussex, UK. International Network for Hate Studies. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2918876>

Walters, M. A., Owusu-Bempah, A. y Wiedlitzka, S. (2018). Hate crime and the “justice gap”: the case for law reform. *Criminal Law Review*, 12, 961–986.

Walters, M. A., Paterson, J. L. y Brown, R. (2021). Enhancing Punishment or Repairing Harms? Perceptions of Sentencing Hate Crimes Amongst Members of a Commonly Targeted Victim Group. *The British Journal of Criminology*, 61(1), 61–84. <https://doi.org/10.1093/bjc/azaa062>

Walters, M. A., Paterson, J. L., Brown, R. y McDonnell, L. (2020). Hate Crimes Against Trans People: Assessing Emotions, Behaviors, and Attitudes Toward Criminal Justice Agencies. *Journal of Interpersonal Violence*, 35(21-22), 4583–4613. <https://doi.org/10.1177/0886260517715026>

Walters, M. A., Paterson, J. L., McDonnell, L. y Brown, R. (2020). Group identity, empathy and shared suffering: Understanding the ‘community’ impacts of anti-LGBT and Islamophobic hate crimes. *International Review of Victimology*, 26(2), 143–162. <https://doi.org/10.1177/0269758019833284>

WHO y BZgA. (2017). *La importancia de la formación: Un marco de competencias básicas para educadores sexuales*. Alemania. Centro Federal de Educación para la Salud (BZgA).

Witness Confident. (2020). *Just Evidence - The Self Evident App*. <https://witnessconfident.org/>

Zhou, S., Page-Gould, E., Aron, A., Moyer, A. y Hewstone, M. (2019). The Extended Contact Hypothesis: A Meta-Analysis on 20 Years of Research. *Personality and Social Psychology Review: An Official Journal of the Society for Personality and Social Psychology, Inc*, 23(2), 132–160. <https://doi.org/10.1177/1088868318762647>

